

**MATRIZ DE OBSERVACIONES DE LA CONSULTA  
REFORMA REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS<sup>1</sup>**

**A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA**

ENTIDAD	NUMERO DE OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO
ASSA	GG-SGS-181-281112	E-4888
BOLIVAR	SBAM-DTA-2012-0077	E-4883
ADISA	ADISA-167-2012, ADISA-171-2012	E-4884 E-4949
SEGUROS DE MAGISTERIO	SM-GG-395-2012	E-4879
BMI	BMI-0143-2012; BMI-0143-2012	E-4872 E-4949
PALIC	Fin-28112012	E-4889
QUALITAS	QCR-GG-0097-2012	E-5155
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	G-05974-2012	E-4886

**B. OBSERVACIONES RECIBIDAS, TEXTO CONSULTADO Y NUEVA VERSIÓN**

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
1. El artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 establece que la Superintendencia funcionará bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y está integrada al Sistema de Supervisión Financiera, establecido en los artículos 169 al 177 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, del 17 de diciembre de 1997, a			1. El artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 establece que la Superintendencia funcionará bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y está integrada al Sistema de Supervisión Financiera, establecido en los artículos 169 al 177 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, del 17 de diciembre de 1997, a

<sup>1</sup> Remitido en consulta por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema financiero según artículo 8, numeral II, de la sesión 1000-2012, celebrada el 25 de setiembre de 2012

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>excepción de lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de dicha Ley”.</p> <p>2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia que funciona bajo su dirección.</p> <p>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8653, el Consejo Nacional definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradas y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas e intervención de la superintendencia.</p> <p>4. Según se establece en el artículo 12 de la Ley 8653, se entenderá como requerimiento de capital, el patrimonio mínimo libre de todo compromiso previsible que debe mantener la entidad aseguradora. Este deberá ser suficiente para cubrir al menos la estimación del riesgo técnico, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operacional que enfrenta la entidad aseguradora. Para dicha determinación, el reglamento considerará la valoración de activos y pasivos a su valor económico y la cesión de riesgos por parte de la entidad mediante sistemas admitidos.</p>			<p>excepción de lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de dicha Ley”.</p> <p>2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia que funciona bajo su dirección.</p> <p>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8653, el Consejo Nacional definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradas y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas e intervención de la superintendencia.</p> <p>4. Según se establece en el artículo 12 de la Ley 8653, se entenderá como requerimiento de capital, el patrimonio mínimo libre de todo compromiso previsible que debe mantener la entidad aseguradora. Este deberá ser suficiente para cubrir al menos la estimación del riesgo técnico, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operacional que enfrenta la entidad aseguradora. Para dicha determinación, el reglamento considerará la valoración de activos y pasivos a su valor económico y la cesión de riesgos por parte de la entidad mediante sistemas admitidos.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>5. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó, mediante artículo 7 del acta de la sesión 744-2008 del 18 de setiembre de 2008, el Acuerdo SUGESE 02-2008, Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros que, de conformidad con las normas señaladas en los considerandos 3 y 4 deben observar las entidades autorizadas por la Superintendencia General de Seguros.</p> <p>6. El modelo de solvencia contenido en el Acuerdo SUGESE 02-2008 fue valorado por consultores extranjeros, al amparo de un programa financiado por el BID, y en esta evaluación se determinaron oportunidades de mejora que, unidas a aspectos observados por las entidades supervisadas y por la misma Superintendencia, justifican un replanteamiento del reglamento que permita un mayor acercamiento a los principios y prácticas internacionales en materia de adecuación de capital.</p> <p>7. La Ley Reguladora de Mercado de Seguros, en cumplimiento de compromisos adquirido por Costa Rica en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (CAFTA-DR), dispuso la posibilidad de que entidades aseguradoras se constituyeran en el país como sucursales de aseguradoras extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos y el trámite de autorización dispuesto en la reglamentación vigente, lo cual no fue previsto durante el desarrollo de la norma de solvencia vigente y genera inseguridad jurídica en su aplicación a las entidades que han sido autorizadas como sucursales.</p> <p>8. El Tratado de Libre Comercio, ni los estándares internacionales de supervisión, se oponen al establecimiento de requisitos de solvencia para entidades constituidas como sucursales de entidades extranjeras, por el contrario, existe una tendencia, a pesar de lo poco frecuente de este tipo de entidades en las diferentes jurisdicciones, a que deban</p>			<p>5. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó, mediante artículo 7 del acta de la sesión 744-2008 del 18 de setiembre de 2008, el Acuerdo SUGESE 02-2008, Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros que, de conformidad con las normas señaladas en los considerandos 3 y 4 deben observar las entidades autorizadas por la Superintendencia General de Seguros.</p> <p>6. El modelo de solvencia contenido en el Acuerdo SUGESE 02-2008 fue valorado por consultores extranjeros, al amparo de un programa financiado por el BID, y en esta evaluación se determinaron oportunidades de mejora que, unidas a aspectos observados por las entidades supervisadas y por la misma Superintendencia, justifican un replanteamiento del reglamento que permita un mayor acercamiento a los principios y prácticas internacionales en materia de adecuación de capital.</p> <p>7. La Ley Reguladora de Mercado de Seguros, en cumplimiento de compromisos adquirido por Costa Rica en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (CAFTA-DR), dispuso la posibilidad de que entidades aseguradoras se constituyeran en el país como sucursales de aseguradoras extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos y el trámite de autorización dispuesto en la reglamentación vigente, lo cual no fue previsto durante el desarrollo de la norma de solvencia vigente y genera inseguridad jurídica en su aplicación a las entidades que han sido autorizadas como sucursales.</p> <p>8. Ni el Tratado de Libre Comercio, ni los estándares internacionales de supervisión, se oponen al establecimiento de requisitos de solvencia para entidades constituidas como sucursales de entidades extranjeras, por el contrario, existe una tendencia, a pesar de lo poco frecuente de este tipo de entidades en las diferentes jurisdicciones, a que deban</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>someterse a la supervisión con el mayor alcance posible, y por tal motivo, la reglamentación debe apuntar a un tratamiento prudencial que procure la protección de los derechos de los asegurados frente a esas empresas y a la prevención de que la efectividad de la supervisión se vea comprometida por la estructura adoptada por la entidad supervisada.</p> <p>9. Los principios básicos para la supervisión efectiva de las entidades de seguros emitidos por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), en materia de suficiencia patrimonial, expresamente señala: "ICP 17 Adecuación de Capital El supervisor establece los requisitos de adecuación de capital con propósitos de solvencia, para que las aseguradoras puedan absorber pérdidas significativas imprevistas y para definir los grados de intervención del supervisor. [..]</p> <p>10. El supervisor debe abordar todas las categorías pertinentes y materiales de riesgo - incluyendo como mínimo, el riesgo de suscripción, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, riesgo operativo y riesgo de liquidez. Esto debe incluir cualquier concentración de riesgos importantes. [...]</p> <p>11. Actualmente el Acuerdo SUGESE 02-08 no contempla un requerimiento de capital por riesgos operativo, y en virtud de la relevancia de ese riesgo, es necesario introducir la modificación reglamentaria que permita el cumplimiento de la norma legal, un mayor acercamiento al cumplimiento de los estándares internacionales y coadyuve a la cultura de gestión de riesgos en los entes supervisados.</p> <p>12. Existen aspectos de coherencia que deben ser mejorados en el texto vigente del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros a efecto de evitar cargas excesivas de capital. De forma puntal existen tratamientos que obligan a la entidad a deducir del patrimonio partidas que tiene</p>			<p>someterse a la supervisión con el mayor alcance posible, y por tal motivo, la reglamentación debe apuntar a un tratamiento prudencial que procure la protección de los derechos de los asegurados frente a esas empresas y a la prevención de que la efectividad de la supervisión se vea comprometida por la estructura adoptada por la entidad supervisada.</p> <p>9. Los principios básicos para la supervisión efectiva de las entidades de seguros emitidos por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), en materia de suficiencia patrimonial, expresamente señala: "ICP 17 Adecuación de Capital. El supervisor establece los requisitos de adecuación de capital con propósitos de solvencia, para que las aseguradoras puedan absorber pérdidas significativas imprevistas y para definir los grados de intervención del supervisor. [..]</p> <p>10. <a href="#"><u>Es práctica internacional requerir capital para la cobertura de los riesgos técnicos en función del volumen de la provisiones técnicas registradas por las entidades de seguros, y en ese contexto, la experiencia australiana, y los factores de capital utilizados en esa jurisdicción, se han constituido en un modelo para la determinación de las exigencias patrimoniales tanto de los requerimientos de capital por el riesgo de seguros personales, como para el requerimiento de capital por el riesgo de los seguros generales.</u></a></p> <p>11. El supervisor debe abordar todas las categorías pertinentes y materiales de riesgo - incluyendo como mínimo, el riesgo de suscripción, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, riesgo operativo y riesgo de liquidez. Esto debe incluir cualquier concentración de riesgos importantes. [...]</p> <p>12. Actualmente el Acuerdo SUGESE 02-08 no contempla un requerimiento de capital por riesgos operativo, y en virtud de la relevancia de ese riesgo, es necesario</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>adicionalmente un cargo de capital, o activos que tienen cargos de capital pero que no son reconocidos para la cobertura de provisiones técnicas. Esto resulta inconveniente para la competitividad del sistema asegurador costarricense y no se encuentra fundamentado en estándares o prácticas internacionales.</p> <p>13. En materia de provisiones técnicas, las metodologías descritas en los anexos del reglamento son confusas y podrían llevar a error en su aplicación, por lo que a efecto de dotar ese instrumento de seguridad jurídica, se hace necesario un replanteamiento general, sin que esto implique modificaciones sustantivas en la mayoría de ellos.</p> <p>14. No obstante lo señalado en el considerando anterior, para el cálculo de la provisión de siniestros ocurridos y no reportados, existe la metodología de triángulos que ha sido ampliamente difundida, documentada y aceptada internacionalmente, que se adapta a la realidad del mercado costarricense, en el tanto la información histórica necesaria para su aplicación puede acortarse a un plazo relativamente corto.</p> <p>15. El artículo 28 de la Ley 8653 establece, como objetivo de la supervisión, velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros. Para ello, el cumplimiento del índice de solvencia así como el reconocimiento de las obligaciones de seguros sobre bases técnicas por parte de las entidades, resultan particularmente importantes, al grado que, internacionalmente, las metodologías para la valoración de la solvencia y las provisiones técnicas tienden a estandarizarse con el apoyo de organismos internacionales especializados en materia de supervisión de seguros. Por el contrario, su incumplimiento puede revelar situaciones que ameriten la acción inmediata del órgano de supervisión de conformidad con las facultades que la misma legislación establece.</p> <p>16. A tenor de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 25</p>			<p>introducir la modificación reglamentaria que permita el cumplimiento de la norma legal, un mayor acercamiento al cumplimiento de los estándares internacionales y coadyuve a la cultura de gestión de riesgos en los entes supervisados.</p> <p>13. Existen aspectos de coherencia que deben ser mejorados en el texto vigente del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros a efecto de evitar cargas excesivas de capital. De forma puntal existen tratamientos que obligan a la entidad a deducir del patrimonio partidas que tiene adicionalmente un cargo de capital, o activos que tienen cargos de capital pero que no son reconocidos para la cobertura de provisiones técnicas. Esto resulta inconveniente para la competitividad del sistema asegurador costarricense y no se encuentra fundamentado en estándares o prácticas internacionales.</p> <p>14. En materia de provisiones técnicas, las metodologías descritas en los anexos del reglamento son confusas y podrían llevar a error en su aplicación, por lo que a efecto de dotar ese instrumento de seguridad jurídica, se hace necesario un replanteamiento general, sin que esto implique modificaciones sustantivas en la mayoría de ellos.</p> <p>15. No obstante lo señalado en el considerando anterior, para el cálculo de la provisión de siniestros ocurridos y no reportados, existe la metodología de triángulos que ha sido ampliamente difundida, documentada y aceptada internacionalmente, que se adapta a la realidad del mercado costarricense, en el tanto la información histórica necesaria para su aplicación puede reducirse a un plazo relativamente corto.</p> <p>16. El artículo 28 de la Ley 8653 establece, como objetivo de la supervisión, velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros. Para ello, el cumplimiento del índice de solvencia así como el reconocimiento de las obligaciones de seguros sobre bases técnicas por parte de las entidades, resultan</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>de la Ley 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben mantener a disposición de la Superintendencia, en todo momento, las bases técnicas que utilicen para la fijación de tarifas y la nota técnica de los productos que ofrecen a sus clientes, por lo que se hace necesario uniformar el contenido mínimo de esas bases de datos, de manera que éstas permitan realizar los estudios requeridos por la superintendencia de manera eficiente.</p>			<p>particularmente importantes, al grado que, internacionalmente, las metodologías para la valoración de la solvencia y las provisiones técnicas tienden a estandarizarse con el apoyo de organismos internacionales especializados en materia de supervisión de seguros. Por el contrario, su incumplimiento puede revelar situaciones que ameriten la acción inmediata del órgano de supervisión de conformidad con las facultades que la misma legislación establece.</p> <p>17. A tenor de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 25 de la Ley 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben mantener a disposición de la Superintendencia, en todo momento, las bases técnicas que utilicen para la fijación de tarifas y la nota técnica de los productos que ofrecen a sus clientes, por lo que se hace necesario uniformar el contenido mínimo de esas bases de datos, de manera que éstas permitan realizar los estudios requeridos por la superintendencia de manera eficiente.</p>
			<p><u>18. Que una relación de uno a uno entre el capital base y los requerimientos de capital, como mínimo de suficiencia de capital, supone la inclusión de todos los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad en el denominador del indicador, lo cual no sucede en el modelo de solvencia vigente desde el año 2008. En virtud de ello y según lo observado en jurisdicciones como Canadá, donde se requiere una relación de 1.5 veces, es conveniente establecer, gradualmente, un margen adicional para hacer frente al riesgo estratégico, el riesgo país y el riesgo de transferencia, en otros, por lo que el proyecto incrementa la relación mínima exigible de 1 vez a 1,3 veces.</u></p> <p>19. En la norma de solvencia ctualidad, el artículo 9 establece "el capital base de la entidad no podrá ser inferior al capital exigido en el artículo 11 de la ley</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
			<p>8653. Para efectos de cálculo del capital mínimo (CM)..." en el tanto el artículo 12 señala: "Se entenderá que una entidad cumple el régimen de solvencia cuando el ISC es mayor o igual a uno y, simultáneamente, el capital social más la reserva legal es mayor o igual al Capital mínimo"</p> <p>La colisión de esas normas ha generado inseguridad jurídica en relación con el cumplimiento del régimen de solvencia, por lo que resulta necesario adecuar el texto normativo a efecto de aclarar que el capital mínimo se cumple cuando los aportes de capital y la reserva legal igualan o superan el monto dispuesto en la Ley según el tipo licencia con que cuente la entidad</p> <p>20. <u>Que mediante artículo 8, numeral II, de la sesión 1000-2012, celebrada el 25 de setiembre de 2012, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el envío en consulta del proyecto de reforma integral del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, a efecto de que en el plazo de 20 días contados a partir de su comunicación, las entidades y órganos de integración de sector remitieran sus comentarios y observaciones sobre el proyecto a la Superintendencia; dicho plazo fue ampliado, por solicitud de las entidades aseguradoras, hasta el 28 de noviembre de 2012 según artículo 9 del acta de la sesión 1009-2012 celebrada el 30 de octubre del 2012 del CONASSIF. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.</u></p>
REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS			REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
TÍTULO I			TÍTULO I

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>			<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>Artículo 1 Objeto</b>			<b>Artículo 1 Objeto</b>
Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de valoración de activos y pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.			Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de valoración de activos y pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda, aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
<b>Artículo 2 Alcance</b>			<b>Artículo 2 Alcance</b>
Este Reglamento es aplicable a las entidades de seguros autorizadas según lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 del 7 de agosto del 2008.			Este Reglamento es aplicable a las entidades de seguros autorizadas según lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 del 7 de agosto del 2008.
<b>Artículo 3 Definiciones</b>			<b>Artículo 3 Definiciones</b>
Para la aplicación de estas disposiciones se entiende como:			Para la aplicación de estas disposiciones se entiende como:
a) <i>Adenda</i> : Documento que se une a una póliza de seguro en el que se establecen modificaciones o declaraciones en el contenido anterior de esta, dejándola a un nuevo tenor. Las adendas, al igual que los contratos originales, sólo surten efecto cuando han sido suscritos por asegurador y asegurado.			a) <i>Adenda</i> : Documento que se une a una póliza de seguro en el que se establecen modificaciones o declaraciones en el contenido anterior de esta, dejándola a un nuevo tenor. Las adendas, al igual que los contratos originales, sólo surten efecto cuando han sido suscritos por asegurador y asegurado.
b) <i>Categorías de seguros</i> : Se dividen en seguros generales y seguros de personas.			b) <i>Categorías de seguros</i> : Se dividen en seguros generales y seguros de personas.
Los ramos y líneas de seguros, así como el tratamiento de riesgos accesorios, se definen en el Anexo 1 del Acuerdo SUGESE 01-08.			Los ramos y líneas de seguros, así como el tratamiento de riesgos accesorios, se definen en el Anexo 1 del Acuerdo SUGESE 01-08.
c) <i>CONASSIF</i> : Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero creado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732.			c) <i>CONASSIF</i> : Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero creado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732.
d) <i>Cuentas de requerimiento de margen</i> (“ <i>margin accounts</i> ”): Cuenta de corretaje, en la cual se permite al intermediario bursátil o custodio, financiar a sus clientes utilizando los activos en administración como colateral.			d) <i>Cuentas de requerimiento de margen</i> (“ <i>margin accounts</i> ”): Cuenta de corretaje, en la cual se permite al intermediario bursátil o custodio, financiar a sus clientes utilizando los activos en administración como colateral.
e) <i>Custodia</i> : Servicio prestado por instituciones especializadas que incluye la guarda física, la correcta asignación de instrumentos u operaciones de inversión, la verificación de la liquidación, el cobro de los beneficios, la valorización de los referidos instrumentos u operaciones en custodia, pago de impuestos y otros vinculados con estos servicios.			e) <i>Custodia</i> : Servicio prestado por instituciones especializadas que incluye la guarda física, la correcta asignación de instrumentos u operaciones de inversión, la verificación de la liquidación, el cobro de los beneficios, la valorización de los referidos instrumentos u operaciones en custodia, pago de impuestos y otros vinculados con estos servicios.
f) <i>Entidad o entidad de seguros</i> : Entidades aseguradoras y entidades reaseguradoras.			f) <i>Entidad o entidad de seguros</i> : Entidades aseguradoras y entidades reaseguradoras.
En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la			En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
modalidad de sucursal, el término “entidad” se refiere únicamente a la sucursal.			modalidad de sucursal, el término “entidad” se refiere únicamente a la sucursal.
g) <i>Fondos de cobertura o de gestión alternativa (“hedge funds”)</i> : Son fondos de inversión cuyo objetivo es maximizar la rentabilidad, sea cual sea la tendencia del mercado, empleando estrategias e instrumentos como ventas en descubierto, apalancamiento, derivados financieros u otros, algunos de los cuales incorporan un alto nivel de riesgo.			g) <i>Fondos de cobertura o de gestión alternativa (“hedge funds”)</i> : Son fondos de inversión cuyo objetivo es maximizar la rentabilidad, sea cual sea la tendencia del mercado, empleando estrategias e instrumentos como ventas en descubierto, apalancamiento, derivados financieros u otros, algunos de los cuales incorporan un alto nivel de riesgo.
h) <i>Gastos imputables a las prestaciones</i> : son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros. Se consideran gastos internos los generados dentro del círculo interno de actividad de la empresa, se caracterizan por no ser susceptibles de ser imputados a un siniestro concreto, por ejemplo, gastos de personal imputables a prestaciones y las dotaciones para amortizaciones imputables a prestaciones. Se consideran gastos externos los no generados dentro del círculo interno de actividad de la empresa, se caracterizan por ser susceptibles de ser imputados a un siniestro concreto, por ejemplo, los servicios exteriores y los gastos por comisiones imputables a prestaciones.	<b>1.- INS:</b> A nivel contable del catálogo de cuentas de la SUGESE, solo se observan los gastos propios de los siniestros, por ende se solicita incluir los rubros contables antes de sacar este Reglamento a vigencia, para evaluar el impacto.	<b>1.- NO SE ACEPTA:</b> Estos gastos pueden identificarse a través de cuentas analíticas que la entidad debe utilizar para llevar una gestión adecuada de la actividad aseguradora.	h) <i>Gastos imputables a las prestaciones</i> : son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros. Se consideran gastos internos los generados dentro del círculo interno de actividad de la empresa, se caracterizan por no ser susceptibles de ser imputados a un siniestro concreto, por ejemplo, gastos de personal imputables a prestaciones y las dotaciones para amortizaciones imputables a prestaciones. Se consideran gastos externos los no generados dentro del círculo interno de actividad de la empresa, se caracterizan por ser susceptibles de ser imputados a un siniestro concreto, por ejemplo, los servicios exteriores y los gastos por comisiones imputables a prestaciones.
i) <i>Gerente</i> : Cualquier persona física que por disposición de ley, o que por sus funciones, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.			i) <i>Gerente</i> : Cualquier persona física que por disposición de ley, o que por sus funciones, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.
		<b>XX.- SUGESE:</b> Se incluye definición de grupo económico como consecuencia del alegación número XX de la matriz de modificaciones a los lineamientos del reglamento.	j) <i>Grupo económico</i> : Conjunto empresarial constituido según lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 5-04 “Reglamento sobre grupos de interés económico”
j) <i>Grupo vinculado</i> : conjunto formado por las personas físicas y jurídicas vinculadas por propiedad o gestión a la entidad de seguros, de acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo SUGEF 4-04 “Reglamento sobre el Grupo vinculado a la entidad”			k) <i>Grupo vinculado</i> : conjunto formado por las personas físicas y jurídicas vinculadas por propiedad o gestión a la entidad de seguros, de acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo SUGEF 4-04 “Reglamento sobre el Grupo vinculado a la entidad”
k) <i>Ley 8653</i> : Ley Reguladora del Mercado de Seguros del 7 de agosto del 2008.			l) <i>Ley 8653</i> : Ley Reguladora del Mercado de Seguros del 7 de agosto del 2008.
l) <i>Mecanismos centralizados de negociación</i> : Mecanismos de negociación que reúnen o interconectan simultáneamente a varios compradores y vendedores con el objeto de negociar instrumentos u operaciones			m) <i>Mecanismos centralizados de negociación</i> : Mecanismos de negociación que reúnen o interconectan simultáneamente a varios compradores y vendedores con el objeto de negociar instrumentos u operaciones

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
de inversión, que se encuentran regulados y supervisados por las autoridades reguladoras de los mercados de valores.			de inversión, que se encuentran regulados y supervisados por las autoridades reguladoras de los mercados de valores.
m) <i>Mercados OTC ("Over the counter")</i> : Mercados libres que no están oficialmente regulados ni poseen una ubicación física concreta. En ellos, se negocian valores financieros en forma directa entre los participantes, normalmente por teléfono o electrónicamente. En estos mercados, aun cuando pueden existir acuerdos de procedimientos, no existe un órgano de compensación y liquidación que intermedie entre las partes y garantice el cumplimiento de las obligaciones convenidas por las mismas.			n) <i>Mercados OTC ("Over the counter")</i> : Mercados libres que no están oficialmente regulados ni poseen una ubicación física concreta. En ellos, se negocian valores financieros en forma directa entre los participantes, normalmente por teléfono o electrónicamente. En estos mercados, aun cuando pueden existir acuerdos de procedimientos, no existe un órgano de compensación y liquidación que intermedie entre las partes y garantice el cumplimiento de las obligaciones convenidas por las mismas.
n) <i>Mercados locales</i> : Son aquellos en que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras, en el entendido que esas transacciones se realizan en el territorio nacional.			o) <i>Mercados locales</i> : Son aquellos en que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras, en el entendido que esas transacciones se realizan en el territorio nacional.
o) <i>Mercados extranjeros</i> : Son aquellos en que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras, cuya negociación se realiza fuera del territorio nacional.			p) <i>Mercados extranjeros</i> : Son aquellos en que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras, cuya negociación se realiza fuera del territorio nacional.
p) <i>Órgano de Dirección</i> : Corresponde a la máxima jerarquía dentro de la entidad regulada con funciones de revisión y crítica determinativa; sea Junta Directiva, Junta Administrativa, Consejo Superior u otro equivalente.			q) <i>Órgano de Dirección</i> : Corresponde a la máxima jerarquía dentro de la entidad regulada con funciones de revisión y crítica determinativa; sea Junta Directiva, Junta Administrativa, Consejo Superior u otro equivalente.
q) <i>Prima</i> : Aportación económica que ha de satisfacer el tomador o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ese le ofrece. i. <i>Prima pura o de riesgo</i> : representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por el asegurador, incluyendo los gastos imputables a prestaciones. En caso de que exista, incluirá también el recargo de seguridad, dando lugar a la prima recargada. ii. <i>Prima de inventario</i> : resulta de sumar a la prima pura o de riesgo, en su caso, a la prima recargada, el recargo para gastos de administración. iii. <i>Prima comercial o de tarifa o bruta</i> : resulta de sumar a la prima de inventario los recargos para	<b>2.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> El reglamento carece de definiciones apropiadas para el concepto de prima. Hay que verificar cual es el concepto de prima que finalmente queda en el cálculo de provisión de PND, así como el que se usa en el requerimiento de solvencia RCS. No se toma en cuenta los productos de Vida Universal, que son productos con Prima Flexible donde el asegurado decide cuánto pagar, estos productos están sujetos a una Prima Mínima. Se propone: Agregar o ampliar el inciso	<b>2.- NO SE ACEPTA:</b> Las definiciones de primas incluidas en este reglamento son las necesarias interpretar estas disposiciones, por lo que si bien existen otros conceptos de prima en el sector asegurador, los conceptos que denotan no se utilizan en este reglamento. En relación con la PPNP, claramente el anexo PT-1 establece que la base de cálculo será "la prima comercial neta, en su caso, del recargo de seguridad". Tanto la definición de prima comercial, como el recargo de seguridad, se	r) <i>Prima</i> : Aportación económica que ha de satisfacer el tomador o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ese le ofrece. i. <i>Prima pura o de riesgo</i> : representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por el asegurador, incluyendo los gastos imputables a prestaciones. En caso de que exista, incluirá también el recargo de seguridad, dando lugar a la prima recargada. ii. <i>Prima de inventario</i> : resulta de sumar a la prima pura o de riesgo, en su caso, a la prima recargada, el recargo para gastos de administración. iii. <i>Prima comercial o de tarifa o bruta</i> : resulta de sumar a la prima de inventario los recargos para gastos de adquisición y la utilidad.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>gastos de adquisición y la utilidad.</p>	<p>relacionado con PRIMA y que aparezcan todas las definiciones aplicables a diferentes productos. Como: Prima Inicial o Primera Prima: en los seguros de vida universal, es la prima que debe satisfacer el asegurado una vez firmado el contrato, y sin cuyo pago no entran en vigor los efectos del seguro. Prima Mínima: en los seguros de vida universal, es la prima que el asegurado deberá pagar para que su póliza se mantenga vigente los primeros años cuando la póliza tiene valores efectivos negativos. Prima Programada: en los seguros de vida universal, es la prima que el titular de póliza selecciona como la prima que pagará a la compañía, estas pueden ser satisfechas periódicamente mientras el asegurado viva. El asegurado puede cambiar la cantidad y el monto de las primas programadas, el asegurado decide en cualquier momento mientras la póliza esté en vigor cuando pagar primas y el monto de estas. Prima Objetivo: en los seguros de vida universal, es la cantidad máxima sobre la cual se calculan las comisiones de venta completas del primer año.</p> <p><b>3.- BMI:</b> La definición de prima no comprende el concepto de prima que se utiliza en el seguro de vida universal a pesar de que el Anexo PT3, sí incluye dichos seguros. Se propone una definición más comprensiva que contemple el concepto de prima según los seguros de vida universal:</p>	<p>recogen en este artículo. El término utilizado en el RCS-2 es el de <i>primas imputadas</i> cuya definición se establece en el inciso r) de este artículo. En el Anexo PT-3 se establece <i>“para el cálculo de esta provisión se utilizará el método prospectivo. En caso de que las entidades consideren que, dadas las características del contrato no es posible utilizar esta metodología [...] las entidades podrán solicitar a la Superintendencia el uso de otra metodología”</i> por lo que, el seguro de vida universal conlleva el registro de un metodología específica con las definiciones apropiadas según las características del referido producto.</p> <p><b>3.-NO SE ACEPTA:</b> Ver comentario 2.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>Prima: Aportación económica que establece la entidad aseguradora o la que decide satisfacer el tomador o asegurado a dicha entidad en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ese le ofrece.</p> <p><b>4.- INS:</b> Para la remisión de cierta información a la SUGESE el INS utiliza la prima directa, se solicita indicar cuál es la equivalencia con respecto a las primas definidas en este artículo o en su defecto definirla con el propósito de evitar confusión en los cálculos.</p> <p>En la definición q) de prima, en la parte i. se indica: prima pura de riesgo: representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por el asegurador, incluyendo gastos imputables a las prestaciones. En caso que exista, incluirá también el recargo de seguridad, dando lugar a la prima recargada.</p> <p>No obstante, en el anexo 15 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la superintendencia general de seguros en el apartado F. Procedimientos y fundamentos de la prima de riesgo dice: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima de riesgo. Se entenderá por prima de riesgo aquella estimada para obtener los ingresos necesarios para afrontar los egresos necesarios para el pago de siniestros o rentas convenidas</p>	<p><b>4.- NO SE ACEPTA:</b> En relación con el envío de información, las entidades deben ajustarse a las definiciones establecidas en el acuerdo correspondiente.</p> <p>En relación con la definición de prima pura o de riesgo, tanto el reglamento de solvencia como el reglamento de autorizaciones, incluyen los egresos necesarios para el pago de siniestros es decir, el pago de las indemnizaciones y los gastos imputables a los siniestros, por ejemplo, en accidentes de automóviles, la prima de riesgo debe ser suficiente para pagar la reparación del vehículo (indemnización) y los gastos derivados de este, tales como, la persona que atiende el siniestro, la grúa que traslada el vehículo al taller (gastos imputables a prestaciones).</p> <p>El reglamento diferencia entre gastos imputables a prestaciones y recargo para gastos de administración teniendo en cuenta que estos últimos son aquellos en los que la entidad incurre como consecuencia de la gestión de la póliza, tales como la impresión de la póliza, el cobro de primas, la información periódica que se envía al asegurado. Estos gastos surgen fuera del</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	<p>contractualmente y el recargo de seguridad.</p> <p>En la sección G. Procedimientos de la prima comercial o de tarifa se incluye en el inciso b. Costos de administración: se deberá indicar el valor, valores o esquema de los gastos de administración que formarán parte de la prima comercial o de tarifa.</p> <p>Como se puede observar, en gastos de administración no se detalla cuáles gastos de administración, por lo cual se incluyen allí los correspondientes a pago de prestaciones y a la suscripción, de tal manera que hay una incoherencia entre ambos reglamentos para la definición de la prima pura o de riesgo.</p>	<p>contexto de los siniestros.</p> <p>Por otro lado, el recargo de seguridad, de existir, debe incluirse en la prima de riesgo. Para evitar confusiones, y en virtud de que el concepto "prima recargada" no se utiliza en este reglamento, se modifica el texto.</p>	
<p>iv. <i>Recibo de prima:</i> documento por el que una entidad aseguradora reconoce haber percibido del asegurado y respecto a determinado riesgo, las primas correspondientes al periodo que en tal documento se hace constar, más los gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador asegurado.</p>	<p><b>5.-INS.:</b> El artículo 3 inciso q), aparte iv, se recomienda eliminar la frase "gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador asegurado.", y sustituirla por "tributos que debe pagar el tomador.", debido a que desde el punto de vista técnico tributario los gravámenes y gastos fiscales son conceptos que no se relacionan con el recibo de prima ni se reflejan en él. Además, lo apropiado es citar solamente al tomador, que es quien paga la protección y está facultado para recibir el recibo correspondiente por el pago de la prima.</p>	<p><b>5.-SE ACEPTA:</b> Se modifica la redacción para sustituir "gravámenes y gastos fiscales" por "tributos y otros gravámenes" ya que el recibo de prima puede incluir otros gravámenes diferentes a los tributos, tal es el caso de las infracciones recogidas en el SOA.</p>	<p>iv. <i>Recibo de prima:</i> documento por el que una entidad aseguradora reconoce haber percibido del asegurado y respecto a determinado riesgo, las primas correspondientes al periodo que en tal documento se hace constar, más los <b>tributos y otros</b> gravámenes <del>y gastos fiscales</del> repercutibles al tomador asegurado.</p>
<p>r) <i>Primas imputadas:</i> primas imputables al periodo, es decir, el monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo netos de sus anulaciones y extornos, corregido por la variación en la estimación de las primas por cobrar y la variación en la provisión para primas no devengadas y la variación de la provisión por insuficiencia de primas.</p>			<p>s) <i>Primas imputadas:</i> primas imputables al periodo, es decir, el monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo netos de sus anulaciones y extornos, corregido por la variación en la estimación de las primas por cobrar y la variación en la provisión para primas no devengadas y la variación de la provisión por insuficiencia de primas.</p>
<p>s) <i>Recargo:</i> conjunto de gravámenes que se aplican a la</p>	<p><b>6.- INS:</b> Con respecto a la definición</p>	<p><b>6.- NO SE ACEPTA:</b> El Decreto</p>	<p>t) <i>Recargo:</i> conjunto de gravámenes que se aplican a la</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>prima pura, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <i>Recargo de seguridad:</i> aquél que tiene como finalidad compensar las posibles desviaciones negativas entre la siniestralidad real y estimada.</li> <li>ii. <i>Recargo para gastos de administración o gestión interna:</i> sirve para financiar gastos tales como sueldos, amortizaciones, cobros de primas.</li> <li>iii. <i>Recargo para gastos de adquisición o comercialización o gestión externa:</i> sirve para financiar gastos tales como comisiones de intermediación: y publicidad.</li> <li>iv. <i>Recargo de utilidad:</i> beneficio asociado al capital que arriesga la entidad y al trabajo que desarrolla</li> </ul>	<p>del Recargo de seguridad: aquel que tiene como finalidad compensar las posibles desviaciones negativas entre la siniestralidad real y estimada. En una de las visitas de la SUGESE llega a la conclusión que si el INS hace la reserva por contingencias, en la provisión de primas no devengadas no se debe incluir el 100% de las primas, sino el complemento de lo que se reserva en contingencias, ya que de otro modo el INS estaría reservando más de 100%. No obstante lo anterior, la reserva de contingencias pareciera que no entra en la definición de recargo de seguridad que se transcribió antes de la propuesta de reglamento. Entonces el INS no debe hacer esa deducción en las primas en la provisión para primas no devengadas. Por otra parte, si el interés es no hacer provisión doble, cuando se incluye el recargo de seguridad con las características según la definición de la propuesta de reglamento, por qué se hace la deducción para el cálculo de la provisión para primas no devengadas, ya que ese recargo NO está incluido en otra reserva.</p>	<p>Ejecutivo N°1842-H hace referencia a la reserva de contingencias como “reserva de previsión o de siniestralidad desfavorable” por lo que recoge el concepto contenido en la definición de “<i>Recargo de seguridad</i>”. El hecho de que el decreto citado denomine la reserva de manera diferente no lo excluye del concepto que se está definiendo.</p>	<p>prima pura, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <i>Recargo de seguridad:</i> aquél que tiene como finalidad compensar las posibles desviaciones negativas entre la siniestralidad real y estimada.</li> <li>ii. <i>Recargo para gastos de administración o gestión interna:</i> sirve para financiar gastos tales como sueldos, amortizaciones, cobros de primas.</li> <li>iii. <i>Recargo para gastos de adquisición o comercialización o gestión externa:</i> sirve para financiar gastos tales como comisiones de intermediación: y publicidad.</li> <li>iv. <i>Recargo de utilidad:</i> beneficio asociado al capital que arriesga la entidad y al trabajo que desarrolla</li> </ul>
<p>t) <i>Superintendencia:</i> Superintendencia General de Seguros.</p>			<p>u) <i>Superintendencia:</i> Superintendencia General de Seguros.</p>
<p>u) <i>Superintendente:</i> Superintendente General de Seguros.</p>			<p>v) <i>Superintendente:</i> Superintendente General de Seguros.</p>
<p>v) <i>Unidad de Desarrollo (UD):</i> Unidad de cuenta, definida de conformidad con la Ley de Desarrollo de un mercado secundario de hipotecas con el fin de aumentar las posibilidades de las familias costarricenses de acceder a una vivienda propia, y fortalecimiento del crédito indexado a la inflación, Ley 8507, del 28 de abril del 2006.</p>			<p>w) <i>Unidad de Desarrollo (UD):</i> Unidad de cuenta, definida de conformidad con la Ley de Desarrollo de un mercado secundario de hipotecas con el fin de aumentar las posibilidades de las familias costarricenses de acceder a una vivienda propia, y fortalecimiento del crédito indexado a la inflación, Ley 8507, del 28 de abril del 2006.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<b>Artículo 4 Lineamientos generales</b>			<b>Artículo 4 Lineamientos generales</b>
Mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de esta normativa.			Mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de esta normativa.
<b>TÍTULO II</b>			<b>TÍTULO II</b>
<b>RÉGIMEN DE SUFICIENCIA DE CAPITAL Y SOLVENCIA</b>			<b>RÉGIMEN DE SUFICIENCIA DE CAPITAL Y SOLVENCIA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>			<b>CAPÍTULO I</b>
<b>CÁLCULO DEL CAPITAL BASE</b>			<b>CÁLCULO DEL CAPITAL BASE</b>
<b>Artículo 5 Capital base</b>			<b>Artículo 5 Capital base</b>
El capital base (CB) corresponde a la suma del capital primario y del capital secundario, neto de deducciones, según se define en este reglamento. Para efectos del cálculo del capital base se considera el capital secundario hasta en un 100% del capital primario. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, el capital base está constituido, únicamente, por el capital asignado a la operación en Costa Rica según lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Comercio, menos las deducciones de capital indicadas en el Artículo 6 y en el Artículo 8 de este Reglamento.	<b>7.- BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> No hay una cuenta específica en el plan de cuentas, que indique el capital de una sucursal que es el capital asignado.  <b>8.-BMI:</b> Se propone incluir la cuenta 3010070 CAPITAL ASIGNADO y una subcuenta 3010070010 que se denomine Asignación de capital.	<b>7.- SE ACEPTA:</b> Paralelamente se están realizado los ajustes en el plan de cuentas para el registro del capital asignado de una sucursal en una cuenta específica.  <b>8.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 7.	El capital base (CB) corresponde a la suma del capital primario y del capital secundario, neto de deducciones, según se define en este reglamento. Para efectos del cálculo del capital base se considera el capital secundario hasta en un 100% del capital primario. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, el capital base está constituido, únicamente, por el capital asignado a la operación en Costa Rica según lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Comercio, menos las deducciones de capital indicadas en el Artículo 6 y en el Artículo 8 de este Reglamento.
<b>Artículo 6 Capital primario</b>			<b>Artículo 6 Capital primario</b>
El capital primario se calcula de la siguiente forma:			El capital primario se calcula de la siguiente forma:
<u>Partidas que suman:</u>			<u>Partidas que suman:</u>
a) Capital pagado ordinario neto de acciones en tesorería más los aportes realizados para el mantenimiento del valor de las unidades de desarrollo, calificados por la Superintendencia. En el caso de asociaciones cooperativas de seguros se consideran los certificados de aportación menos el monto máximo que puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados al concluir cada periodo económico.	<b>9.- MAGISTERIO:</b> En el artículo 6, se utiliza el concepto "aportes" para referirse a aquellos recursos destinados al mantenimiento del valor de la unidad de desarrollo e indica que requieren ser calificados por la SUGESE, variables que otorgan a estos recursos un calificativo de "aportes de capital". Bajo esa concepción, quien aporta los recursos debe atender todo el proceso como si se tratara de una capitalización de la empresa receptora o subsidiaria, situación que no se requiere en aquellos	<b>9.- NO SE ACEPTA:</b> Lo dispuesto en torno a la calificación de los aportes se origina en la separación de las partidas del capital base en capital primario y capital secundario. En vista de que la intención es dar a esos aportes el carácter de capital primario, debe verificarse la calidad y validar la razonabilidad de los montos que ahí se registran, por lo que estos aportes deben someterse al análisis de los incrementos de capital.	a) Capital pagado ordinario neto de acciones en tesorería más los aportes realizados para el mantenimiento del valor de las unidades de desarrollo, calificados por la Superintendencia. En el caso de asociaciones cooperativas de seguros se consideran los certificados de aportación menos el monto máximo que puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados al concluir cada periodo económico.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	casos en donde el capital social fue suscrito en "unidades de desarrollo". El tema resulta relevante debido a un asunto de transparencia tributaria, ya que dicha instancia cuestiona e investiga los procesos de aportes de capital que pretenden simular una capitalización con el propósito de no retener el impuesto a los dividendos.	En cuanto al tema de transparencia tributaria, los aportes para mantenimiento del capital mínimo se fundamentan en normas reglamentarias emitidas por el órgano de supervisión, lo cual es considerado por las autoridades tributarias.	
b) Capital preferente, de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, con cláusula de dividendo no acumulativo y neto de acciones en Tesorería.			b) Capital preferente, de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, con cláusula de dividendo no acumulativo y neto de acciones en Tesorería.
c) Capital donado.			c) Capital donado.
d) Capital pagado adicional.			d) Capital pagado adicional.
e) Reserva Legal.			e) Reserva Legal.
<u>Partidas que restan:</u>			<u>Partidas que restan:</u>
a) El valor en libros de las acciones de la entidad de seguros recibidas en garantía de operaciones crediticias otorgadas por la misma entidad aseguradora o reaseguradora.			a) El valor en libros de las acciones de la entidad de seguros recibidas en garantía de operaciones crediticias otorgadas por la misma entidad aseguradora o reaseguradora
b) El valor en libros de la plusvalía comprada. La deducción corresponde al costo de la plusvalía comprada, menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro de su valor.	<b>10.- MAGISTERIO:</b> Se recomienda incluir definición del concepto "plusvalía comprada" contenido en el apartado "Partidas que restan" de este mismo artículo.	<b>10.- NO SE ACEPTA:</b> En vista de la necesidad de una definición de plusvalía comprada, el inciso b) de las partidas que restan incluye la definición.	b) El valor en libros de la plusvalía comprada. La deducción corresponde al costo de la plusvalía comprada, menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro de su valor.
<b>Artículo 7 Capital secundario</b>			<b>Artículo 7 Capital secundario</b>
El capital secundario está determinado por la suma de las siguientes partidas respetando el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta:	<b>11.- INS:</b> Se sugiere que dada la naturaleza de las reservas voluntarias patrimoniales y de contingencias, las mismas se incluyan expresamente dentro del inciso k). En el caso de la reserva de contingencias del INS, la reserva no es voluntaria pero si es una reserva constituida con el fin específico de cubrir las pérdidas de la entidad. Esta reserva no se considera redimible salvo por el caso de siniestralidad, es decir, para cubrir las pérdidas no previsibles.	<b>11.- NO SE ACEPTA:</b> El capital base debe estar constituido por partidas que puedan ser utilizadas para la cobertura de "cualquier" pérdida, tal como se establece en el inciso k) de este artículo. El Decreto Ejecutivo N°1842-H hace referencia a la reserva de contingencias como "reserva de previsión o de siniestralidad desfavorable" por lo que no puede utilizarse para compensar cualquier pérdida, solamente las derivadas de	El capital secundario está determinado por la suma de las siguientes partidas respetando el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta.



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
		desviaciones desfavorables la siniestralidad.	
a) Aportes para incrementos de capital.			a) Aportes para incrementos de capital.
b) Donaciones y otras contribuciones no capitalizables.			b) Donaciones y otras contribuciones no capitalizables.
c) Ajustes al patrimonio por revaluación de bienes inmuebles, incluyendo terrenos, edificios e instalaciones, hasta por una suma no mayor al 75% del saldo de la cuenta.			c) Ajustes al patrimonio por revaluación de bienes inmuebles, incluyendo terrenos, edificios e instalaciones, hasta por una suma no mayor al 75% del saldo de la cuenta.
d) Ajustes por valuación de inversiones cuando el saldo es deudor.			d) Ajustes por valuación de inversiones cuando el saldo es deudor.
e) Ajuste por valoración de instrumentos derivados y de obligaciones de entrega de títulos en reportos y préstamos de valores, cuando el saldo es deudor.			e) Ajuste por valoración de instrumentos derivados y de obligaciones de entrega de títulos en reportos y préstamos de valores, cuando el saldo es deudor.
f) Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas.			f) Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas
g) Resultados acumulados de ejercicios anteriores.			g) Resultados acumulados de ejercicios anteriores.
h) Resultados del periodo.			h) Resultados del periodo.
i) Capital pagado preferente de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, que no califica como capital primario, neto de acciones adquiridas por la propia entidad.			i) Capital pagado preferente de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora, que no califica como capital primario, neto de acciones adquiridas por la propia entidad.
j) El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.			j) El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.
k) Las reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo <i>Órgano de Dirección</i> se declaran no redimibles.			k) Las reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir "cualquier pérdida" de la entidad y que mediante acuerdo del máximo <i>Órgano de Dirección</i> se declaran no redimibles
l) Instrumentos de deuda perpetuos. Para que sean considerados como capital secundario, estos instrumentos deben cumplir con las siguientes condiciones:	<b>12.- MAGISTERIO:</b> En el artículo 7 Capital secundario, inciso l) se recomienda definir el concepto "instrumentos de deuda perpetuos".	<b>12.- NO SE ACEPTA:</b> Las condiciones dispuestas para estas partidas y el ejemplo son suficientes para identificar los instrumentos que se incluyen en este inciso. Por instrumento de deuda perpetua debe entenderse "que no incorpora obligación de reembolso ni fecha de vencimiento"	l) Instrumentos de deuda perpetuos. Para que sean considerados como capital secundario, estos instrumentos deben cumplir con las siguientes condiciones:
i. ser subordinados respecto a los acreedores de la entidad y estar totalmente pagados y			i. ser subordinados respecto a los acreedores de la entidad y estar totalmente pagados y
ii. estar disponibles para aplicarse contra pérdidas, incluso durante el curso normal de operaciones de la			ii. estar disponibles para aplicarse contra pérdidas, incluso durante el curso normal de operaciones de

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
entidad.			la entidad.
Es ejemplo de estos instrumentos la obligación subordinada convertible obligatoriamente en acciones comunes.			Es ejemplo de estos instrumentos la obligación subordinada convertible obligatoriamente en acciones comunes.
Los intereses acumulados por pagar que generan estos instrumentos no forman parte del capital secundario.			Los intereses acumulados por pagar que generan estos instrumentos no forman parte del capital secundario.
m) Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor. Para que sean considerados como capital secundario, estos instrumentos deben cumplir las siguientes condiciones:			m) Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor. Para que sean considerados como capital secundario, estos instrumentos deben cumplir las siguientes condiciones:
i. si el instrumento es a plazo, debe tener un plazo contractual de vencimiento igual o mayor a cinco años. Si el instrumento es redimible anticipadamente a opción del tenedor, debe tener una fecha de ejercicio de la opción igual o mayor a cinco años o debe estar estipulado para su amortización un preaviso de al menos cinco años. En todos los casos anteriores, desde el momento en que el plazo remanente de vencimiento sea de cinco años y durante esos cinco años, se debe deducir un monto correspondiente al 20% cada año para efectos del cálculo del capital secundario, hasta que el plazo remanente sea inferior a un año, momento en el que deja de considerarse en el cálculo del capital secundario. En el caso de los instrumentos con redención anticipada, se considera la fecha de ejercicio de la opción por parte del tenedor como la fecha de vencimiento contractual; en caso de no existir una fecha de ejercicio, aplica el preaviso. En caso de instrumentos redimibles en tratos, cada tracto debe ser tratado como un instrumento independiente, y			i. si el instrumento es a plazo, debe tener un plazo contractual de vencimiento igual o mayor a cinco años. Si el instrumento es redimible anticipadamente a opción del tenedor, debe tener una fecha de ejercicio de la opción igual o mayor a cinco años o debe estar estipulado para su amortización un preaviso de al menos cinco años. En todos los casos anteriores, desde el momento en que el plazo remanente de vencimiento sea de cinco años y durante esos cinco años, se debe deducir un monto correspondiente al 20% cada año para efectos del cálculo del capital secundario, hasta que el plazo remanente sea inferior a un año, momento en el que deja de considerarse en el cálculo del capital secundario. En el caso de los instrumentos con redención anticipada, se considera la fecha de ejercicio de la opción por parte del tenedor como la fecha de vencimiento contractual; en caso de no existir una fecha de ejercicio, aplica el preaviso. En caso de instrumentos redimibles en tratos, cada tracto debe ser tratado como un instrumento independiente, y
ii. ser subordinados respecto a otros acreedores de la entidad (en el caso de instrumentos de deuda) y estar totalmente pagados.			ii. ser subordinados respecto a otros acreedores de la entidad (en el caso de instrumentos de deuda) y estar totalmente pagados.
Son ejemplos de estos instrumentos las acciones preferentes a plazo, las acciones preferentes con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor, las obligaciones subordinadas a plazo y las obligaciones convertibles con opción de redención a opción del tenedor.			Son ejemplos de estos instrumentos las acciones preferentes a plazo, las acciones preferentes con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor, las obligaciones subordinadas a plazo y las obligaciones convertibles con opción de redención a opción del tenedor.
Adicionalmente se incluyen en este grupo los			Adicionalmente se incluyen en este grupo los

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
instrumentos de deuda perpetuos, subordinados respecto a los acreedores de la entidad y que están totalmente pagados pero que solo están disponibles para aplicarse contra pérdidas cuando la entidad suspenda el curso normal de sus operaciones. Los intereses acumulados por pagar que generan estos instrumentos no forman parte del capital secundario.			instrumentos de deuda perpetuos, subordinados respecto a los acreedores de la entidad y que están totalmente pagados pero que solo están disponibles para aplicarse contra pérdidas cuando la entidad suspenda el curso normal de sus operaciones. Los intereses acumulados por pagar que generan estos instrumentos no forman parte del capital secundario.
Para efectos del cálculo del capital secundario, estos instrumentos son considerados hasta un 50% del monto del capital primario.			Para efectos del cálculo del capital secundario, estos instrumentos son considerados hasta un 50% del monto del capital primario.
<b>Artículo 8 Deducciones</b>			<b>Artículo 8 Deducciones</b>
A la suma que resulta del capital primario y capital secundario, debe deducirse las siguientes partidas, netas de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad:	<p><b>13.- INS:</b> En lo que respecta a las deducciones del capital base, se observa que se incluyen tres nuevos puntos c) impto. diferido; e) activos intangibles; f) gastos pagados por anticipado; g) los activos con gravámenes.</p> <p>En el punto g) Los activos con gravámenes, embargo, medidas precautorias o de cualquier otra naturaleza que impidan o dificulten su libre disposición, queda la duda cuales cuentas se deben tomar, ya que no existen cuentas con ese nombre en el catálogo de la Sugese, se solicita incluir las modificaciones al manual de cuentas.</p> <p>Queda la duda sobre cuál es la metodología para medir la plusvalía comprada?</p>	<p><b>13.- NO SE ACEPTA:</b> Las entidades están en la obligación de realizar una gestión adecuada para el cumplimiento de sus obligaciones, en este caso, debe abrir las cuentas analíticas necesarias o utilizar los auxiliares que considere conveniente para identificar estas partidas.</p>	A la suma que resulta del capital primario y capital secundario, debe deducirse las siguientes partidas, netas de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad:
a) Cuentas por cobrar, créditos e inversiones en empresas vinculadas. Se excluyen de esta deducción las cesiones u otros derechos por reaseguro efectuadas a entidades reaseguradoras vinculadas.	<p><b>14.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> El criterio de deducción del 100% en partidas con relacionadas es prácticamente rechazar la razonabilidad del monto respectivo, monto que es sujeto de revisión por la auditoría externa al preparar los EEFF auditados. Adicionalmente, esta deducción al 100% de estas partidas con relacionadas no hace distinción por tipo (según calidad crediticia) de la contraparte relacionada. Proponemos valorar hacer una</p>	<p><b>14.- NO SE ACEPTA:</b> La deducción de capital no tiene relación con la razonabilidad de los saldos, sino que está relacionado con dos riesgos específicos: primero, los derechos frente a empresas vinculadas pueden conllevar conflictos de intereses que deben ser atendidos por la norma de forma prudencial y segundo, los créditos e inversiones asociados a empresas vinculadas pueden</p>	a) Cuentas por cobrar, créditos e inversiones en empresas vinculadas. Se excluyen de esta deducción las cesiones u otros derechos por reaseguro efectuadas a entidades reaseguradoras vinculadas.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	<p>tabla de factor de deducción según calificación de riesgo, dejando con el factor más alto de deducción las que no tengan calificación.</p> <p><b>15.- BMI:</b> Por ejemplo el Límite aplicable a operaciones activas según artículo 9 del Reglamento SUGEF 5-04 sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.</p> <p><b>16.- MAGISTERIO:</b> En el inciso a) del artículo 8, se incluye el término “empresas vinculadas”, resulta conveniente incluir una definición clara de este concepto o bien referirlo a alguna de las normativas emitidas por el CONASSIF sobre este tema.</p>	<p>dar origen a doble apalancamiento, lo que puede generar mediciones de capital incorrectas tanto a nivel de empresas individuales como de grupos financieros. Temas que han sido ampliamente desarrollados por organismos internacionales.</p> <p><b>15.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentario 14.</p> <p><b>16.- NO SE ACEPTA:</b> la definición de grupo vinculado incluida en el artículo 3, inciso j), remite al Acuerdo SUGEF 4-04 “Reglamento sobre grupo vinculado a la entidad” en el cual se establecen los criterios para calificar cuándo una persona física o jurídica se encuentra vinculada.</p>	
b) Cuentas por cobrar y créditos a empleados ya personas físicas del grupo vinculado.	<b>17.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> En el caso de cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de primas consideramos no se debe deducir al 100, siendo que forma parte del giro de negocios de la aseguradora	<b>17.- SE ACEPTA:</b> Se modifica la redacción.	b) Cuentas por cobrar y créditos a empleados y a personas físicas del grupo vinculado. <a href="#"><u>Se exceptúan las cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros.</u></a>
c) Impuestos diferidos	<p><b>18.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, PALIC::</b> ¿Se refiere al impuesto diferido activo neto del pasivo?</p> <p><b>19.- ASSA, BOLIVAR, PALIC:</b> ¿Cuál es la razón para deducir esta partida, si la misma responde a</p>	<p><b>18.- SE ACLARA:</b> La deducción a que refiere el inciso c) es neta de pasivo. Se modifica la redacción para aclarar el concepto.</p> <p><b>19.- SE ACLARA:</b> La deducción del impuesto diferido responde a prácticas internacionales que</p>	c) <a href="#"><u>Saldo neto de los impuestos diferidos.</u></a>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	NIIF's y corresponde a una estimación de ingreso de flujo de caja futuro vía reducción de impuesto de renta por pagar?	no reconocen un valor de realización a esos activos, por lo que no son capaces soportar la actividad y los riesgos del negocio.	
d) Las participaciones en el capital en empresas del mismo grupo financiero.			d) Las participaciones en el capital en empresas del mismo grupo financiero.
e) Activos intangibles excepto la plusvalía comprada.			e) Activos intangibles excepto la plusvalía comprada.
f) Gastos pagados por anticipado excepto intereses y comisiones pagadas por anticipado.			f) Gastos pagados por anticipado excepto intereses y comisiones pagadas por anticipado.
g) Los activos con gravámenes, embargos, medidas precautorias o de cualquier otra naturaleza que impidan o dificulten su libre disposición			g) Los activos con gravámenes, embargos, medidas precautorias o de cualquier otra naturaleza que impidan o dificulten su libre disposición
h) Los créditos e inversiones en fideicomiso u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero.		<b>A.- SUGESE:</b> Se modifica el texto para excluir los fondos de inversión ya que para éstos se han establecido requerimientos de capital.	h) Los créditos e inversiones en fideicomiso u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero, <b>excepto fondos de inversión.</b>
<b>Artículo 9 Capital mínimo obligatorio</b>			<b>Artículo 9 Capital mínimo obligatorio</b>
<p>El capital de la entidad no puede ser inferior al capital exigido en el artículo 11 de la Ley N° 8653. Para efectos de determinar el cumplimiento del capital mínimo se debe sumar el capital pagado neto de acciones en tesorería y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y de periodos anteriores cuando exista.</p> <p>Para la conversión del capital a unidades de desarrollo debe utilizarse el valor de la unidad de desarrollo vigente al último día del mes de estudio.</p> <p>Cuando la suma de las partidas señaladas en este artículo sea inferior al capital mínimo exigible a la entidad, ésta debe reponerlo en el plazo improrrogable de 40 días hábiles contados a partir del último día del mes en el que se determinó la insuficiencia de capital.</p> <p>En incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior constituye una falta a lo dispuesto en el inciso l) del artículo 25 de la Ley N° 8653.</p>	<p><b>20.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> No queda claro a qué se refiere la frase "y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y de periodos anteriores cuando exista". ¿Se refiere a la reserva legal que establece el código de comercio o está denominando como reserva legal al total de resultado de periodos anteriores?.</p> <p><b>21.- ADISA, PALIC:</b> ¿Hay que constituir esa reserva legal? Reglamentación?</p> <p><b>22.- INS:</b> se recomienda utilizar el término: capital base "en lugar de capital de la entidad" para verificar el cumplimiento del capital mínimo (capital pagado neto de acciones en tesorería y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y de periodos anteriores cuando exista). Caso contrario se solicita aclarar a que se refiere el capital de la</p>	<p><b>20.- SE ACLARA:</b> La reserva legal es la que toda sociedad debe constituir por disposición del Código de Comercio. El ajuste se refiere a la deducción de los resultados negativos que la entidad ha podido obtener en el periodo contable presente o en periodos anteriores que todavía se muestran en la contabilidad.</p> <p><b>21.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 20.</p> <p><b>22.- NO SE ACEPTA:</b> El propósito de esta disposición es establecer un control para el cumplimiento de la ley en torno al capital mínimo requerido desde la constitución y autorización de la entidad, por lo que solo puede considerar el valor real de las aportaciones realizadas por los socios de la</p>	<p><b>Artículo 9 Capital mínimo obligatorio</b></p> <p>El capital de la entidad no puede ser inferior al capital exigido en el artículo 11 de la Ley N° 8653. Para efectos de determinar el cumplimiento del capital mínimo se debe sumar el capital pagado neto de acciones en tesorería y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y de periodos anteriores cuando exista.</p> <p>Para la conversión del capital a unidades de desarrollo debe utilizarse el valor de la unidad de desarrollo vigente al último día del mes de estudio.</p> <p><del>Cuando la suma de las partidas señaladas en este artículo sea inferior al capital mínimo exigible a la entidad, ésta debe reponerlo en el plazo improrrogable de 40 días hábiles contados a partir del último día del mes en el que se determinó la insuficiencia de capital.</del></p> <p>En incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior constituye una falta a lo dispuesto en el inciso l) del artículo 25 de la Ley N° 8653.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	entidad a que hace referencia el artículo.	compañía, en ese sentido, no es correcto computar partidas de pasivo como se hace para la determinación del capital base y tampoco corresponde hacer los ajustes, que se requieren para una medida de capital basado en riesgos. El párrafo establece cuáles partidas se utilizan para determinar el cumplimiento del capital mínimo: “suma capital pagado neto de acciones en tesorería y la reserva legal ajustada por la pérdida del periodo y de periodos anteriores cuando exista”	
<b>CAPÍTULO II</b>			<b>CAPÍTULO II</b>
<b>CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>			<b>CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>
<b>Artículo 10 Requerimiento de capital</b>			<b>Artículo 10 Requerimiento de capital</b>
Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben mantener, en todo momento, el capital base suficiente para cubrir el requerimiento de capital de solvencia (RCS) definido en este reglamento y como mínimo, el capital exigido en el artículo 11 de <i>la ley 8653</i> .			Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben mantener, en todo momento, el capital base suficiente para cubrir el requerimiento de capital de solvencia (RCS) definido en este reglamento y como mínimo, el capital exigido en el artículo 11 de <i>la ley 8653</i> .
<b>Artículo 11 Estructura de cálculo</b>			<b>Artículo 11 Estructura de cálculo</b>
Los requerimientos individuales de capital deben calcularse de acuerdo con las metodologías descritas en los anexos y en los lineamientos generales que el <i>Superintendente</i> dicte para la aplicación de este Reglamento. El requerimiento de capital de solvencia total (RCS) será igual a la suma lineal de los siguientes requerimientos individuales de capital:	<b>23.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Aclarar, ¿por qué en los lineamientos generales, que también están en consulta, solamente se toca el punto A, deja los demás requerimientos por fuera?	<b>23.- SE ACLARA:</b> Solamente se desarrolla la metodología del requerimiento por riesgo general de activos, porque los anexos de este reglamento describen completamente las metodologías aplicables al resto de los requerimientos de capital.	Los requerimientos individuales de capital deben calcularse de acuerdo con las metodologías descritas en los anexos y en los lineamientos generales que el <i>Superintendente</i> dicte para la aplicación de este Reglamento. El requerimiento de capital de solvencia total (RCS) será igual a la suma lineal de los siguientes requerimientos individuales de capital:
a) Riesgo de general de activos ( <i>Anexo RCS -1</i> )			a) Riesgo de general de activos ( <i>Anexo RCS -1</i> )
b) Riesgo operativo ( <i>Anexo RCS 2</i> )			b) Riesgo operativo ( <i>Anexo RCS 2</i> )
c) Riesgo de seguros personales ( <i>Anexo RCS- 3</i> )			c) Riesgo de seguros personales ( <i>Anexo RCS- 3</i> )
d) Riesgo de seguros generales ( <i>Anexo RCS-4</i> )			d) Riesgo de seguros generales ( <i>Anexo RCS-4</i> )
e) Riesgo de reaseguro cedido ( <i>Anexo RCS -5</i> )			e) Riesgo de reaseguro cedido ( <i>Anexo RCS -5</i> )
f) Riesgo catastrófico ( <i>Anexo RCS-6</i> )			f) Riesgo catastrófico ( <i>Anexo RCS-6</i> )
El 100% del requerimiento de capital establecido en el inciso f) y al menos el 30% del resto de requerimientos, deben estar	<b>24.- INS:</b> Queda la duda si el 100% del requerimiento de capital	<b>24.- SE ACLARA:</b> La referencia al inciso contenida en este	<b>Cuando la aplicación de alguna de las metodologías de cálculo descritas en los anexos indicados dé como</b>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
respaldado por inversiones en valores que cumplan las características señaladas en el Artículo 27 de este Reglamento. Los activos que deban deducirse del capital primario o de la suma del capital primario y el capital secundario, según se establece en <del>los</del> Artículos 6 y en el Artículo 8 de este Reglamento no deben considerarse para el cálculo de los requerimientos de capital indicados.	corresponde al inciso f) Riesgos Catastróficos o al inciso d) Riesgos de Seguros Generales.	párrafo corresponde al “Riesgo catastrófico”. Se modifica el texto	<b>resultado un monto negativo, el requerimiento de capital correspondiente a ese riesgo será igual a cero.</b>  El 100% del requerimiento de capital establecido en el inciso <b>f)</b> y al menos el 30% del resto de requerimientos, deben estar respaldado por inversiones en valores que cumplan las características señaladas en el Artículo 26 de este Reglamento. Los activos que deban deducirse del capital primario o de la suma del capital primario y el capital secundario, según se establece en <b>el artículo los artículos</b> 6 y <b>en el Artículo</b> 8 de este Reglamento no deben considerarse para el cálculo de los requerimientos de capital indicados.
<b>Artículo 12 Política de cobertura del requerimiento de capital</b>			<b>Artículo 12 Política de cobertura del requerimiento de capital</b>
El <i>órgano de dirección</i> debe aprobar y velar por el cumplimiento de una política que atienda, como mínimo, los riesgos sujetos a requerimiento de capital.			El <i>Órgano de Dirección</i> debe aprobar y velar por el cumplimiento de una política que atienda, como mínimo, los riesgos sujetos a requerimiento de capital.
<b>Artículo 13 Índice de suficiencia de capital</b>	<b>25.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Se considera recomendable establecer un periodo transitorio prudencial para el tema del cálculo.	<b>25.- NO SE ACEPTA:</b> Actualmente, las entidades que solicitan la transitoriedad tienen un capital base que cubre ampliamente el RCS, por lo que resulta innecesaria una transitoriedad.	<b>Artículo 13 Índice de suficiencia de capital</b>
El índice de suficiencia de Capital ( <i>ISC</i> ) de la entidad se calcula según la siguiente fórmula:			El índice de suficiencia de Capital ( <i>ISC</i> ) de la entidad se calcula según la siguiente fórmula:
$ISC = \frac{CB}{RCS}$			$ISC = \frac{CB}{RCS}$
Donde:			Donde
ISC= Índice de Suficiencia de Capital.			ISC= Índice de Suficiencia de Capital.
CB= Capital Base.			CB= Capital Base.
RCS= Requerimiento de Capital de Solvencia.			RCS= Requerimiento de Capital de Solvencia.
Para la conversión del capital mínimo a unidades de desarrollo debe utilizarse el valor de la unidad de desarrollo vigente al último día del mes de estudio.		<b>B.- SUGESE:</b> Se elimina por cuanto la conversión a que se refiere el párrafo corresponde al capital mínimo, lo cual se encuentra regulado en el artículo 9.	Para la conversión del capital mínimo a unidades de desarrollo debe utilizarse el valor de la unidad de desarrollo vigente al último día del mes de estudio.
Una entidad aseguradora o reaseguradora cumple con la exigencia del ISC cuando éste es mayor o igual al factor de requerimiento señalado en el Artículo 15 de este Reglamento.	<b>26.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Se incrementa el mínimo del ISC en 10%. Cuál es la razón de esto?  <b>27.- BMI:</b> No se exponen las	<b>26.- SE ACEPTA:</b> Se adiciona una considerando.  <b>27.- SE ACEPTA:</b> Ver	Una entidad aseguradora o reaseguradora cumple con la exigencia del ISC cuando éste es mayor o igual al factor de requerimiento señalado en el Artículo 15 de este Reglamento.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	razones del incremento del 10% en el índice por lo que se requiere una motivación en los considerandos del acto administrativo.	comentario 26.	
<b>Artículo 14 Periodicidad del cálculo y comunicación</b>			<b>Artículo 14 Periodicidad del cálculo y comunicación</b>
Sin perjuicio de la obligación de cumplir en todo momento el factor de suficiencia de capital requerido señalado en el Artículo 15, las entidades deben informar trimestralmente sobre el cumplimiento de estas disposiciones a la Superintendencia en la forma que esta determine. En todo caso, la Superintendencia puede requerir a una entidad, en cualquier momento, la verificación del cumplimiento del índice de suficiencia de capital.	<p><b>28.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Que pasará con el anexo 5? Se va a eliminar o se mantiene vigente? Favor aclarar, si se refiere a una nota aparte de los demás informes.</p> <p><b>29.- INS:</b> Se solicita incorporar en este artículo cuantos días luego del cierre del trimestre se debe informar a la superintendencia el cálculo?</p>	<p><b>28.- SE ACLARA:</b> En la actualidad se está desarrollando el proyecto Sistema de Supervisión de Seguros que contempla la información periódica que las entidades deben remitir a la Superintendencia e incluye la información para el cálculo del ISC. Conforme se implante este sistema, se estarán modificando los diferentes módulos del Acuerdo SGS-A03-2010.</p> <p><b>29.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 28.</p>	<p><del>Sin perjuicio de la obligación de cumplir en todo momento el factor de suficiencia de capital requerido señalado en el Artículo 15,</del> Las entidades deben informar <del>sobre el cumplimiento de estas disposiciones a la Superintendencia con la periodicidad y en la forma que ésta establezca sobre el resultado del cálculo del ISC y, en su caso, sobre el cumplimiento de las medidas de actuación señaladas en el artículo 16 según la categoría asociada al ISC establecidas en el artículo 15.</del> En todo caso, la Superintendencia puede requerir a una entidad, en cualquier momento, la verificación del cumplimiento del índice de suficiencia de capital.</p>
En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, además de informar sobre el cumplimiento del requerimiento del índice de suficiencia de capital en los términos señalados en el párrafo anterior, el representante legal debe acompañar dicho informe con una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones de adecuación de capital de la empresa a la que pertenece la sucursal, asimismo, en el plazo de dos meses a partir del cierre de cada semestre, la entidad debe remitir a la Superintendencia certificación del cumplimiento de las normas de adecuación de capital de la empresa a la que pertenece la sucursal, emitida por el órgano de supervisión de la jurisdicción en la que se encuentra domiciliada, con corte al cierre de cada semestre calendario.	<p><b>30.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> Para el segundo párrafo, en cuanto a la información que deberán remitir las sucursales quien realmente debe certificar que la Aseguradora no está en incumplimiento es el órgano regulador del país de origen, y no el representante legal. Asimismo, difícilmente los reguladores extranjeros van a certificar el cumplimiento de la solvencia si no tienen los estados financieros auditados. Este documento al igual que en Costa Rica se presenta de forma anual, por lo que en caso de que el Regulador se vea imposibilitado para expedir una certificación con información parcial debería posibilitarse la</p>	<p><b>30.- SE ACEPTA:</b> Se modifica la redacción del párrafo para eliminar la referencia al requerimiento de información mediante declaración jurada del representante legal de la entidad.</p>	<p><del>Adicionalmente,</del> en el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, <del>además de informar sobre el cumplimiento del requerimiento del índice de suficiencia de capital en los términos señalados en el párrafo anterior, el representante legal debe acompañar dicho informe con una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones de adecuación de capital de la empresa a la que pertenece la sucursal, asimismo,</del> en el plazo de dos meses a partir del cierre de cada semestre, la entidad debe remitir a la Superintendencia, certificación del cumplimiento de las normas de adecuación de capital de la empresa a la que pertenece la sucursal, emitida por el órgano de supervisión de la jurisdicción en la que se encuentra domiciliada, con corte al cierre del semestre calendario <b>inmediato anterior</b>.</p>



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	<p>presentación de este requisito una vez al año, habiendo presentado la Aseguradora los Estados Financieros Auditados al Regulador. Proponemos eliminar este doble requisito por una certificación de cumplimiento del margen de solvencia de la Autoridad Reguladora que supervisa la operación extranjera. El texto diría: "En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, además de informar sobre el cumplimiento del requerimiento del índice de suficiencia de capital en los términos señalados en el párrafo anterior, en el plazo de dos meses a partir del cierre de cada semestre, la entidad debe remitir a la Superintendencia certificación del cumplimiento de las normas de adecuación de capital de la empresa a la que pertenece la sucursal u otro documento oficial que acredite que la Aseguradora no se encuentra en incumplimiento, emitida por el órgano de supervisión de la jurisdicción en la que se encuentra domiciliada, con corte al cierre de cada semestre o año calendario en caso que no sea posible para el Regulador expedir dicho documento de forma semestral."</p> <p><b>31.- BMI:</b> sugiere: "Las entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal deberán informar, en el plazo de dos meses a partir del cierre de cada semestre, sobre el cumplimiento del requerimiento del índice de suficiencia de capital en los términos señalados en el párrafo</p>	<p><b>31.- SE ACEPTA PARCIALMENTE:</b> Ver comentario 30.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL		
	<p>anterior. Además la entidad debe remitir a la Superintendencia certificación del cumplimiento de las normas de adecuación de capital que regulan a la empresa a la que pertenece la sucursal u otro documento oficial que acredite que la Aseguradora no se encuentra en incumplimiento. Dicho documento deberá ser emitido por el órgano de supervisión de la jurisdicción u otra entidad oficial en la que se encuentra domiciliada, con corte al cierre de cada semestre o año calendario en caso que no sea posible para el Regulador expedir dicho documento de forma semestral.”</p>				
<p><i>Artículo 15 Factores de requerimiento de capital</i></p>			<p><i>Artículo 15 <del>Factores de requerimiento</del> Categorías del Índice de Suficiencia de Capital</i></p>		
<p>La entidad debe cumplir el factor de requerimiento de capital correspondiente a la calificación Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgo que efectúe la Superintendencia, según se detalla a continuación:</p>	<p><b>32.- MAGISTERIO, QUALITAS:</b> En el artículo 15, resulta necesaria alguna fecha estimada sobre la remisión en consulta de la metodología para el cálculo de la calificación de gobierno corporativo y gestión de riesgos. Lo anterior, debido a decisiones que se deben tomar en particular respecto a la gestión de riesgos que requieren de la adquisición o desarrollo de sistemas para la administración de riesgos. Qualitas específicamente señala, “genera inseguridad jurídica importante para los supervisados el desconocer los parámetros de medición cualitativa de la gestión y el gobierno corporativo de la empresa. Es un aspecto esencial para poder opinar sobre todo el esquema planteado”.</p>	<p><b>32.- Se presenta una nueva propuesta para consulta.</b></p>	<p><b>El índice de suficiencia de capital calculado según el artículo 13 de este reglamento se clasifica en las siguientes categorías:</b>  <del>La entidad debe cumplir el factor de requerimiento de capital correspondiente a la calificación Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgo que efectúe la Superintendencia, según se detalla a continuación:</del></p>		
<p>Calificación de</p>	<p>Índice de Suficiencia de</p>	<p><b>33.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> Se considera recomendable</p>	<p><b>33.- Se presenta una nueva propuesta para consulta.</b></p>	<p>Calificación de</p>	<p>Índice de Suficiencia de</p>

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL											
Gobierno Corporativo y Gestión de riesgos	Capital Requerido	que la aplicación de lo referente a Gobierno Corporativo aplique hasta el 2015.	34.- Se presenta una nueva propuesta para consulta.  35.- Se presenta una nueva propuesta para consulta.	Gobierno Corporativo y Gestión de riesgos	Capital Requerido										
A	$ISC' \geq 1,1$	34.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC: Se sugiere que mientras no exista la metodología no se incorpore este punto en esta propuesta.		A	$ISC' \geq 1,1$										
B	$ISC' \geq 1,3$		35.- INS: Existe una desproporcionalidad en las variaciones, por ejemplo el que tiene una calificación de D, se le permite un ISC de al menos 1.8 veces y para pasar al nivel base se le permite reducir su ISC en 0.7, mientras que alguien que tiene una calificación excelente calificación A, no se le permite reducir su nivel. Se solicita eliminar la derivada de la fórmula para entender que es el mismo cálculo del artículo 13, caso contrario se solicita su definición. Este artículo crea una escala de calificación del gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades, asociada a determinados índices de suficiencia de capital. No obstante, el Transitorio I establece que el modelo empezará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2015, asumimos que a la espera de que el CONASSIF emita los principios, criterios y metodología necesarios para ejecutar el nuevo modelo, según dispone el último párrafo del artículo, por lo que de manera transitoria se asigna a todas las entidades la calificación "A". Lo anotado implica que el nuevo modelo propuesto en el artículo 15 es un proyecto inconcluso, por lo que las entidades no podrán	B	$ISC' \geq 1,3$										
C	$ISC' \geq 1,5$	35.- Se solicita eliminar la derivada de la fórmula para entender que es el mismo cálculo del artículo 13, caso contrario se solicita su definición. Este artículo crea una escala de calificación del gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades, asociada a determinados índices de suficiencia de capital. No obstante, el Transitorio I establece que el modelo empezará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2015, asumimos que a la espera de que el CONASSIF emita los principios, criterios y metodología necesarios para ejecutar el nuevo modelo, según dispone el último párrafo del artículo, por lo que de manera transitoria se asigna a todas las entidades la calificación "A". Lo anotado implica que el nuevo modelo propuesto en el artículo 15 es un proyecto inconcluso, por lo que las entidades no podrán		C	$ISC' \geq 1,5$										
D	$ISC' \geq 1,8$		35.- Se solicita eliminar la derivada de la fórmula para entender que es el mismo cálculo del artículo 13, caso contrario se solicita su definición. Este artículo crea una escala de calificación del gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades, asociada a determinados índices de suficiencia de capital. No obstante, el Transitorio I establece que el modelo empezará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2015, asumimos que a la espera de que el CONASSIF emita los principios, criterios y metodología necesarios para ejecutar el nuevo modelo, según dispone el último párrafo del artículo, por lo que de manera transitoria se asigna a todas las entidades la calificación "A". Lo anotado implica que el nuevo modelo propuesto en el artículo 15 es un proyecto inconcluso, por lo que las entidades no podrán	D	$ISC' \geq 1,8$										
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Índice de suficiencia de capital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuerte</td> <td><math>ISC \geq 1,5</math></td> </tr> <tr> <td>Modera da</td> <td><math>1,3 \leq ISC &lt; 1,5</math></td> </tr> <tr> <td>Baja</td> <td><math>1 \leq ISC &lt; 1,3</math></td> </tr> <tr> <td>Débil</td> <td><math>ISC &lt; 1</math></td> </tr> </tbody> </table> <p>La Superintendencia debe publicar, en su sitio de Internet, la categoría del índice de suficiencia de capital de cada una de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con corte a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Dicha publicación deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de esos meses.</p>		Categoría	Índice de suficiencia de capital	Fuerte	$ISC \geq 1,5$	Modera da	$1,3 \leq ISC < 1,5$	Baja	$1 \leq ISC < 1,3$	Débil	$ISC < 1$
Categoría	Índice de suficiencia de capital														
Fuerte	$ISC \geq 1,5$														
Modera da	$1,3 \leq ISC < 1,5$														
Baja	$1 \leq ISC < 1,3$														
Débil	$ISC < 1$														

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	<p>analizarlo en detalle hasta que CONASSIF emita los principios, criterios y metodología necesarios para aplicarlo, esta razón lleva a que la aprobación del modelo en los términos propuestos resulte prematura e infructuosa, debido a que la inexistencia de la normativa que debe emitir CONASSIF impide a las entidades iniciar el proceso de preparación y ajuste de sus políticas de gobierno corporativo y gestión de riesgos, en procura de obtener la mejor calificación.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos excluir de la modificación el modelo propuesto en los artículos 15 y 16, de manera que los niveles de cumplimiento y las medidas de saneamiento dispuestas en el texto vigente se mantengan hasta que CONASSIF presente una propuesta de modificación completa, que pueda ser integralmente analizada por las entidades en cuanto a sus requerimientos y consecuencias.</p>		
<p>La calidad de gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades se calificará en los siguientes niveles:  Calificación A: la entidad demuestra un nivel fuerte de gobierno corporativo y un eficaz sistema de gestión de riesgos.  Calificación B: la entidad demuestra un nivel aceptable de gobierno corporativo y un desempeño adecuado de su sistema de gestión de riesgos, sin perjuicio de algunas debilidades observadas.  Calificación C: la entidad muestra debilidades en su gobierno corporativo y en su sistema de gestión de riesgos que requieren ajustes importantes a éstos.  Calificación D: La entidad muestra graves debilidades en su gobierno corporativo y en su sistema de gestión de riesgos que hacen necesario urgentes y profundos cambios a éstos.  La Superintendencia debe calificar la calidad del gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades, sujetándose a los principios, criterios y metodología que para tal efecto emitirá el CONASSIF.</p>			<p><del>La calidad de gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades se calificará en los siguientes niveles:  Calificación A: la entidad demuestra un nivel fuerte de gobierno corporativo y un eficaz sistema de gestión de riesgos.  Calificación B: la entidad demuestra un nivel aceptable de gobierno corporativo y un desempeño adecuado de su sistema de gestión de riesgos, sin perjuicio de algunas debilidades observadas.  Calificación C: la entidad muestra debilidades en su gobierno corporativo y en su sistema de gestión de riesgos que requieren ajustes importantes a éstos.  Calificación D: La entidad muestra graves debilidades en su gobierno corporativo y en su sistema de gestión de riesgos que hacen necesario urgentes y profundos cambios a éstos.  La Superintendencia debe calificar la calidad del gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades, sujetándose a los principios, criterios y metodología que para tal efecto emitirá el CONASSIF.</del></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p><b>Artículo 16 Niveles de cumplimiento y Medidas de saneamiento especial</b></p>			<p><b>Artículo 16 Medidas de Actuación Niveles de cumplimiento y Medidas de saneamiento especial</b></p>
<p>El nivel de cumplimiento del régimen de solvencia definirá las siguientes acciones:</p>	<p><b>36.- INS:</b> Se solicita ampliar el plazo de atención al menos a 15 días, dado que se deben realizar en primera instancia las justificaciones a la Gerencia para luego ser sometidas a aprobación de Junta Directiva, quien se reúne cada 7 días.</p>	<p><b>36.- Se presenta una nueva propuesta para consulta.</b></p>	<p>El nivel de cumplimiento del régimen de solvencia definirá las siguientes acciones:</p> <p><b>a) Categoría Fuerte</b></p> <p><b>El ISC de la entidad es igual o mayor que 1,5.</b></p> <p><b>Medidas de actuación:</b> <b>La entidad no requiere medidas especiales.</b></p>
<p><u>Nivel 1</u></p> <p>La entidad cumple el factor de requerimiento de capital señalado en el artículo 15 de este Reglamento.</p> <p>Medidas de saneamiento: La entidad no requiere medidas especiales. Sin embargo, la Superintendencia puede exigir a las entidades con calificación de gobierno corporativo y gestión de riesgos C y D, un plan para mejorar el sistema de gobierno de la compañía como consecuencia de la identificación de debilidades que hacen necesario ajustes importantes o cambios urgentes o profundos, hasta alcanzar como mínimo el nivel de calificación B.</p>			<p><u>Nivel 1</u></p> <p><b>b) Categoría Moderada</b></p> <p><b>El ISC de la entidad es igual o mayor que 1,3 y menor que 1,5.</b></p> <p>:</p> <p><del>La entidad cumple el factor de requerimiento de capital señalado en el artículo 15 de este Reglamento.</del></p> <p><del>Medidas de saneamiento:</del> <b>actuación:</b> La entidad no requiere medidas especiales. Sin embargo, <u>cuando la tendencia del índice sea decreciente y, previsiblemente, ese comportamiento se mantenga en el tiempo, la Superintendencia puede exigir a la entidad un informe sobre las razones del comportamiento observado del ISC y la adopción de las medidas necesarias para corregir esta tendencia.</u></p> <p><u>Además, en circunstancias excepcionales y mediante decisión motivada, la Superintendencia puede exigir un capital adicional a las entidades aseguradoras cuando se concluya que el sistema de gobernanza de una entidad se aparta significativamente de las exigencias recogidas en la normativa, o bien, cuando esas desviaciones le impidan identificar, medir, controlar y gestionar correctamente los riesgos a los</u></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
			<p><u>que está expuesta.</u></p> <p><u>La exigencia del capital adicional será revisada al menos una vez al año por la Superintendencia y se suprimirá cuando la entidad haya subsanado las deficiencias que hayan llevado a imponerla.</u></p> <p><u>Cuando la Superintendencia exija un capital adicional, el capital base de la entidad debe cubrir el monto resultante de sumar los requerimientos de capital de solvencia establecidos en el artículo 11 y el capital adicional.</u></p> <p><u>El Superintendente debe informar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sobre las entidades que se encuentren sujetas a requerimientos de capital adicionales según lo establecido en este artículo.</u></p> <p><del>la Superintendencia puede exigir, a las entidades con calificación de gobierno corporativo y gestión de riesgos C y D, un plan para mejorar el sistema de gobierno de la compañía como consecuencia de la identificación de debilidades que hacen necesario ajustes importantes o cambios urgentes o profundos, hasta alcanzar como mínimo el nivel de calificación B.</del></p>
<u>Nivel 2</u>			<p><u>Nivel 2</u></p> <p><b>c) Categoría Baja</b></p>
<p>La entidad no cumple el factor de requerimiento de capital señalado en el artículo 15 de este Reglamento, y presenta un índice de suficiencia de capital igual o superior a 1.</p> <p>Medida de saneamiento:</p> <p>La entidad a través de su representante legal, debe presentar a la Superintendencia, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su constatación, una explicación pormenorizada de las razones de su ocurrencia y un plan de</p>	<p><b>37.- MAGISTERIO:</b> No es clara la redacción del artículo 16, en particular a partir del "Nivel 2". En el primer párrafo bajo este concepto, se recomienda sustituir la frase "y presenta.." por "pero presenta...".</p>	<p><b>37.- NO SE ACEPTA:</b> Las condiciones que se establecen para el nivel 2 son conjuntivas, por lo que el uso de "y" es correcto. <b>Se presenta una nueva propuesta para consulta.</b></p>	<p><b>El ISC de la entidad es igual o mayor que 1 y menor que 1,3.</b></p> <p><del>La entidad no cumple el factor de requerimiento de capital señalado en el artículo 15 de este Reglamento, y presenta un índice de suficiencia de capital igual o superior a 1.</del></p> <p>Medida de saneamiento: <b>de actuación:</b></p> <p>La entidad a través de su representante legal, debe presentar a la Superintendencia, dentro del plazo improrrogable de <del>cinco</del> <b>siete días hábiles a partir de la</b></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>acciones correctivas con el detalle de las medidas para su resolución. Copia de dicho plan debe ser remitido al Órgano de Dirección.</p> <p>El plazo máximo para la ejecución del plan presentado no puede ser mayor a cuarenta días hábiles. La Superintendencia, a solicitud justificada de la entidad, puede autorizar un plazo de ejecución mayor cuando las acciones correctivas estén dirigidas a mejorar el sistema de gobierno de corporativo y gestión de riesgos de la entidad.</p> <p>El incumplimiento del plan de acciones correctivas dará origen a la aplicación de las medidas dispuestas para el nivel 3 de cumplimiento.</p>			<p><b>fecha del cierre contable mensual en el que se presente esta categoría de suficiencia patrimonial</b>, una explicación pormenorizada de las razones de su ocurrencia y un plan de acciones correctivas con el detalle de las medidas para su resolución. <del>Copia de dicho plan debe ser remitido aprobado por el</del> al Órgano de Dirección.</p> <p>El plazo máximo para la ejecución del plan presentado no puede ser mayor a cuarenta días hábiles. La Superintendencia, a solicitud justificada de la entidad, puede autorizar un plazo de ejecución mayor cuando las acciones correctivas estén dirigidas a mejorar el sistema de gobierno de corporativo y gestión de riesgos de la entidad.</p> <p>El incumplimiento del plan de acciones correctivas dará origen a la aplicación de las medidas dispuestas para <del>el nivel 3 de cumplimiento.</del> <b>entidades con un ISC igual o mayor que 0,8 y menor que 1.</b></p>
<p><i>Nivel 3</i></p>			<p><i>Nivel 3</i> <b>d) Categoría Débil</b></p>
<p>La entidad presenta un índice de suficiencia de capital inferior a 1 e igual o superior a 0.8.</p> <p>Medida de saneamiento: el Superintendente debe convocar, de inmediato, al Órgano de Dirección, al Gerente y al Auditor Interno de la entidad para informarles del incumplimiento normativo y ordenará la presentación de un plan de saneamiento en un plazo prudencial no mayor de diez días hábiles. El plan debe contener soluciones a los problemas señalados por el Superintendente con fechas exactas de ejecución de las diversas acciones que se propongan, a efecto de que la Superintendencia pueda dar seguimiento adecuado de estas en particular y del plan en general.</p>			<p><del>La entidad presenta un índice de suficiencia de capital inferior a 1 e igual o superior a 0.8.</del> <b>-El ISC de la entidad es menor que 1.</b> <b>La Superintendencia debe requerir la adopción de las siguientes medidas en función de la debilidad del Índice de Suficiencia de Capital de la entidad.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medida <del>de saneamiento</del> <b>actuación cuando el ISC es igual o mayor que 0,8 y menor que 1:</b></li> </ul> <p>El Superintendente <b>dentro de los 5 días siguientes a la constatación de la insuficiencia</b>, debe convocar, <del>de inmediato</del>, al Órgano de Dirección, al Gerente y al Auditor Interno de la entidad para informarles del incumplimiento normativo y ordenará la presentación de un plan de saneamiento en un plazo prudencial no mayor de diez días hábiles. El plan debe contener soluciones a los problemas señalados por el Superintendente con fechas exactas de ejecución de las diversas acciones que se propongan, a efecto de que la Superintendencia pueda dar seguimiento adecuado de estas en particular y del plan en general.</p>
<p>El plan debe ser sometido a la aprobación de la Superintendencia y su ejecución debe conducir a lograr el</p>			<p>El plan debe ser sometido a la aprobación de la Superintendencia y <del>su ejecución debe conducir a lograr el</del></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>nivel 1 de cumplimiento. Una vez aprobado por la Superintendencia, será de acatamiento obligatorio para la entidad.</p> <p>El plan debe remitirse a la Superintendencia acompañado del acta de la sesión del Órgano de Dirección en la que fue aprobado.</p>			<p><del>nivel 1 de cumplimiento.</del> <b>una</b> vez aprobado <del>por la Superintendencia,</del> será de acatamiento obligatorio para la entidad.</p> <p>El plan debe remitirse a la Superintendencia acompañado del acta de la sesión del Órgano de Dirección en la que fue aprobado.</p>
<p>Si a criterio del Superintendente el plan de saneamiento no es adecuado para subsanar las debilidades, debe establecer un plazo prudencial no mayor de 10 días hábiles para que la entidad realice los ajustes pertinentes a efecto de que nuevamente sea presentado ante la Superintendencia acompañado de la copia del Acta del Órgano de Dirección correspondiente.</p>			<p>Si a criterio del Superintendente el plan de saneamiento no es adecuado para subsanar las debilidades, debe establecer un plazo prudencial no mayor de 10 días hábiles para que la entidad realice los ajustes pertinentes a efecto de que nuevamente sea presentado ante la Superintendencia acompañado de la copia del Acta del Órgano de Dirección correspondiente.</p>
<p>Una vez presentado el nuevo plan de saneamiento, el Superintendente debe pronunciarse sobre su aprobación o desaprobación.</p> <p>La no presentación del plan, su desaprobación o su incumplimiento, es considerado una falta al régimen de solvencia para efectos de lo dispuesto en el numeral viii) del inciso d) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 3 de noviembre de 1995. En dicho evento, el CONASSIF puede ordenar la intervención.</p> <p>Cuando la entidad presente un nivel 3 de cumplimiento el Superintendente, de forma motivada, puede recomendar la remoción de cualquier funcionario, empleado o director de la entidad; asimismo, puede ordenar la suspensión de la emisión y renovación de pólizas y de la aceptación de nuevos riesgos.</p>			<p>Una vez presentado el nuevo plan de saneamiento, el Superintendente debe pronunciarse sobre su aprobación o desaprobación.</p> <p>La no presentación del plan, su desaprobación o su incumplimiento, es considerado una falta al régimen de solvencia <del>para efectos de lo dispuesto en el numeral viii) del inciso d) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 3 de noviembre de 1995.</del> <b>En dicho evento, el CONASSIF puede ordenar la intervención y dará lugar a la aplicación de las medidas dispuestas para entidades con un ISC menor que 0,8.</b></p> <p>Cuando la entidad <del>presente un nivel 3 de cumplimiento</del> <b>se encuentre en esta categoría de ISC,</b> el Superintendente, de forma motivada, puede recomendar la remoción de cualquier funcionario, empleado o director de la entidad; asimismo, puede ordenar la suspensión de la emisión y renovación de pólizas y de la aceptación de nuevos riesgos.</p>
<p><u>Nivel 4</u></p>			<p><u>Nivel 4</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Medida de <del>saneamiento</del> <b>actuación cuando el ISC es menor que 0,8:</b></li> </ul>
<p>La entidad presenta un índice de suficiencia de capital inferior a 0.8.</p> <p>Medida de saneamiento: el <i>CONASSIF</i> debe ordenar, mediante resolución fundada, la intervención de la entidad y designar a los interventores que asumirán su administración. Los interventores pueden ser funcionarios de la propia Superintendencia u otras personas designadas al efecto.</p>			<p><del>La entidad presenta un índice de suficiencia de capital inferior a 0.8.</del></p> <p>El <i>CONASSIF</i> ordenará, mediante resolución fundada, la intervención de la entidad y designar a los interventores que asumirán su administración. Los interventores pueden ser funcionarios de la propia Superintendencia u otras personas designadas al efecto.</p>



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>De acuerdo con la gravedad de los hechos, el <i>CONASSIF</i> debe fijar el plazo de la intervención y puede disponer, de inmediato, la toma de posesión de los activos de la entidad intervenida, con el fin de administrarlos en la forma que mejor convenga a los intereses de los asegurados.</p> <p>Los interventores designados por el <i>CONASSIF</i>, en la forma en que este lo disponga, tienen la representación judicial y extrajudicial de la entidad intervenida, con las mismas facultades que ostentaban los anteriores administradores y órganos de dirección. Deben presentar un plan de regularización financiera de la entidad, dentro del plazo que les fije el <i>CONASSIF</i>. Este plan, una vez aprobado por el Consejo es de acatamiento obligatorio para la entidad.</p>			<p>De acuerdo con la gravedad de los hechos, el <i>CONASSIF</i> debe fijar el plazo de la intervención y puede disponer, de inmediato, la toma de posesión de los activos de la entidad intervenida, con el fin de administrarlos en la forma que mejor convenga a los intereses de los asegurados.</p> <p>Los interventores designados por el <i>CONASSIF</i>, en la forma en que este lo disponga, tienen la representación judicial y extrajudicial de la entidad intervenida, con las mismas facultades que ostentaban los anteriores administradores y órganos de dirección. Deben presentar un plan de regularización financiera de la entidad, dentro del plazo que les fije el <i>CONASSIF</i>. Este plan, una vez aprobado por el Consejo es de acatamiento obligatorio para la entidad.</p>
<p>El <i>CONASSIF</i>, al aprobar el plan de regularización financiera o incluso antes, por motivos de urgencia, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Prohibir, total o parcialmente, la emisión, renovación y aceptación de pólizas de seguros.</li> <li>Convocar a asambleas de accionistas o asociados y proponer aumentos de capital en la entidad, para garantizar su recuperación financiera.</li> <li>Disponer la suspensión o limitación en el pago de las obligaciones a cargo de la entidad. Durante el tiempo que dure la intervención, no puede decretarse ni practicarse embargo sobre los bienes de la entidad intervenida, que se encuentren garantizando las obligaciones cuyo pago haya sido suspendido o limitado.</li> <li>Restringir o prohibir la distribución de utilidades o excedentes, salvo con autorización previa de la Superintendencia.</li> <li>Ordenar la reorganización de la entidad intervenida, incluyendo la separación temporal o definitiva de cualquier funcionario o empleado.</li> </ol>			<p>El <i>CONASSIF</i>, al aprobar el plan de regularización financiera o incluso antes, por motivos de urgencia, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Prohibir, total o parcialmente, la emisión, renovación y aceptación de pólizas de seguros.</li> <li>Convocar a asambleas de accionistas o asociados y proponer aumentos de capital en la entidad, para garantizar su recuperación financiera.</li> <li>Disponer la suspensión o limitación en el pago de las obligaciones a cargo de la entidad. Durante el tiempo que dure la intervención, no puede decretarse ni practicarse embargo sobre los bienes de la entidad intervenida, que se encuentren garantizando las obligaciones cuyo pago haya sido suspendido o limitado.</li> <li>Restringir o prohibir la distribución de utilidades o excedentes, salvo con autorización previa de la Superintendencia.</li> <li>Ordenar la reorganización de la entidad intervenida, incluyendo la separación temporal o definitiva de cualquier funcionario o empleado.</li> </ol>
<b>TÍTULO III</b>			<b>TÍTULO III</b>
<b>NORMAS DE VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS</b>			<b>NORMAS DE VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS</b>
<b>CAPÍTULO I</b>			<b>CAPÍTULO I</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>			<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<i>Artículo 17 Principio general</i>			<i>Artículo 17 Principio general</i>
<p>Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben valorar los activos y pasivos de conformidad con las normas establecidas en la “<i>Normativa contable aplicable a los entes supervisados</i>”, en el “<i>Plan de cuentas para entidades de seguros</i>” y en este reglamento y sus lineamientos.</p>			<p>Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben valorar los activos y pasivos de conformidad con las normas establecidas en la “<i>Normativa contable aplicable a los entes supervisados</i>”, en el “<i>Plan de cuentas para entidades de seguros</i>” y en este reglamento y sus lineamientos.</p>
<b>CAPÍTULO II</b>			<b>CAPÍTULO II</b>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<b>PROVISIONES TÉCNICAS</b>			<b>PROVISIONES TÉCNICAS</b>
<b>Artículo 18 Provisiones Técnicas</b>			<b>Artículo 18 Provisiones Técnicas</b>
Las provisiones técnicas deben reflejar el importe cierto o estimado de las obligaciones asumidas que se derivan de los contratos, así como el de los gastos relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones, y deben calcularse para todo el plazo de éstos, independientemente de la modalidad de pago de las pólizas. Las provisiones forman parte del pasivo de la entidad. Las entidades de seguros y reaseguros deben mantener provisiones técnicas para todas las obligaciones de seguro y de reaseguro que asuman frente a los tomadores, asegurados y beneficiarios de contratos de seguro y reaseguro. Las entidades de seguros y reaseguros deben mantener las siguientes provisiones técnicas::			Las provisiones técnicas deben reflejar el importe cierto o estimado de las obligaciones asumidas que se derivan de los contratos, así como el de los gastos relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones, y deben calcularse para todo el plazo de éstos, independientemente de la modalidad de pago de las pólizas. Las provisiones forman parte del pasivo de la entidad. Las entidades de seguros y reaseguros deben mantener provisiones técnicas para todas las obligaciones de seguro y de reaseguro que asuman frente a los tomadores, asegurados y beneficiarios de contratos de seguro y reaseguro. Las entidades de seguros y reaseguros deben mantener las siguientes provisiones técnicas::
a) Provisión para primas no devengadas ( <i>Anexo PT-1</i> ).			a) Provisión para prima no devengada ( <i>Anexo PT-1</i> ).
b) Provisión por insuficiencia de prima ( <i>Anexo PT-2</i> ).			<del>b)</del> Provisión por insuficiencia de prima ( <i>Anexo PT-2</i> ).
c) Provisión de seguros personales ( <i>Anexo PT-3</i> ).			c) Provisión de seguros personales ( <i>Anexo PT-3</i> ).
d) Provisión para siniestros ( <i>Anexo PT-4</i> ).			d) Provisión para siniestros ( <i>Anexo PT-4</i> ).
e) Provisión de participación en los beneficios ( <i>Anexo PT-5</i> )			e) Provisión de participación en los beneficios ( <i>Anexo PT-5</i> )
<b>f)</b> Provisiones de seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador ( <i>Anexo PT-6</i> ).			<b>g)</b> Provisiones de seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador ( <i>Anexo PT-6</i> ).
Los parámetros específicos para cada provisión, se establecen en el anexo respectivo y forman parte integral de este reglamento. La entidad puede solicitar autorización para constituir otras provisiones o reservas de carácter técnico, a las que serán aplicables las regulaciones recogidas en este título. En cualquier caso, las provisiones se computarán en forma bruta, sin descontar reaseguro. En el caso de existir cesión de riesgos en reaseguro se debe reconocer un activo por dicha cesión, cuya metodología de determinación debe ser consistente con la aplicada en la constitución de la respectiva provisión.			Los parámetros específicos para cada provisión, se establecen en el anexo respectivo y forman parte integral de este reglamento. La entidad puede solicitar autorización para constituir otras provisiones o reservas de carácter técnico, a las que serán aplicables las regulaciones recogidas en este título. En cualquier caso, las provisiones se computarán en forma bruta, sin descontar reaseguro. En el caso de existir cesión de riesgos en reaseguro se debe reconocer un activo por dicha cesión, cuya metodología de determinación debe ser consistente con la aplicada en la constitución de la respectiva provisión.
<b>Artículo 19 Segmentación</b>			<b>Artículo 19 Segmentación</b>
Para el cálculo de provisiones técnicas las entidades de seguros y de reaseguros deben segmentar sus obligaciones en grupos de riesgo homogéneos y como mínimo por líneas de seguros.	<b>38.- INS:</b> Se recomienda que previo a la modificación de ramos a líneas, la SUGESE modifique el catálogo de cuentas para que permita realizar esta visualización, caso contrario se solicita mantener el mínimo en	<b>38.- NO SE ACEPTA:</b> La entidad debe tener una gestión adecuada para la actividad aseguradora que realiza, en consecuencia, debe ser capaz de disponer de información que le	Para el cálculo de provisiones técnicas las entidades de seguros y de reaseguros deben segmentar sus obligaciones en grupos de riesgo homogéneos y como mínimo por líneas de seguros.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	<p>ramos hasta la modificación del catálogo.</p> <p>Por otra parte, el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, en su Anexo 15, incorpora únicamente el nivel de ramos establecidas en las notas técnicas, no llega al nivel de líneas.</p>	<p>permita determinar y analizar adecuadamente los riesgos que asume, aun cuando estos no se muestren a nivel de cuentas en el plan contable, en cualquier caso, las compañías tienen posibilidad de identificar rubros específicos a nivel de cuentas analíticas.</p> <p>Ello se encuentra alineado con la prácticas internacionales, por ejemplo México y Solvencia II, debido a la diversidad de riesgos que pueden encontrarse dentro de un mismo ramo, por ejemplo, dentro del ramo de automóviles, el comportamiento del grupo de taxis no es el mismo que el del grupo de motocicletas y del de autobuses, esto conlleva la necesidad de exigir que la metodología se aplique por grupos de riesgos homogéneos y como mínimo, por línea de seguros.</p>	
<b>Artículo 20 Análisis de experiencia</b>			<b>Artículo 20 Análisis de experiencia</b>
<p>Las entidades deben establecer procesos y procedimientos para garantizar que las estimaciones y las hipótesis en las que se base el cálculo de la provisión, se comparen periódicamente con los datos observados. En el evento de verificarse una desviación sistemática entre la experiencia y los cálculos de la provisión, la entidad debe presentar, para aprobación de la Superintendencia, un informe sobre la revisión de los métodos actuariales o las hipótesis utilizadas y la justificación de los ajustes pertinentes.</p>	<p><b>39.- ASSA ADISA, PALIC BOLIVAR:</b> ¿Se solicitará la revisión periódica? Con qué frecuencia?</p> <p><b>40.- INS:</b> Se sugiere que se elimine la palabra periódico y se mantenga este análisis de la experiencia en el mismo informe de adecuación de reservas y que su periodicidad se anual.</p>	<p><b>39.- SE ACLARA:</b> La entidad aseguradora debe establecer, en sus políticas, la periodicidad con la que se revisarán las estimaciones y las hipótesis de las provisiones técnicas. Las evaluaciones correspondientes deben estar a disposición de la Superintendencia.</p> <p><b>40.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentario 39.</p>	<p>Las entidades deben establecer procesos y procedimientos para garantizar que las estimaciones y las hipótesis en las que se base el cálculo de la provisión, se comparen periódicamente con los datos observados. En el evento de verificarse una desviación sistemática entre la experiencia y los cálculos de la provisión, la entidad debe presentar, para aprobación de la Superintendencia, un informe sobre la revisión de los métodos actuariales o las hipótesis utilizadas y la justificación de los ajustes pertinentes.</p>
<b>Artículo 21 Adecuación del nivel de las provisiones</b>			<b>Artículo 21 Adecuación del nivel de las provisiones</b>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<i>técnicas</i>			<i>técnicas</i>
Sin perjuicio de la obligación de cumplir en todo momento con el nivel de provisiones técnicas requerido en este Reglamento, a solicitud de la Superintendencia, la entidad debe demostrar la adecuación del nivel de sus provisiones técnicas, la aplicabilidad y pertinencia de los métodos empleados y la idoneidad de los datos estadísticos utilizados.			Sin perjuicio de la obligación de cumplir en todo momento con el nivel de provisiones técnicas requerido en este Reglamento, a solicitud de la Superintendencia, la entidad debe demostrar la adecuación del nivel de sus provisiones técnicas, la aplicabilidad y pertinencia de los métodos empleados y la idoneidad de los datos estadísticos utilizados.
En el evento de que el cálculo de las provisiones técnicas de la entidad no cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los lineamientos que dicte la Superintendencia, el Superintendente puede exigir el ajuste correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda.			En el evento de que el cálculo de las provisiones técnicas de la entidad no cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los lineamientos que dicte la Superintendencia, el Superintendente puede exigir el ajuste correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda.
Las entidades deben remitir a la Superintendencia un informe sobre la suficiencia de sus provisiones técnicas elaborado por un actuario. Este informe deberá prepararse con corte al 31 de diciembre de cada año y presentarse conjuntamente con los estados financieros auditados.	<p><b>41.- INS:</b> Se menciona un informe elaborado por un actuario que debe ser presentado conjuntamente con los estados financieros auditados. Ese informe debe ser efectuado por un actuario de la auditoría externa o puede ser suscrito por un actuario de planta de la empresa aseguradora?</p> <p><b>42.- ASSA, BOLIVAR ADISA, PALIC:</b> ¿El Actuario debe ser propio o independiente?</p>	<p><b>41.- SE ACLARA:</b> La norma persigue que el estudio exprese una opinión técnica sobre la suficiencia de las provisiones técnicas. Esta opinión debe ser independiente del área encargada de las notas técnicas y del cálculo de las provisiones técnicas.</p> <p><b>42.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 41.</p>	Las entidades deben remitir a la Superintendencia un informe sobre la suficiencia de sus provisiones técnicas elaborado por un actuario <u>independiente del área encargada de la elaboración de las notas técnicas y del cálculo de dichas provisiones</u> . Este informe deberá prepararse con corte al 31 de diciembre de cada año y presentarse conjuntamente con los estados financieros auditados.
<b>CAPÍTULO III</b>			<b>CAPÍTULO III</b>
<b>ACTIVOS PARA LA COBERTURA DE PROVISIONES TÉCNICAS</b>			<b>ACTIVOS PARA LA COBERTURA DE PROVISIONES TÉCNICAS</b>
<b>Artículo 22 Cobertura de provisiones técnicas</b>			<b>Artículo 22 Cobertura de provisiones técnicas</b>
La entidad tiene la obligación de cubrir, en todo momento, las provisiones técnicas que sean consecuencia de operaciones de seguro directo y reaseguro aceptado.			La entidad tiene la obligación de cubrir, en todo momento, las provisiones técnicas que sean consecuencia de operaciones de seguro directo y reaseguro aceptado.
<b>Artículo 23 Activos para la cobertura de provisiones técnicas</b>			<b>Artículo 23 Activos para la cobertura de provisiones técnicas</b>
Para la cobertura de provisiones técnicas se acepta todos los activos incluidos en el balance de la entidad, excepto aquellos que sean deducidos del capital primario o de la suma del capital primario más el capital secundario según lo dispuesto en el Artículo 6 8 de este reglamento. Los activos que respaldan las provisiones técnicas, deben cumplir lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de este reglamento. En todo caso, las entidades deben mantener al menos un 40% del total de sus inversiones que respaldan	<b>43.- INS:</b> Se solicita aclarar a qué artículo 68 hace referencia este artículo.	<b>43.- SE ACEPTA:</b> Se corrige el error.	Para la cobertura de provisiones técnicas se acepta todos los activos incluidos en el balance de la entidad, excepto aquellos que sean deducidos del capital primario o de la suma del capital primario más el capital secundario según lo dispuesto en <del>el Artículo 6 8</del> <u>los artículos 6 y 8</u> de este reglamento. Los activos que respaldan las provisiones técnicas, deben cumplir lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de este reglamento. En todo caso, las entidades deben mantener al

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
provisiones técnicas en valores de los señalados en el Artículo 27.			menos un 40% del total de sus inversiones que respaldan provisiones técnicas en valores de los señalados en el Artículo 27.
<b>Artículo 24 Criterios de cumplimiento</b>			<b>Artículo 24 Criterios de cumplimiento</b>
El régimen de inversión de los activos que respaldan las <b>provisiones</b> técnicas se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y a las presentes disposiciones			El régimen de inversión de los activos que respaldan las provisiones técnicas se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros</i> y a las presentes disposiciones
<b>Artículo 25 Políticas de inversión</b>			<b>Artículo 25 Políticas de inversión</b>
Las entidades deben administrar sus inversiones en forma sana y prudente identificando, midiendo y controlando sus riesgos. Para ello, el <i>Órgano de Dirección</i> definirá y aprobará la política de inversión para la escogencia y mezcla de activos, diversificación y manejo de riesgos. Las entidades sólo deben invertir en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan vigilar, gestionar y controlar debidamente. Los activos deben invertirse considerando la seguridad, liquidez y rentabilidad del conjunto de la cartera.			Las entidades deben administrar sus inversiones en forma sana y prudente identificando, midiendo y controlando sus riesgos. Para ello, el <i>Órgano de Dirección</i> definirá y aprobará la política de inversión para la escogencia y mezcla de activos, diversificación y manejo de riesgos. Las entidades sólo deben invertir en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan vigilar, gestionar y controlar debidamente. Los activos deben invertirse considerando la seguridad, liquidez y rentabilidad del conjunto de la cartera.
Las entidades, en sus políticas de inversión, deben atender los siguientes principios:			Las entidades, en sus políticas de inversión, deben atender los siguientes principios:
a. <b>Coherencia de la inversión</b>			a. <b>Coherencia de la inversión</b>
Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben estructurar el portafolio de activos de forma que resulte coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones de seguro y de reaseguro en cuanto a plazo, moneda y balance de riesgo - rendimiento esperado.			Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben estructurar el portafolio de activos de forma que resulte coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones de seguro y de reaseguro en cuanto a plazo, moneda y balance de riesgo - rendimiento esperado.
Para ello, deben llevar a cabo un inventario que incluya todos los datos necesarios para una adecuada gestión de las inversiones, incluyendo al menos, la descripción, situación e identificación de la inversión, la valoración a efectos de contabilidad y la institución de custodia. En todo caso debe identificar las inversiones específicamente relacionadas a: i. Pólizas que reconocen participación en beneficios. ii. Pólizas en las que el valor de rescate se referencie o vincule a unos activos específicos. iii. Pólizas que garanticen una rentabilidad. iv. Pólizas en las que el tomador asume el riesgo de la inversión. v. Operaciones de cobertura de activos, pasivos e instrumentos derivados.	44.- <b>INS:</b> Se solicita definir y ampliar qué se entiende en cada uno de los rubros del i al v.  45.- <b>INS:</b> Adicionalmente, aclarar cómo sería la administración en relación con las provisiones técnicas (se agruparían	44.- <b>NO SE ACEPTA:</b> La definición resulta innecesario por cuanto se trata de conceptos ampliamente utilizados y reconocidos en el argot de los seguros.  45.- <b>SE ACLARA:</b> En cuanto a la administración de los activos que cubren las provisiones, la entidad debe establecer en sus	Para ello, deben llevar a cabo un inventario que incluya todos los datos necesarios para una adecuada gestión de las inversiones, incluyendo al menos, la descripción, situación e identificación de la inversión, la valoración a efectos de contabilidad y la institución de custodia. En todo caso debe identificar las inversiones específicamente relacionadas a: i. Pólizas que reconocen participación en beneficios. ii. Pólizas en las que el valor de rescate se referencie o vincule a unos activos específicos. iii. Pólizas que garanticen una rentabilidad. iv. Pólizas en las que el tomador asume el riesgo de la inversión. v. Operaciones de cobertura de activos, pasivos e instrumentos derivados.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	dependiendo del tipo de póliza o producto)?	políticas los procedimientos más adecuados para llevar una gestión correcta de su actividad aseguradora.	
b. Diversificación de inversiones			b. Diversificación de inversiones
Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben mantener una diversificación adecuada de activos, a fin de evitar una dependencia excesiva de un único activo, emisor o grupo de empresas, o una determinada zona geográfica, así como un exceso de acumulación de riesgos en la cartera en su conjunto.			Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben mantener una diversificación adecuada de activos, a fin de evitar una dependencia excesiva de un único activo, emisor o grupo de empresas, o una determinada zona geográfica, así como un exceso de acumulación de riesgos en la cartera en su conjunto.
c. Liquidez			c. <b>Liquidez</b>
Las entidades deben mantener activos líquidos para respaldar sus provisiones técnicas a plazos menores a un año.	<b>46.- INS:</b> Se solicita aclarar o definir qué se entiende por activos líquidos?	<b>46.- SE ACLARA:</b> Un activo es líquido cuando puede transformarse rápidamente en dinero sin pérdida de valor. A partir de esta definición la entidad debe valorar sus obligaciones a efecto de determinar el grado liquidez que requiere en sus activos, tal como se establece en el inciso a) de este artículo.	Las entidades deben mantener activos líquidos para respaldar sus provisiones técnicas a plazos menores a un año.
d. <b>Imputación de ingresos y gastos</b>			d. <b>Imputación de ingresos y gastos</b>
Las entidades deben establecer criterios uniformes en el tiempo para la asignación de ingresos y gastos de inversiones	<b>47.- INS:</b> Se solicita aclarar a que se refiere este punto sobre la asignación de ingresos y gastos.	<b>47.- SE ACLARA:</b> La asignación consiste en asignar o atribuir determinados costes y/o ingresos a un producto concreto en función del criterio que establezca la entidad. Este criterio debe ser mantenido en el tiempo para garantizar la uniformidad y la comparabilidad.	Las entidades deben establecer criterios uniformes en el tiempo para la asignación de ingresos y gastos de inversiones
<b>Artículo 26 Lineamientos de inversión, custodia de valores y envío de información a la Superintendencia.</b>			<b>Artículo 26 Lineamientos de inversión, custodia de valores y envío de información a la Superintendencia.</b>
La entidad debe cumplir los lineamientos de inversión y las disposiciones sobre <i>custodia</i> de valores que se señalan a continuación:			La entidad debe cumplir los lineamientos de inversión y las disposiciones sobre custodia de valores que se señalan a continuación:
a) <b>Lineamientos de inversión</b>			a) <b>Lineamientos de inversión</b>
Las inversiones deben efectuarse de conformidad con los siguientes lineamientos:			Las inversiones deben efectuarse de conformidad con los siguientes lineamientos:
1. Las órdenes de negociación deben respaldarse por medio de grabación, en el caso de que sean realizadas por vía telefónica, o resguardadas por			1. Las órdenes de negociación deben respaldarse por medio de grabación, en el caso de que sean realizadas por vía telefónica, o resguardadas por

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
medios electrónicos o físicos cuando así corresponda.			medios electrónicos o físicos cuando así corresponda.
2. Toda la documentación que respalde la negociación deberá ser conservada por un período de diez años.	<p><b>48.- BOLÍVAR:</b> El tiempo destinado para el mantenimiento de la información es excesivo, implicando un costo para la empresa en cuanto a disposición de personal y espacio físico. Una recomendación es que la información sea en formato digital.</p> <p><b>49.- ADISA:</b> En el documento original en formato pdf, dice que el tiempo de mantener documentos es por 10 años. Son 10 años?</p> <p><b>50.- BMI:</b> Se propone lo siguiente en aras de que el respaldo sea digital: 2) Toda la información que respalde la negociación deberá ser conservada por un período de diez años.</p>	<p><b>48.- SE ACEPTA:</b> Se modifica el texto para reconocer la posibilidad de que el respaldo sea en formato digital.</p> <p><b>49.- SE REITERA:</b> Son 10 años.</p> <p><b>50.- SE ACEPTA:</b> Se modifica el texto para reconocer, de forma expresa, que la documentación se respalde de forma digital.</p>	2. Toda la documentación que respalde la negociación deberá ser conservada <u>de forma física o digital</u> por un período de diez años.
<b>b) Custodia de valores</b>			<b>b) Custodia de valores</b>
Los valores susceptibles de ser custodiados deben mantenerse en una institución de custodia. La entidad debe autorizar el acceso directo de la Superintendencia, con propósitos de supervisión, a sus valores y cuentas en el custodio.			Los valores susceptibles de ser custodiados deben mantenerse en una institución de custodia. La entidad debe autorizar el acceso directo de la Superintendencia, con propósitos de supervisión, a sus valores y cuentas en el custodio.
Los custodios deben cumplir con los siguientes requisitos:			Los custodios deben cumplir con los siguientes requisitos:
a) En caso de custodios nacionales, estar autorizados por la Superintendencia General de Valores como custodios bancarios tipo "C".			a) En caso de custodios nacionales, estar autorizados por la Superintendencia General de Valores como custodios bancarios tipo "C".
b) En caso de custodios internacionales:			b) En caso de custodios internacionales:
i. Estar debidamente autorizado para ejercer la actividad en su país de domicilio.			i. Estar debidamente autorizado para ejercer la actividad en su país de domicilio.
ii. Contar con quince años de experiencia en la prestación de servicios de custodia.			ii. Contar con quince años de experiencia en la prestación de servicios de custodia.
iii. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que a su vez permitan la identificación de las líneas de iv.] seguros vinculados cuyos registros estén actualizados diariamente.	<b>51.- MAGISTERIO:</b> En el punto b), inciso iii) del artículo 26, eliminar al final del renglón inicial "iv.".	<b>51.- SE ACEPTA:</b> Se elimina del texto "iv.]"	iii. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que a su vez permitan la identificación de las líneas de seguros vinculados cuyos registros estén actualizados diariamente.
iv. Prestar el servicio de custodia con fundamento en un contrato.			iv. Prestar el servicio de custodia con fundamento en un contrato.
Los servicios mínimos de custodia deben considerar:			Los servicios mínimos de custodia deben considerar:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
i. La obligación del custodio de enviar a la entidad las confirmaciones de cualquier movimiento en la cuenta de la entidad.			i. La obligación del custodio de enviar a la entidad las confirmaciones de cualquier movimiento en la cuenta de la entidad.
ii. La obligación del custodio de enviar un reporte periódico a la entidad con el detalle de los títulos que están registrados en las cuentas del regulado.			ii. La obligación del custodio de enviar un reporte periódico a la entidad con el detalle de los títulos que están registrados en las cuentas del regulado.
iii. Acceso electrónico a las cuentas de custodia.			ii. Acceso electrónico a las cuentas de custodia.
iv. El envío de información a la Superintendencia, en el plazo y forma que ésta defina.			v. El envío de información a la Superintendencia, en el plazo y forma que ésta defina.
<b>c) Envío de Información a la Superintendencia</b>			<b>c) Envío de Información a la Superintendencia</b>
La entidad debe informar de las inversiones en los términos que disponga el Superintendente mediante acuerdo. La información referente a la cartera de inversión debe estar a disposición de la Superintendencia. Para efectos de supervisión, la Superintendencia tendrá acceso irrestricto a la información de las cuentas de custodia en las cuales se mantienen las inversiones.			La entidad debe informar de las inversiones en los términos que disponga el Superintendente mediante acuerdo. La información referente a la cartera de inversión debe estar a disposición de la Superintendencia. Para efectos de supervisión, la Superintendencia tendrá acceso irrestricto a la información de las cuentas de custodia en las cuales se mantienen las inversiones.
<b>Artículo 27 Inversión en valores</b>			<b>Artículo 27 Inversión en valores</b>
Al menos un 40% de los activos que respaldan provisiones técnicas, deben cumplir los siguientes requisitos:			Al menos un 40% de los activos que respaldan provisiones técnicas, deben cumplir los siguientes requisitos:
1) <i>Requisitos formales:</i>			1) <i>Requisitos formales:</i>
Documentos de oferta pública admitidos a negociación en un mercado organizado.		<b>C.- SUGESE:</b> Se modifica según lo señalado en el comentario 52.	Documentos de oferta pública admitidos a negociación en un mercado <del>organizado</del> <b>autorizado según el inciso 5 de este artículo.</b>
2) <i>Moneda:</i>			2) <i>Moneda:</i>
Pueden estar denominados en moneda nacional, en dólares, yenes, euros, libras esterlinas u otras monedas autorizadas por el superintendente.			Pueden estar denominados en moneda nacional, en dólares, yenes, euros, libras esterlinas u otras monedas autorizadas por el superintendente.
3) <i>Calificación de riesgo:</i>			3) <i>Calificación de riesgo:</i>
a. Los valores de deuda del mercado local, o sus emisores, deben tener al menos una calificación grado de inversión asignada por una entidad calificadora autorizada en los términos del reglamento aplicable. Se excluye de este requerimiento aquellos emisores a los cuales la Ley Reguladora del Mercado de Valores no exija dicho requisito.			a. Los valores de deuda del mercado local, o sus emisores, deben tener al menos una calificación grado de inversión asignada por una entidad calificadora autorizada en los términos del reglamento aplicable. Se excluye de este requerimiento aquellos emisores a los cuales la Ley Reguladora del Mercado de Valores no exija dicho requisito.
b. Los valores de deuda del mercado internacional, o sus emisores, deben tener al menos una calificación de grado de inversión asignada por una entidad calificadora internacional.			b. Los valores de deuda del mercado internacional, o sus emisores, deben tener al menos una calificación de grado de inversión asignada por una entidad calificadora internacional.
4) <i>Tipos de valores:</i>			4) <i>Tipos de valores:</i>
a. Títulos de deuda seriados emitidos por ministerios de hacienda, o sus homólogos, y bancos centrales.			a. Títulos de deuda seriados emitidos por ministerios de hacienda, o sus homólogos, y



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
			bancos centrales
b. Títulos de deuda seriados emitidos por entidades financieras.			b. Títulos de deuda seriados emitidos por entidades financieras.
c. Títulos estandarizados de deuda corporativa.			c. Títulos estandarizados de deuda corporativa
d. Títulos de deuda seriados emitidos por organismos bilaterales y multilaterales.			d. Títulos de deuda seriados emitidos por organismos bilaterales y multilaterales.
e. Cuotas de participación en fondos de inversión. Se exceptúan los fondos de cobertura o de gestión alternativa.			e. Cuotas de participación en fondos de inversión. Se exceptúan los fondos de cobertura o de gestión alternativa
f. Valores individuales de deuda, emitida por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco Central o entidades homólogas del exterior.			f. Valores individuales de deuda, emitida por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco Central o entidades homólogas del exterior.
g. Operaciones realizadas en la plataforma de captación electrónica del Banco Central de Costa Rica ( <i>Central Directo</i> ).	<b>52.- MAGISTERIO:</b> En el punto 4) Tipos de valores del artículo 27, tener presente que lo indicado en el inciso g) conlleva a la adquisición de valores que indican explícitamente "Instrumento no negociable a través del mercado de valores", tal como se puede verificar en el sitio electrónico de Central Directo. Lo cual, evidentemente se contrapone a lo establecido en el punto 1) de este artículo, así como a los artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.	<b>52.- SE ACEPTA:</b> Se modifica la redacción del inciso 1 para mantener requisitos coherentes.	g. Operaciones realizadas en la plataforma de captación electrónica del Banco Central de Costa Rica ( <i>Central Directo</i> ).
h. Operaciones de recompra y reportos, realizados en los recintos y bajo las regulaciones establecidas por las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores, en tanto el activo financiero subyacente cumpla con los requisitos indicados en este reglamento y se mantenga posiciones de venta a plazo.			h. Operaciones de recompra y reportos, realizados en los recintos y bajo las regulaciones establecidas por las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores, en tanto el activo financiero subyacente cumpla con los requisitos indicados en este reglamento y se mantenga posiciones de venta a plazo.
i. Acciones u otros títulos representativos de capital y otros valores de renta variable.			i. Acciones u otros títulos representativos de capital y otros valores de renta variable
5) <i>Mercados autorizados:</i>			5) <i>Mercados autorizados:</i>
a. <i>Locales:</i> Los autorizados por la Superintendencia General de Valores y las ventanillas de los emisores de deuda según lo dispone la legislación.			a. <i>Locales:</i> Los autorizados por la Superintendencia General de Valores y las ventanillas de los emisores de deuda según lo dispone la legislación.
b. <i>Extranjeros:</i> Mercados primarios o bolsas de valores, fiscalizadas e inscritas, cuando corresponda, por la entidad reguladora de la jurisdicción donde			b. <i>Extranjeros:</i> Mercados primarios o bolsas de valores, fiscalizadas e inscritas, cuando corresponda, por la entidad reguladora de la

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>opera. Se entiende como mercados extranjeros autorizados las bolsas de valores o mercados OTC ubicados en los países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y de la Unión Europea. Las entidades deben disponer de un servicio que les permita acceder de manera oportuna a la información de precios y hechos relevantes de los instrumentos que negocian. Además, deben incorporar en el manual de procedimientos de inversión, de manera explícita, las políticas de inversión en mercados y valores extranjeros.</p>			<p>jurisdicción donde opera. Se entiende como mercados extranjeros autorizados las bolsas de valores o mercados OTC ubicados en los países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y de la Unión Europea. Las entidades deben disponer de un servicio que les permita acceder de manera oportuna a la información de precios y hechos relevantes de los instrumentos que negocian. Además, deben incorporar en el manual de procedimientos de inversión, de manera explícita, las políticas de inversión en mercados y valores extranjeros.</p>
<b>TITULO IV</b>			<b>TITULO IV</b>
<b>OPERACIONES DE COBERTURA CON DERIVADOS FINANCIEROS</b>			<b>OPERACIONES DE COBERTURA CON DERIVADOS FINANCIEROS</b>
<b>CAPÍTULO I</b>			<b>CAPÍTULO I</b>
<b>REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN CON DERIVADOS FINANCIEROS</b>			<b>REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN CON DERIVADOS FINANCIEROS</b>
<i>Artículo 28 Instrumentos financieros derivados y definiciones</i>			<i>Artículo 28 Instrumentos financieros derivados y definiciones</i>
Las entidades pueden realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con el fin de alcanzar coberturas de riesgo de tasa de interés, precios y de tipo de cambio. Para efectos de este título se entenderá:			Las entidades pueden realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con el fin de alcanzar coberturas de riesgo de tasa de interés, precios y de tipo de cambio. Para efectos de este título se entenderá:
a) <i>Bolsa de derivados</i> : Aquella especializada en la transacción de productos derivados.			a) <i>Bolsa de derivados</i> : Aquella especializada en la transacción de productos derivados
b) <i>Cámara de Compensación</i> : Entidad que actúa como contraparte en los contratos de futuros y opciones que se celebren en los mecanismos centralizados de negociación de estas operaciones.			b) <i>Cámara de Compensación</i> : Entidad que actúa como contraparte en los contratos de futuros y opciones que se celebren en los mecanismos centralizados de negociación de estas operaciones.
c) <i>Cobertura de riesgo</i> : Operación con instrumentos derivados que tiene como único objetivo limitar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad en el mercado de contado.			c) <i>Cobertura de riesgo</i> : Operación con instrumentos derivados que tiene como único objetivo limitar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad en el mercado de contado.
d) <i>Contraparte</i> : Son las partes de cada contrato de derivados, es decir, comprador y vendedor.			d) <i>Contraparte</i> : Son las partes de cada contrato de derivados, es decir, comprador y vendedor
e) <i>Contratos a plazo (forwards)</i> : Son contratos no estandarizados a través de los cuales el comprador o vendedor adquiere la obligación de comprar o vender, respectivamente, en un plazo futuro preestablecido, un número determinado de unidades de un activo subyacente previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de celebración del contrato.			e) <i>Contratos a plazo (forwards)</i> : Son contratos no estandarizados a través de los cuales el comprador o vendedor adquiere la obligación de comprar o vender, respectivamente, en un plazo futuro preestablecido, un número determinado de unidades de un activo subyacente previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de celebración del contrato.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
f) <i>Contratos de futuros</i> : Contratos estandarizados a través de los cuales el comprador o vendedor adquiere la obligación de comprar o vender, respectivamente, en un plazo futuro preestablecido, un número determinado de unidades de un activo subyacente previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de celebración del contrato.			f) <i>Contratos de futuros</i> : Contratos estandarizados a través de los cuales el comprador o vendedor adquiere la obligación de comprar o vender, respectivamente, en un plazo futuro preestablecido, un número determinado de unidades de un activo subyacente previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de celebración del contrato.
g) <i>Contratos de permuta financiera (swaps)</i> : Son contratos no estandarizados a través de los cuales el comprador y vendedor acuerdan intercambiar flujos monetarios o activos subyacentes en plazos futuros preestablecidos, considerando determinadas condiciones previamente definidas y caracterizadas al momento de celebración del contrato.			g) <i>Contratos de permuta financiera (swaps)</i> : Son contratos no estandarizados a través de los cuales el comprador y vendedor acuerdan intercambiar flujos monetarios o activos subyacentes en plazos futuros preestablecidos, considerando determinadas condiciones previamente definidas y caracterizadas al momento de celebración del contrato.
h) <i>Contrato de opciones</i> : Son contratos estandarizados a través de los cuales el comprador o titular adquiere mediante el pago de una prima, por un plazo preestablecido, el derecho a comprar o vender, según corresponda, a un precio de ejercicio prefijado, un número de unidades de un activo subyacente, previamente definido y debidamente caracterizado.			h) <i>Contrato de opciones</i> : Son contratos estandarizados a través de los cuales el comprador o titular adquiere mediante el pago de una prima, por un plazo preestablecido, el derecho a comprar o vender, según corresponda, a un precio de ejercicio prefijado, un número de unidades de un activo subyacente, previamente definido y debidamente caracterizado.
i) <i>Derivados</i> : Operaciones financieras cuyo valor es determinado por el valor de otros instrumentos financieros conocidos como activos subyacentes. Incluye los forwards, futuros, opciones, swaps y otras operaciones que determine la Superintendencia.			i) <i>Derivados</i> : Operaciones financieras cuyo valor es determinado por el valor de otros instrumentos financieros conocidos como activos subyacentes. Incluye los forwards, futuros, opciones, swaps y otras operaciones que determine la Superintendencia.
j) <i>Emitir o lanzar contratos de opciones</i> : Acto por el cual un agente ( <i>emisor</i> ) se obliga a comprar o vender, según corresponda, el activo subyacente de un contrato de opción cuando el comprador o titular de la opción la ejecute.			j) <i>Emitir o lanzar contratos de opciones</i> : Acto por el cual un agente ( <i>emisor</i> ) se obliga a comprar o vender, según corresponda, el activo subyacente de un contrato de opción cuando el comprador o titular de la opción la ejecute.
k) <i>Margen de garantía</i> : Requerimiento en dinero en efectivo o en instrumentos de inversión, que un participante en el mercado de derivados debe constituir para garantizar a su contraparte el cumplimiento de los contratos a plazo ( <i>forwards</i> ), de futuros o swaps.			k) <i>Margen de garantía</i> : Requerimiento en dinero en efectivo o en instrumentos de inversión, que un participante en el mercado de derivados debe constituir para garantizar a su contraparte el cumplimiento de los contratos a plazo ( <i>forwards</i> ), de futuros o swaps.
l) <i>Mecanismos centralizados de negociación</i> : Mecanismos de negociación que reúnen o interconectan simultáneamente a varios compradores y vendedores con el objeto de negociar instrumentos u operaciones de inversión, que se encuentran regulados y supervisados por las autoridades reguladoras de los mercados de valores.			l) <i>Mecanismos centralizados de negociación</i> : Mecanismos de negociación que reúnen o interconectan simultáneamente a varios compradores y vendedores con el objeto de negociar instrumentos u operaciones de inversión, que se encuentran regulados y supervisados por las autoridades reguladoras de los mercados de valores.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
m) <i>Precio de ejercicio</i> : Precio prefijado al que debe efectuarse la compra o la venta del activo subyacente de los contratos de opción, en el caso de ejercerse el derecho otorgado por éstos.			m) <i>Precio de ejercicio</i> : Precio prefijado al que debe efectuarse la compra o la venta del activo subyacente de los contratos de opción, en el caso de ejercerse el derecho otorgado por éstos.
n) <i>Prima de la opción</i> : Precio que paga el comprador o tenedor de la opción por el derecho a comprar o vender un activo subyacente en un contrato de opción.			n) <i>Prima de la opción</i> : Precio que paga el comprador o tenedor de la opción por el derecho a comprar o vender un activo subyacente en un contrato de opción.
<b>Artículo 29 Requisitos</b>			<b>Artículo 29 Requisitos</b>
Los requisitos previos para realizar operaciones con instrumentos financieros derivados son los siguientes:			Los requisitos previos para realizar operaciones con instrumentos financieros derivados son los siguientes:
a) Aprobación formal, por parte del <i>Órgano de Dirección</i> , de:			a) Aprobación formal, por parte del <i>Órgano de Dirección</i> , de:
i. Políticas y procedimientos para la operación y el control de las operaciones con derivados.			i. Políticas y procedimientos para la operación y el control de las operaciones con derivados.
ii. Políticas de cobertura así como los límites establecidos para dichas operaciones.			ii. Políticas de cobertura así como los límites establecidos para dichas operaciones.
iii. Procedimientos para valorar las operaciones con derivados para las cuales no exista un mercado líquido. Esto incluye la determinación del método de valoración y la referencia a los factores o variables exógenas a utilizar en la valoración.			iii. Procedimientos para valorar las operaciones con derivados para las cuales no exista un mercado líquido. Esto incluye la determinación del método de valoración y la referencia a los factores o variables exógenas a utilizar en la valoración.
iv. Procedimientos bajo los cuales se dará seguimiento a la valoración de los instrumentos en los que invierte y los medios de información hacia los Comités de Inversión y de Riesgos.			iv. Procedimientos bajo los cuales se dará seguimiento a la valoración de los instrumentos en los que invierte y los medios de información hacia los Comités de Inversión y de Riesgos.
b) El Comité de Riesgos debe aprobar el estudio técnico en relación con el uso de derivados cuya adquisición se analiza.			b) El Comité de Riesgos debe aprobar el estudio técnico en relación con el uso de derivados cuya adquisición se analiza.
c) La entidad debe contar con un programa de capacitación permanente del personal que estará involucrado en el manejo de los productos derivados, al menos para las funciones de operación, seguimiento y control. La entidad debe mantener la documentación que acredite la participación del personal, así como los atestados y reconocida experiencia de quienes imparten la capacitación, en los cursos y los programas de capacitación recibidos.			c) La entidad debe contar con un programa de capacitación permanente del personal que estará involucrado en el manejo de los productos derivados, al menos para las funciones de operación, seguimiento y control. La entidad debe mantener la documentación que acredite la participación del personal, así como los atestados y reconocida experiencia de quienes imparten la capacitación, en los cursos y los programas de capacitación recibidos.
d) Contar con sistemas electrónicos de información que permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como el registro contable de estas operaciones.			d) Contar con sistemas electrónicos de información que permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como el registro contable de estas operaciones.
Adicionalmente, las operaciones con derivados deben documentarse como mínimo con una carta de confirmación			Adicionalmente, las operaciones con derivados deben documentarse como mínimo con una carta de confirmación

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
por cada operación. El documento puede ser generado por medio de registros electrónicos y debe contener, como mínimo, las reglas particulares de la operación, fecha y forma de liquidación, el monto de la operación, el importe de la prima y las garantías y demás características de la operación de que se trate.			por cada operación. El documento puede ser generado por medio de registros electrónicos y debe contener, como mínimo, las reglas particulares de la operación, fecha y forma de liquidación, el monto de la operación, el importe de la prima y las garantías y demás características de la operación de que se trate.
<b>Artículo 30 Valoración y actualización periódica de los requisitos</b>			<b>Artículo 30 Valoración y actualización periódica de los requisitos</b>
La auditoría interna o externa de la entidad supervisada debe evaluar, al menos semestralmente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 29. La documentación que demuestre dicha evaluación debe custodiarse y estar disponible para la Superintendencia.			La auditoría interna o externa de la entidad supervisada debe evaluar, al menos semestralmente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 29. La documentación que demuestre dicha evaluación debe custodiarse y estar disponible para la Superintendencia.
La evaluación de riesgos incorporará una opinión sobre el cumplimiento de requisitos y la gestión de la operación con derivados.			La evaluación de riesgos incorporará una opinión sobre el cumplimiento de requisitos y la gestión de la operación con derivados.
<b>Artículo 31 Medidas prudentiales ante incumplimientos</b>			<b>Artículo 31 Medidas prudentiales ante incumplimientos</b>
Cuando la entidad o alguno de los órganos de control determine el incumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, debe suspender la utilización de instrumentos derivados financieros:			Cuando la entidad o alguno de los órganos de control determine el incumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, debe suspender la utilización de instrumentos derivados financieros:
a) Cualquier requisito de los establecidos para la operación de derivados.			a) Cualquier requisito de los establecidos para la operación de derivados.
b) La remisión de la información requerida para la supervisión de las operaciones con derivados financieros en los medios y plazos establecidos.			b) La remisión de la información requerida para la supervisión de las operaciones con derivados financieros en los medios y plazos establecidos.
c) Cuando las operaciones contratadas excedan los límites de exposición establecidos en la política de cobertura de la entidad.			c) Cuando las operaciones contratadas excedan los límites de exposición establecidos en la política de cobertura de la entidad.
En caso de suspensión de operaciones, la entidad debe remitir para la aprobación de la Superintendencia un plan de acción correctiva, en el que se prevean las medidas tendientes a remediar el incumplimiento. Dicho plan debe ser remitido en un plazo máximo de un día hábil después de que suceda el incumplimiento.			En caso de suspensión de operaciones, la entidad debe remitir para la aprobación de la Superintendencia un plan de acción correctiva, en el que se prevean las medidas tendientes a remediar el incumplimiento. Dicho plan debe ser remitido en un plazo máximo de un día hábil después de que suceda el incumplimiento.
Si en un plazo de tres días hábiles después de recibido el plan la Superintendencia no se pronuncia se entenderá que no hay objeciones sobre el mismo, salvo que dentro de éste la Superintendencia requiera de plazo adicional, previo aviso por escrito a la entidad. La administración debe presentar mensualmente al auditor interno, con copia a la Superintendencia, informes sobre el avance del programa.			Si en un plazo de tres días hábiles después de recibido el plan la Superintendencia no se pronuncia se entenderá que no hay objeciones sobre el mismo, salvo que dentro de éste la Superintendencia requiera de plazo adicional, previo aviso por escrito a la entidad. La administración debe presentar mensualmente al auditor interno, con copia a la Superintendencia, informes sobre el avance del programa.
<b>CAPÍTULO II</b>			<b>CAPÍTULO II</b>
<b>INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA</b>			<b>INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA</b>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<b>Artículo 32 Instrumentos autorizados</b>			<b>Artículo 32 Instrumentos autorizados</b>
Los instrumentos financieros derivados que pueden utilizar las entidades supervisadas, para la cobertura de los riesgos de tasa de interés y tipo de cambio son los siguientes:			Los instrumentos financieros derivados que pueden utilizar las entidades supervisadas, para la cobertura de los riesgos de tasa de interés y tipo de cambio son los siguientes:
a) Contratos de futuros.			a) Contratos de futuros.
b) Contratos a plazo ( <i>forwards</i> ).			b) Contratos a plazo ( <i>forwards</i> ).
c) Opciones negociadas en mercados organizados de derivados.			c) Opciones negociadas en mercados organizados de derivados.
d) Opciones no negociadas en mercados organizados de derivados, se incluyen en esta categoría las opciones con límite al alza ( <i>caps</i> ) y a la baja ( <i>floors</i> ).			d) Opciones no negociadas en mercados organizados de derivados, se incluyen en esta categoría las opciones con límite al alza ( <i>caps</i> ) y a la baja ( <i>floors</i> ).
e) Operaciones de permuta financiera ( <i>swaps</i> ).			e) Operaciones de permuta financiera ( <i>swaps</i> ).
<b>Artículo 33 Valoración de posiciones</b>			<b>Artículo 33 Valoración de posiciones</b>
Las operaciones con derivados deben ser valoradas diariamente a precios de mercado. En aquellos instrumentos para los que no exista un mercado líquido el método de valoración a utilizar debe ser consistente con el mercado.			Las operaciones con derivados deben ser valoradas diariamente a precios de mercado. En aquellos instrumentos para los que no exista un mercado líquido el método de valoración a utilizar debe ser consistente con el mercado.
<b>Artículo 34 Registro contable</b>			<b>Artículo 34 Registro contable</b>
Las entidades supervisadas deben atender la normativa contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera ( <i>NIIF</i> ).			Las entidades supervisadas deben atender la normativa contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera ( <i>NIIF</i> ).
<b>CAPÍTULO III</b>			<b>CAPÍTULO III</b>
<b>NEGOCIACIÓN</b>			<b>NEGOCIACIÓN</b>
<b>Artículo 35 Mercados autorizados (plazas de negociación)</b>			<b>Artículo 35 Mercados autorizados (plazas de negociación)</b>
La negociación de los instrumentos de cobertura de riesgo puede efectuarse en los mecanismos centralizados de negociación autorizados en el país y en el extranjero. Sin embargo, en los casos de las coberturas de tipo de cambio, cuando una de las monedas involucradas en el contrato sea el colón costarricense y las coberturas contratadas en el exterior, se puede realizar en mercados OTC.			La negociación de los instrumentos de cobertura de riesgo puede efectuarse en los mecanismos centralizados de negociación autorizados en el país y en el extranjero. Sin embargo, en los casos de las coberturas de tipo de cambio, cuando una de las monedas involucradas en el contrato sea el colón costarricense y las coberturas contratadas en el exterior, se puede realizar en mercados OTC.
Las operaciones con derivados en mercados organizados, sólo se pueden realizar en las siguientes bolsas de derivados:			Las operaciones con derivados en mercados organizados, sólo se pueden realizar en las siguientes bolsas de derivados:
a) Chicago Mercantile Exchange ( <i>CME</i> ).			a) Chicago Mercantile Exchange ( <i>CME</i> ).
b) Chicago Board Options Exchange ( <i>CBOE</i> ).			b) Chicago Board Options Exchange ( <i>CBOE</i> ).
c) New York Board of Trade ( <i>NYBOT</i> ).			c) New York Board of Trade ( <i>NYBOT</i> ).
d) Euronext London International Financial Futures Exchange ( <i>LIFFE</i> ).			d) Euronext London International Financial Futures Exchange ( <i>LIFFE</i> ).
e) Eurex ( <i>Deutsche Börse</i> ).			e) Eurex ( <i>Deutsche Börse</i> ).
f) Euronext ( <i>Paris</i> ).			f) Euronext ( <i>Paris</i> ).
g) Mercado Español de Futuros Financieros ( <i>MEFF</i> ).			g) Mercado Español de Futuros Financieros ( <i>MEFF</i> ).

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
h) Aquellas que autorice la Superintendencia General de Valores ( <i>SUGEVAL</i> ).			h) Aquellas que autorice la Superintendencia General de Valores ( <i>SUGEVAL</i> ).
La negociación de instrumentos derivados en los mercados OTC del extranjero está restringida a los agentes bursátiles, intermediarios e instituciones financieras, de países miembros de la Unión Europea y del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ( <i>International Organization of Securities Commissions</i> ) o IOSCO por sus siglas en idioma inglés, que se encuentren autorizados, regulados y supervisados por las autoridades competentes de los mercados correspondientes.			La negociación de instrumentos derivados en los mercados OTC del extranjero está restringida a los agentes bursátiles, intermediarios e instituciones financieras, de países miembros de la Unión Europea y del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ( <i>International Organization of Securities Commissions</i> ) o IOSCO por sus siglas en idioma inglés, que se encuentren autorizados, regulados y supervisados por las autoridades competentes de los mercados correspondientes.
<b>Artículo 36 Contratos</b>			<b>Artículo 36 Contratos</b>
Las operaciones con derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo 35 deben formalizarse utilizando contratos marco. Se entiende como contrato marco los conocidos en los mercados internacionales como Internacional Foreign Exchange Master Agreement, así como aquellos de la Asociación Internacional de Agentes de Swaps ( <i>International Swap Dealers Association</i> o <i>ISDA</i> por sus siglas en idioma inglés), la Asociación Internacional de Mercados de Valores ( <i>International Securities Market Association</i> o <i>ISMA</i> por sus siglas en idioma inglés), u otras organizaciones internacionales que determine el Superintendente mediante disposición general.			Las operaciones con derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo 35 deben formalizarse utilizando contratos marco. Se entiende como contrato marco los conocidos en los mercados internacionales como Internacional Foreign Exchange Master Agreement, así como aquellos de la Asociación Internacional de Agentes de Swaps ( <i>International Swap Dealers Association</i> o <i>ISDA</i> por sus siglas en idioma inglés), la Asociación Internacional de Mercados de Valores ( <i>International Securities Market Association</i> o <i>ISMA</i> por sus siglas en idioma inglés), u otras organizaciones internacionales que determine el Superintendente mediante disposición general.
La entidad debe asegurarse de la existencia de cláusulas explícitas sobre los procedimientos a seguir ante eventos de incumplimiento de la contraparte.			La entidad debe asegurarse de la existencia de cláusulas explícitas sobre los procedimientos a seguir ante eventos de incumplimiento de la contraparte.
<b>CAPÍTULO IV</b>			<b>CAPÍTULO IV</b>
<b>AGENTES BURSÁTILES, INTERMEDIARIOS Y CONTRAPARTES</b>			<b>AGENTES BURSÁTILES, INTERMEDIARIOS Y CONTRAPARTES</b>
<b>Artículo 37 Requisitos de los agentes bursátiles e intermediarios</b>			<b>Artículo 37 Requisitos de los agentes bursátiles e intermediarios</b>
Los agentes bursátiles e intermediarios en las operaciones con derivados deben cumplir los siguientes requisitos:			Los agentes bursátiles e intermediarios en las operaciones con derivados deben cumplir los siguientes requisitos:
a) Estar inscritos y autorizados por el órgano de supervisión del Estado que corresponda, para transar con derivados en los mercados definidos en este reglamento.			a) Estar inscritos y autorizados por el órgano de supervisión del Estado que corresponda, para transar con derivados en los mercados definidos en este reglamento.
b) Revelar claramente a las entidades las funciones que desempeñan en el mercado.			b) Revelar claramente a las entidades las funciones que desempeñan en el mercado.
c) Revelar a las entidades sus potestades para captar márgenes o cualquier otro depósito o garantía, por encima de los establecidos por la bolsa o la cámara de compensación, y las condiciones bajo las cuales lo pueden			c) Revelar a las entidades sus potestades para captar márgenes o cualquier otro depósito o garantía, por encima de los establecidos por la bolsa o la cámara de compensación, y las condiciones bajo las cuales lo

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
hacer.			pueden hacer.
d) Manejar las transacciones en cuentas separadas de las propias y de los demás clientes. Deben establecerse mecanismos legales para asegurar su protección en caso de insolvencia por parte del intermediario.			d) Manejar las transacciones en cuentas separadas de las propias y de los demás clientes. Deben establecerse mecanismos legales para asegurar su protección en caso de insolvencia por parte del intermediario.
e) Los agentes bursátiles, intermediarios e instituciones financieras que celebren operaciones fuera de una bolsa de derivados, deben ostentar una calificación internacional de riesgo mínima de "AA" o su equivalente.			e) Los agentes bursátiles, intermediarios e instituciones financieras que celebren operaciones fuera de una bolsa de derivados, deben ostentar una calificación internacional de riesgo mínima de "AA" o su equivalente.
f) En contratos OTC, el intermediario debe asegurar a la entidad supervisada el acceso a la información sobre precios y aspectos relevantes del instrumento.			f) En contratos OTC, el intermediario debe asegurar a la entidad supervisada el acceso a la información sobre precios y aspectos relevantes del instrumento.
<b>Artículo 38 Contrapartes</b>			<b>Artículo 38 Contrapartes</b>
En los contratos a plazo ( <i>forwards</i> ), opciones no negociados en mercados organizados y permutas financieras ( <i>swaps</i> ) sólo pueden ser contrapartes las instituciones financieras que sean supervisadas por las autoridades competentes. Asimismo, las instituciones financieras deben poseer, para sus títulos de deuda de largo plazo, una clasificación de riesgo no menor a "AA" o su equivalente, y para sus instrumentos de corto plazo una clasificación de riesgo no menor a "A-1" o su equivalente.			En los contratos a plazo ( <i>forwards</i> ), opciones no negociados en mercados organizados y permutas financieras ( <i>swaps</i> ) sólo pueden ser contrapartes las instituciones financieras que sean supervisadas por las autoridades competentes. Asimismo, las instituciones financieras deben poseer, para sus títulos de deuda de largo plazo, una clasificación de riesgo no menor a "AA" o su equivalente, y para sus instrumentos de corto plazo una clasificación de riesgo no menor a "A-1" o su equivalente.
Las entidades deben solicitar a las instituciones que funcionen como contrapartes aquella documentación que le permita demostrar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.			Las entidades deben solicitar a las instituciones que funcionen como contrapartes aquella documentación que le permita demostrar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.
<b>Artículo 39 Prohibición para la realización de operaciones de cobertura</b>			<b>Artículo 39 Prohibición para la realización de operaciones de cobertura</b>
Las entidades supervisadas no pueden realizar operaciones de cobertura de riesgos con una entidad contraparte de su grupo vinculado según lo dispuesto en la normativa vigente sobre grupos financieros que le sea aplicable.			Las entidades supervisadas no pueden realizar operaciones de cobertura de riesgos con una entidad contraparte de su grupo vinculado según lo dispuesto en la normativa vigente sobre grupos financieros que le sea aplicable.
<b>CAPÍTULO V</b>			<b>CAPÍTULO V</b>
<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>			<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>
<b>Artículo 40 Respaldo documental</b>	<b>53.- BMI:</b> Se propone un cambio en el nombre del Artículo: Artículo 40. Respaldo documental y de la información.	<b>53.- SE ACEPTA:</b> Se modifica el título del artículo	<b>Artículo 40 Respaldo documental <a href="#">y de la información</a></b>
Para efectos de demostrar una apropiada gestión de la información relacionada con la actividad aseguradora y, en concreto, para justificar la adecuación de las provisiones técnicas, las entidades deben cumplir al menos los siguientes requerimientos de información, separadamente para seguro directo, reaseguro aceptado y reaseguro cedido, debiendo			Para efectos de demostrar una apropiada gestión de la información relacionada con la actividad aseguradora y, en concreto, para justificar la adecuación de las provisiones técnicas, las entidades deben cumplir al menos los siguientes requerimientos de información, separadamente para seguro directo, reaseguro aceptado y reaseguro



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>existir una coherencia y una vinculación entre la información contenida en los diferentes registros en relación a una misma póliza:</p>			<p>cedido, debiendo existir una coherencia y una vinculación entre la información contenida en los diferentes registros en relación a una misma póliza:</p>
<p>a) <u>Registro de Producción (pólizas, <i>adendas</i> y anulaciones)</u>: este registro deberá identificar para cada póliza emitida o <i>adenda</i> los datos relevantes en relación a sus elementos personales, las coberturas otorgadas, el periodo de cobertura, es decir, la fecha de inicio y la fecha de vencimiento del plazo durante el cual se el riesgo se encuentra cubierto, las condiciones económicas del contrato, tales como prima y suma asegurada y, en general, todos los datos necesarios para la identificación del riesgo asegurado.</p> <p>Cuando se produzca la anulación de una póliza o <i>adenda</i> se hará constar tal circunstancia y su fecha en los registros afectados.</p> <p>Tratándose de pólizas colectivas, dicha información deberá mantenerse para cada ítem asegurado.</p>	<p>54.- <b>INS:</b> Registro de producción. En el caso de cada ítem asegurado, se sugiere eliminar lo correspondiente a las pólizas colectivas dadas su complejidad y que se permita que el respaldo a nivel de ítem se mantenga en papel o algún soporte informático, no así en los sistemas del INS, específicamente para los colectivos. Esto dado que los colectivos muchas veces no se sabe el detalle de los asegurados sino solo la cantidad.</p>	<p>54.- <b>NO SE ACEPTA:</b> Este requisito está asociado con el registro de beneficiarios que la Superintendencia debe mantener con la información proporcionada por las entidades en virtud del artículo 96 de la Ley 8956. En ese sentido, las entidades se encuentran en la obligación de adecuar sus prácticas y sistemas para disponer de esta información.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 7 de la misma ley obliga al asegurador a emitir y entregar, a cada persona asegurada, los certificados individuales de cobertura relativos a la relación concreta establecida, por lo que el cumplimiento de esta obligación permite atender el requerimiento que se establece en este párrafo.</p>	<p>a) <u>Registro de Producción (pólizas, <i>adendas</i> y anulaciones)</u>: este registro deberá identificar para cada póliza emitida o <i>adenda</i> los datos relevantes en relación a sus elementos personales, las coberturas otorgadas, el periodo de cobertura, es decir, la fecha de inicio y la fecha de vencimiento del plazo durante el cual se el riesgo se encuentra cubierto, las condiciones económicas del contrato, tales como prima y suma asegurada y, en general, todos los datos necesarios para la identificación del riesgo asegurado.</p> <p>Cuando se produzca la anulación de una póliza o <i>adenda</i> se hará constar tal circunstancia y su fecha en los registros afectados.</p> <p>Tratándose de pólizas colectivas, dicha información deberá mantenerse para cada ítem asegurado.</p>
<p>b) <u>Registro de Siniestros:</u> Los siniestros deben registrarse tan pronto sean conocidos por la entidad, por orden cronológico y asignándoles un código único de siniestro, que debe ser correlativo.</p> <p>La información que, entre otros aspectos, debe contener este registro debe referirse a la póliza de la que procede cada siniestro, fecha de ocurrencia y declaración, el detalle del evento que genera el siniestro reclamado, valoración inicial asignada, montos pagados con indicación separada de los recobros que se hayan producido, informes de liquidación, provisión de siniestros, pagos y participación en la provisión a cargo del reasegurador y en general todos los antecedentes necesarios para la evaluación de la siniestralidad de la entidad.</p> <p>También debe indicarse si están en proceso de liquidación, controvertidos por el asegurado (indicando por separado si existe reclamación judicial) o si están</p>			<p>b) <u>Registro de Siniestros:</u> Los siniestros deben registrarse tan pronto sean conocidos por la entidad, por orden cronológico y asignándoles un código único de siniestro, que debe ser correlativo.</p> <p>La información que, entre otros aspectos, debe contener este registro debe referirse a la póliza de la que procede cada siniestro, fecha de ocurrencia y declaración, el detalle del evento que genera el siniestro reclamado, valoración inicial asignada, montos pagados con indicación separada de los recobros que se hayan producido, informes de liquidación, provisión de siniestros, pagos y participación en la provisión a cargo del reasegurador y en general todos los antecedentes necesarios para la evaluación de la siniestralidad de la entidad.</p> <p>También debe indicarse si están en proceso de liquidación, controvertidos por el asegurado (indicando por separado si existe reclamación</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>liquidados y no pagados. Tratándose de pólizas colectivas dicha información deberá mantenerse para cada evento e ítem asegurado.</p>			<p>judicial) o si están liquidados y no pagados. Tratándose de pólizas colectivas dicha información deberá mantenerse para cada evento e ítem asegurado.</p>
<p>c) <u>Registro de cálculo de provisiones técnicas</u>: para cada una de las provisiones técnicas, la entidad deberá llevar separadamente los registros correspondientes que permitan verificar la adecuación de éstas y la identificación de la póliza a la que se refieren cuando su cálculo deba ser individualizado según lo exigido por este Reglamento.</p>			<p>c) <u>Registro de cálculo de provisiones técnicas</u>: para cada una de las provisiones técnicas, la entidad deberá llevar separadamente los registros correspondientes que permitan verificar la adecuación de éstas y la identificación de la póliza a la que se refieren cuando su cálculo deba ser individualizado según lo exigido por este Reglamento.</p>
<p>La información de los registros anteriores en relación a los contratos de reaseguro aceptado y cedido debe distinguir en secciones diferentes los datos identificativos de los contratos obligatorios y los de las cesiones o aceptaciones facultativas. Los registros exigidos en este artículo deben conservarse en soportes informáticos y no pueden llevarse con un retraso superior a un mes. La información señalada debe mantenerse en la entidad a disposición de la Superintendencia cuando ésta lo requiera, por un período mínimo de 10 años contando desde la fecha más reciente de las siguientes, respecto del momento de análisis: la fecha de vencimiento de la póliza, la fecha de la liquidación del siniestro o la fecha a partir de la cual la entidad no tiene ningún tipo de responsabilidad. El <i>Superintendente</i>, mediante acuerdo, debe establecer el detalle y formato de la información señalada en este artículo.</p>	<p><b>55.- ADISA, PALIC:</b> El tiempo destinado para el mantenimiento de la información es excesivo, implicando un costo para la empresa en cuanto a disposición de personal y espacio físico.</p> <p><b>56.- ASSA, ADISA, PALIC:</b> ¿Cómo se va a requerir estos registros y reportes? En qué tipo de formato, por ej. electrónico, físico?</p> <p><b>57.- PALIC:</b> Se propone cinco años, ya que es la práctica común con otras entidades del gobierno.</p>	<p><b>55.- SE ACLARA:</b> La norma permite el soporte informático de la información y de la documentación.</p> <p><b>56.- SE ACLARA:</b> Los registros exigidos en este artículo, tal como lo dice el texto propuesto, <i>"deben conservarse en soportes informáticos"</i>.</p> <p><b>57.- NO SE ACEPTA:</b> Determinados ramos de la actividad aseguradora se caracterizan por procesos de liquidación complejos que se extienden en el tiempo, por ejemplo, el ramo de responsabilidad civil, para casos como estos, 10 años es un periodo razonable. Adicionalmente, las entidades aseguradoras deben mantener esta información para poder realizar correctamente la revisión de las estimaciones y las hipótesis de sus provisiones técnicas, así como la aplicabilidad y la pertinencia de los métodos empleados y la idoneidad de los datos estadísticos utilizados.</p>	<p>La información de los registros anteriores en relación con los contratos de reaseguro aceptado y cedido debe distinguir en secciones diferentes los datos identificativos de los contratos obligatorios y los de las cesiones o aceptaciones facultativas. Los registros exigidos en este artículo deben conservarse en soportes informáticos y no pueden llevarse con un retraso superior a un mes. La información señalada debe mantenerse en la entidad a disposición de la Superintendencia cuando ésta lo requiera, por un período mínimo de 10 años contando desde la fecha más reciente de las siguientes, respecto del momento de análisis: la fecha de vencimiento de la póliza, la fecha de la liquidación del siniestro o la fecha a partir de la cual la entidad no tiene ningún tipo de responsabilidad. El <i>Superintendente</i>, mediante acuerdo, debe establecer el detalle y formato de la información señalada en este artículo.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p><b>58.- BOLIVAR,</b> El tiempo destinado para el mantenimiento de la información es excesivo, implicando un costo para la empresa en cuanto a disposición de personal y espacio físico. Una recomendación es que la información sea en formato digital.</p> <p><b>59.- INS:</b> En el párrafo que señala lo siguiente “La información señalada debe mantenerse en la entidad a disposición de la Superintendencia cuando ésta lo requiera, por un período mínimo de 10 años” se solicita reducir el número a 5 años, principalmente por los costos de almacenar tal cantidad de información.</p>	<p><b>58.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentarios 55, 56 y 57.</p> <p><b>59.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentarios 55 y 57</p>	
<b>Artículo 41 Referencias</b>			<b>Artículo 41 Referencias</b>
Toda alusión a la “provisión de riesgos en curso” en otras normas y reglamentos debe entenderse referida a la “provisión por insuficiencia de primas” desarrollada en este reglamento.			Toda alusión a la “provisión de riesgos en curso” en otras normas y reglamentos debe entenderse referida a la “provisión por insuficiencia de primas” desarrollada en este reglamento.
<b>Artículo 42 Derogatoria y vigencia</b>			<b>Artículo 42 Derogatoria y vigencia</b>
Rige a partir de 6 meses contados desde su comunicación. Hasta ese momento se mantendrán vigentes las disposiciones del acuerdo SUGESE 02-08 <i>Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</i>	<p><b>60.- ADISA, PALIC:</b> Favor aclarar si rige seis meses después de su comunicación o de la aprobación definitiva.</p> <p><b>61.- ADISA, PALIC:</b> En todo caso hay que solicitar prórroga, la construcción de bases de datos y alineación de sistemas requiere mucho más tiempo.</p> <p><b>62.- INS:</b> Dada la Reforma Integral realizada al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, con las implicaciones</p>	<p><b>60.- SE ACLARA:</b> Rige a partir de 6 meses desde la comunicación del acuerdo de aprobación final de la reforma por parte del CONASSIF a las entidades.</p> <p><b>61.- SE ACEPTA:</b> Se agrega la disposición transitoria II para otorgar un periodo de prórroga para la construcción de las bases de datos a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación final de la reforma.</p> <p><b>62.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 61.</p>	Rige a partir de 6 meses contados desde su comunicación. Hasta ese momento se mantendrán vigentes las disposiciones del acuerdo SUGESE 02-08 <i>Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</i>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>que esto tiene a nivel de sistemas transaccionales, adquisición de equipos para respaldo de la información, modificación de algunos procedimientos, entre muchos otros factores, se considera que el plazo de vigencia de 6 meses posterior a su aprobación no es factible. Adicionalmente, se hace la salvedad que únicamente el diagnóstico de los sistemas del INS a estos nuevos requerimientos puede tardar los 6 meses establecidos en el transitorio, por lo cual se recomienda la ampliación del plazo al menos a 12 meses posterior a su aprobación.</p> <p><b>63.- INS:</b> Se solicita a la SUGESE revisar el plazo, solo el diagnóstico de los sistemas puede tardar 6 meses, implementar los cambios en sistemas transaccionales, bases de datos, se desconoce el plazo de atención.</p>	<p><b>63.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 61.</p>	
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>			<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>
<b>Transitorio I</b>			<b>Transitorio I</b>
<p>La calificación de gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades a que se refiere el Artículo 15 de este reglamento empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015. Hasta ese momento la calificación anterior será "A" para todas las entidades.</p>	<p><b>64.- QUALITAS:</b> El plazo parece demasiado corto, la evaluación de aspectos cualitativos es sumamente complejo, los ejemplos en Europa, Suiza y USA, demuestra que se trata de un proceso de años, mínimo creemos que cinco, mientras se realizan las pruebas necesarias con los supervisados para verificar que es el esquema es acorde a la realidad local. Proponemos trasladar la fecha para el 2019.</p>	<p><b>64.- Se presenta una nueva propuesta de metodología de cálculo del ISC que hace innecesario este transitorio</b></p>	<p><del>La calificación de gobierno corporativo y gestión de riesgos de las entidades a que se refiere el Artículo 15 de este reglamento empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015. Hasta ese momento la calificación anterior será "A" para todas las entidades.</del></p>
			<b>Transitorio I</b>
			<a href="#"><u>El requerimiento de gestión de la información relacionada con la actividad aseguradora a que se refiere el artículo 40, debe cumplirse a partir de 6 meses desde la entrada en vigencia de este reglamento.</u></a>
			<b>Transitorio II</b>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	<p><b>65.- INS:</b> Se debería incorporar en algún transitorio que se incorporarán nuevas tablas de mortalidad a ese reglamento.</p>	<p><b>65.-SE ACEPTA:</b> Se incluye transitorio.</p>	<p><u>Cuando con motivo de la adopción de las tablas de mortalidad indicadas en el Anexo PT-3 la entidad requiera incrementar el monto de las provisiones técnicas, puede presentar a aprobación de la Superintendencia, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este reglamento, un plan de acción para implementar el ajuste. El plazo total de ejecución de dicho plan no puede superar los dos años desde la entrada en vigor del reglamento.</u></p>
<p><b>Transitorio II</b></p>			<p><u>Transitorio III</u></p>
<p>Cuando las entidades carezcan de información para el cálculo de la provisión para siniestros ocurridos y no reportados en alguno de los grupos de riesgo homogéneo o líneas de negocio, y no puedan acogerse al método simplificado dispuesto en el Anexo PT-4, la entidad debe presentar a aprobación de la Superintendencia, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este reglamento, un plan de acción para la implementación del “Método de los triángulos de siniestros ocurridos”. El plazo total de ejecución de dicho plan no puede superar los dos años desde la entrada en vigor del reglamento.</p>			<p>Cuando las entidades carezcan de información para el cálculo de la provisión para siniestros ocurridos y no reportados en alguno de los grupos de riesgo homogéneo o líneas de negocio, y no puedan acogerse al método simplificado dispuesto en el Anexo PT-4, deben presentar a aprobación de la Superintendencia, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este reglamento, un plan de acción para la implementación del “Método de los triángulos de siniestros ocurridos”. El plazo total de ejecución de dicho plan no puede superar los dos años desde la entrada en vigor del reglamento.</p>
<p>Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad. Durante este plazo la entidad debe constituir la provisión de siniestros ocurridos y no reportados por el importe resultante de multiplicar el 20% por el monto de la provisión para siniestros reportados.</p>			<p>Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad. Durante este plazo la entidad debe constituir la provisión de siniestros ocurridos y no reportados por el importe resultante de multiplicar el 20% por el monto de la provisión para siniestros reportados.</p>
<p><b>Transitorio III</b></p>			<p><u>Transitorio IV</u></p>
<p>Las entidades que a la entrada en vigencia de estas disposiciones requieran ajustar el monto de las provisiones técnicas constituidas, o requieran constituir alguna de las provisiones dispuestas en este reglamento, podrán realizar las reclasificaciones necesarias de las provisiones existentes previa autorización de la Superintendencia.</p>			<p>Las entidades que a la entrada en vigencia de estas disposiciones requieran ajustar el monto de las provisiones técnicas constituidas, o requieran constituir alguna de las provisiones dispuestas en este reglamento, podrán realizar las reclasificaciones necesarias de las provisiones existentes previa autorización de la Superintendencia.</p>
<p><b>ANEXO PT-1</b></p>			<p><b>ANEXO PT-1</b></p>
<p><b>PROVISIÓN PARA PRIMA NO DEVENGADA (PPND)</b></p>			<p><b>PROVISIÓN PARA PRIMA NO DEVENGADA (PPND)</b></p>
<p>La provisión para prima no devengada se calculará póliza a póliza de la siguiente forma:</p> <p><b>A) Base de cálculo</b></p> <p>La base de cálculo de esta provisión será la prima comercial neta, en su caso, del recargo de seguridad. Esta prima debe corresponder al periodo de aseguramiento, desde la entrada en vigor de la póliza hasta su vencimiento,</p>	<p><b>66.- ADISA, PALIC:</b> La propuesta trabaja con la prima comercial y no con la prima de riesgo, lo que implica que se aprovisionan gastos (admin, comisiones) y otros recargos que no representan la obligación con los asegurados. En general, el recargo de seguridad es nulo o mínimo.</p>	<p><b>66.- SE ACLARA:</b> la utilización de la prima comercial se debe a la necesidad de mantener coherencia con el principio de devengo utilizado en la contabilidad de las entidades aseguradoras. En caso contrario, se estaría obteniendo un resultado mayor o menor,</p>	<p>La provisión de prima no devengada se calculará póliza a póliza de la siguiente forma:</p> <p><b>A) Base de cálculo</b></p> <p>La base de cálculo de esta provisión será la prima comercial <b>deducida</b>, en su caso, el recargo de seguridad. Esta prima debe corresponder al periodo de aseguramiento, desde la entrada en vigor de la póliza hasta su vencimiento,</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>independientemente de su forma de pago. A la prima resultante de aplicar las deducciones indicadas, se le denominará "prima base" (Pb).</p> $Pb = PC \div (1 - Rs)$ <p>Donde:</p> <p>PC= Prima comercial. Rs= Recargo de seguridad.</p>	<p><b>67.- ADISA, PALIC:</b> La prima comercial neta es la anual?</p> <p><b>68.- INS:</b> Se aclara que cuando es un recargo de seguridad que no está en esta en otra provisión no se puede hacer esa rebaja.</p>	<p>según el caso, del que realmente corresponde por devengo. En el caso del recargo de seguridad, no se incluye porque, de existir, debe ir a constituir una reserva específica para hacer frente a las desviaciones negativas de la siniestralidad. Su inclusión, en la provisión para primas no devengadas, daría lugar un doble aprovisionamiento.</p> <p><b>67.- SE ACLARA:</b> Tal como establece el texto, se debe utilizar la prima comercial menos el recargo de seguridad. No obstante se sustituye la palabra "neto" por "deducida" para mayor claridad. La prima corresponde al periodo total de aseguramiento establecido en la póliza.</p> <p><b>68.- SE ACLARA:</b> El recargo de seguridad es un recargo que las entidades aseguradoras, voluntariamente, pueden incorporar a la prima. Toda la información y su metodología debe establecerse en la nota técnica del seguro correspondiente, por lo que es en ese documento donde debe justificarse la no deducción de dicho recargo en la provisión.</p>	<p>independientemente de su forma de pago. A la prima resultante de aplicar las deducciones indicadas, se le denominará "prima base" (Pb).</p> $Pb = PC(1 - Rs)$ <p>Donde:</p> <p>PC= Prima comercial. Rs= Recargo de seguridad.</p>
<p><b>B) Metodología</b></p> <p>La provisión para prima no devengada debe reconocerse al momento de la aceptación del riesgo, aun cuando la vigencia del seguro no haya comenzado. La provisión para prima no devengada se constituirá con la proporción de la prima base que corresponde al período comprendido entre la fecha del cierre y la fecha del vencimiento del período de</p>	<p><b>69.- INS:</b> No se está quitando la parte correspondiente a seguros de vida acá, se aclara que no es correcto incluir seguros que cuenten con provisión matemática.</p>	<p><b>69.- NO SE ACEPTA:</b> Tal como establece el anexo PT-3, los seguros de la categoría de personales se clasifican por periodo de cobertura. Para los seguros con duración superior a un año, se exige la constitución de provisión matemática y por</p>	<p><b>B) Metodología</b></p> <p>La provisión para prima no devengada debe reconocerse al momento <b>de inicio de la cobertura de la aceptación</b> del riesgo <del>aun cuando la vigencia del seguro no haya comenzado</del>. La provisión de prima no devengada se constituirá con la proporción de la prima base que corresponde al período comprendido entre la fecha del</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>aseguramiento.</p> <p>Si la distribución de la siniestralidad es uniforme a lo largo del periodo, la proporción de prima imputable se calculará a prorrata, de los días que faltan por transcurrir, desde la fecha de cierre del ejercicio actual hasta el vencimiento del contrato. La fórmula que se utilizará para el cálculo de esta provisión es la siguiente:</p> $PPND = Pb * \frac{T - dt}{T}$ <p>Donde:</p> <p>PPND = Provisión para prima no devengada.  Pb = Prima base definida en el inciso A de este anexo.  T = Número de días de vigencia total de la póliza.  dt = Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha del cierre.</p> <p>En caso de que la entidad considere que la distribución del riesgo no se comporta de manera uniforme durante el periodo de vigencia o que esta metodología pudiere no ser apropiada para un producto específico, la entidad puede proponer y justificar una metodología alternativa, la cual debe registrar ante la Superintendencia, ya sea durante el proceso de registro del producto o posterior al registro.</p>		<p>lo tanto, no debe constituirse la provisión para primas no devengadas exigido para los seguros cuyo periodo de cobertura sea igual o inferior a un año.</p> <p><b>E.- SUGESE:</b> Con el propósito de que la metodología mantenga coherencia con los dispuesto en el plan de cuentas de entidades de seguros propuesto se establece que la provisión de prima no devengada debe reconocerse a partir del inicio de la cobertura del riesgo, lo que significa, que en caso de que los tomadores efectúen anticipos de efectivo a la entidad aseguradora, que posteriormente se convertirá en la prima de una póliza, debe reconocerse un "ingreso diferido" en la cuenta correspondiente, y no un ingreso por primas y su correspondiente provisión de primas no devengada.</p>	<p>cierre y la fecha del vencimiento del periodo de aseguramiento.</p> <p>Si la distribución de la siniestralidad es uniforme a lo largo del periodo, la proporción de prima imputable se calculará a prorrata, de los días que faltan por transcurrir, desde la fecha de cierre del ejercicio actual hasta el vencimiento del contrato. La fórmula que se utilizará para el cálculo de esta provisión es la siguiente:</p> $PPND = Pb * \frac{T - dt}{T}$ <p>Donde:</p> <p>PPND = Provisión de prima no devengada.  Pb = Prima base definida en el inciso A de este anexo.  T = Número de días de vigencia total de la póliza.  dt = Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha del cierre.</p> <p>En caso de que la entidad considere que la distribución del riesgo no se comporta de manera uniforme durante el periodo de vigencia o que esta metodología pudiere no ser apropiada para un producto específico, la entidad puede proponer y justificar una metodología alternativa, la cual debe registrar ante la Superintendencia, ya sea durante el proceso de registro del producto o posterior al registro.</p>
<p><b>C) Otros aspectos a considerar</b></p> <p><u>Seguros con periodo de aseguramiento inferior a un año</u>  En el caso de seguros cuyo periodo de aseguramiento sea inferior a un año y den opción a su renovación, debe calcularse la provisión para primas no devengadas tomando como prima base el monto total que cobraría la entidad por la cobertura correspondiente a un año deducido, en su caso, el recargo de seguridad.</p> <p>La provisión para primas no devengadas se constituirá con la proporción de la prima base que corresponde al período comprendido entre la fecha del cierre y la fecha de aniversario de la póliza.</p> <p><u>Primas cedidas</u>  En lo que se refiere a las primas cedidas en reaseguro, la</p>	<p><b>70.- INS:</b> Con respecto al punto c) del reglamento en consulta se recomienda su eliminación, debido a que no se pueden formar provisiones sobre obligaciones que no se tienen; no hay contrato firmado que garantice que habrá renovación.</p> <p><b>71.- ADISA, PALIC:</b> El proceso de anualizar las primas genera una prima no devengada sobre las</p>	<p><b>70.- NO SE ACEPTA:</b> La disposición tiene el propósito de evitar que las entidades se vean motivadas a suscribir pólizas por periodos menores a un año con la finalidad de no constituir la provisión para prima no devengada. Esta disposición no afecta el tratamiento de seguros cuya cobertura, por su naturaleza, es inferior a un año, tal como los seguros de asistencia en viaje.</p> <p><b>71.- SE ACLARA:</b> la utilización de la prima comercial correspondiente al periodo</p>	<p><b>C) Otros aspectos a considerar</b></p> <p><del><u>Seguros con periodo de aseguramiento inferior a un año</u>  En el caso de seguros cuyo periodo de aseguramiento sea inferior a un año y den opción a su renovación, debe calcularse la provisión para primas no devengadas tomando como prima base el monto total que cobraría la entidad por la cobertura correspondiente a un año deducido, en su caso, el recargo de seguridad.</del></p> <p><del>La provisión para primas no devengadas se constituirá con la proporción de la prima base que corresponde al período comprendido entre la fecha del cierre y la fecha de aniversario de la póliza.</del></p> <p><u>Primas cedidas</u>  En lo que se refiere a las primas cedidas en reaseguro, la</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>entidad debe revelar el monto correspondiente a la participación del reasegurador en esta provisión, en la cuenta de activo que corresponda, según el manual de cuentas. La metodología de constitución y reconocimiento de este activo debe ser consistente con la de la provisión para primas no devengadas (PPND).</p> <p><u>Primas fraccionadas</u> En caso de que la forma de pago de la prima de la póliza se realice de forma fraccionada, la entidad debe revelar las primas por cobrar en la cuenta de activo que corresponda.</p>	<p>primas facturadas y que han sido pagadas, una prima no devengada por aquellas primas facturadas no pagadas (pendientes de cobro) y sobre las futuras aún no facturadas. La provisión técnica de las primas no devengadas se sobre estiman. Existen distintos puntos de vista al respecto.</p>	<p>total de cobertura se debe, por una parte, a la necesidad de mantener coherencia con el principio de devengo utilizado en la contabilidad de las entidades aseguradoras. En caso contrario, se estaría obteniendo un resultado mayor o menor, según el caso, del que realmente corresponde por devengo. Por otro lado, la técnica actuarial exige el cobro anticipado de la prima asociada al periodo total de cobertura, la posibilidad del pago fraccionado de ésta es un derecho que la entidad otorga voluntariamente al asegurado, que no debe afectar la metodología de cálculo de la provisión. En el caso de seguros con periodo de aseguramiento inferior a un año, ver comentario 70.</p>	<p>entidad debe revelar el monto correspondiente a la participación del reasegurador en esta provisión, en la cuenta de activo que corresponda, según el manual de cuentas. La metodología de constitución y reconocimiento de este activo debe ser consistente con la de la provisión de primas no devengadas (PPND).</p> <p><u>Primas fraccionadas</u> En caso de que la forma de pago de la prima de la póliza se realice de forma fraccionada, la entidad debe revelar las primas por cobrar en la cuenta de activo que corresponda.</p>
<b>ANEXO PT-2</b>			<b>ANEXO PT-2</b>
<b>PROVISIÓN PARA RIESGOS EN CURSO POR INSUFICIENCIA DE PRIMA (PIP)</b>			<b>PROVISIÓN POR INSUFICIENCIA DE PRIMA (PIP)</b>
<p>La provisión por insuficiencia de prima (PIP) complementará a la provisión para prima no devengada (PPND) en la medida en que el importe de esta última no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos a cubrir por la entidad aseguradora, correspondientes al periodo de cobertura no transcurrido a la fecha de cálculo.</p> <p>El importe de la provisión por insuficiencia de prima se calcula separadamente para el seguro directo y para el reaseguro aceptado, por cada línea o producto comercial, según la política aprobada por la entidad.</p>			<p>La provisión por insuficiencia de prima (PIP) complementará a la provisión para prima no devengada (PPND) en la medida en que el importe de esta última no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos a cubrir por la entidad aseguradora, correspondientes al periodo de cobertura no transcurrido a la fecha de cálculo.</p> <p>El importe de la provisión por insuficiencia de prima se calcula separadamente para el seguro directo y para el reaseguro aceptado, por cada línea o producto comercial, según la política aprobada por la entidad.</p>
<p><b>A) Base de cálculo</b></p> <p>Para el cálculo de la provisión por insuficiencia de prima (PIP) los siniestros deben clasificarse por año de ocurrencia. El periodo de referencia será de tres años hasta la fecha de</p>	<p><b>72.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> Definir el periodo referido a la palabra "ejercicio", la sugerencia sería los últimos 12 meses. Cuando se habla de periodo de</p>	<p><b>72. SE ACEPTA:</b> Se modifica la redacción</p>	<p><b>A) Base de cálculo</b></p> <p>Para el cálculo de la provisión por insuficiencia de prima (PIP) los siniestros deben clasificarse por año de ocurrencia. El periodo de referencia será de tres años hasta</p>



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>cálculo, es decir, el ejercicio al que se refiere el cálculo y los dos inmediatos anteriores.</p> <p>Las entidades nuevas que no cuenten con experiencia en Costa Rica, estarán exceptuadas de calcular esta provisión hasta que cuenten con un año de operación en la línea o producto para el cual se calcula esta provisión. A partir de ese momento, las entidades deberán calcular esta provisión tomando como periodo de referencia, el tiempo acumulado hasta la fecha de cierre del ejercicio, hasta completar los tres años establecidos.</p>	<p>referencia es tres años o es el año corriente?</p> <p><b>73.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Los siniestros deberían ser clasificados por año de notificación o aviso y no por año de Ocurrencia, ya que la provisión se realiza al momento en que la Aseguradora se entera del siniestro. Si se organiza la información por fecha de ocurrencia los siniestros van a variar todos los años. Ejemplo, al cierre del año 2012 ocurre un siniestro pero es reportado a la Aseguradora en enero 2013, al cierre del 2012 no va a estar en los reportes, pero al cierre del 2013 el siniestro va a aparecer como del 2012 lo que va a hacer que varíen las cifras del 2012. Entendería por la fórmula que se acumulan los tres años y se estima el factor que aplica a la PND neta de reaseguro.</p> <p><b>74.- INS:</b> Este anexo señala que el periodo de referencia será de tres años hasta la fecha de cálculo, es decir, el ejercicio al que se refiere el cálculo y los dos inmediatos anteriores. En este sentido es importante que se aclare la palabra ejercicio ya que según la Real Academia significa: (Del lat. exercitium). 5. m. Tiempo durante el cual rige una ley de presupuestos. 6. m. Período de tiempo, normalmente un año, en que una</p>	<p><b>73.- NO SE ACEPTA:</b> Esta provisión tiene como objetivo comparar las primas de un periodo con los siniestros asociados a dichas primas, es decir, los siniestros relacionados con las pólizas del año 2010 deben compararse con las primas imputables a dicho periodo aun cuando algún siniestro haya sido notificado en el año 2011. El uso del año de notificación conllevaría que el siniestro ocurrido en el año 2010 pero comunicado en el año 2011 se compararía con las primas imputables al año 2011. Se confirma que el importe de las variables puede cambiar, de hecho, el texto establece <i>"los anteriores conceptos recogerán acumuladamente el importe de todos los años que forme parte del periodo de referencia con la información al momento en que se realice el cálculo"</i></p> <p><b>74.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 72.</p>	<p>la fecha de cálculo, es decir, <del>el ejercicio al que se refiere el cálculo y los dos inmediatos anteriores</del> <b>los últimos 36 meses.</b></p> <p>Las entidades nuevas que no cuenten con experiencia en Costa Rica, estarán exceptuadas de calcular esta provisión hasta que cuenten con <del>un año</del> <b>12 meses de</b> operación en la línea o producto para el cual se calcula esta provisión. A partir de ese momento, las entidades deberán calcular esta provisión tomando como periodo de referencia, el tiempo acumulado hasta la fecha de cierre de cálculo, hasta completar los <del>tres años</del> <b>los 36 meses</b> establecidos.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>institución o empresa dividen su actividad económica. El ejercicio fiscal del 96. Este banco ha tenido un buen ejercicio.</p> <p>En el caso del INS ese año en que se divide la actividad económica coincide con el año civil, es decir de enero a diciembre, en el caso de las empresas privadas va de octubre de un año a setiembre del siguiente año.</p> <p>No obstante se da a entender que ejercicio corresponde a los últimos doce meses, lo cual no es adecuado y parece razonable que se defina de esta forma y no como sinónimo de ejercicio, se recomienda incluirla dentro de las definiciones.</p>		
<p><b>B) Metodología</b></p> <p>1. Se calcula la diferencia entre ingresos y gastos correspondientes al seguro directo, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">I – G</p> <p>Donde:</p> <p><math>I = \text{Ingresos netos de reaseguro cedido} = \alpha + \beta + \gamma.</math></p> <p><math>\alpha</math>= Primas imputables al periodo de referencia, es decir, el monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos, corregidas por la variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar y la variación de la provisión para prima no devengada, ambas calculadas al término del periodo de referencia por razón de las primas imputables a dicho periodo de referencia.</p> <p>Este resultado se obtiene de la siguiente forma:</p> <p>Primas imputables en el periodo de referencia</p> <p>(+) [Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia – Estimación por</p>	<p><b>75.- INS:</b> Se recomienda hacer esta reserva en forma conjunta con la PPND, como aparece en el libro Modern Actuarial Theory and Practice en su página 493 en la que habla de la provisión para primas no devengadas a la que se agrega una provisión adicional, que en este caso sería la PIP y su manejo es conjunto. Cabe destacar que la PIP se calcula con base en el monto que resulta de la Provisión para primas no devengadas, solo que se incluye en otra ubicación en el estado de resultados.</p> <p>Se sugiere que en lugar de dos anexos PT-1 y PT-2, se incluya un solo anexo y se llame a la provisión conjunta: Provisión de Riesgos No Expirados (PRNE), que está constituida como:</p> <p><math>PRNE = PPND + PIP.</math></p> <p>Donde PPND es la provisión para primas no devengadas (poner seguidamente lo que se indica en PT-1).</p> <p>La PIP es la provisión por</p>	<p><b>75.- NO SE ACEPTA:</b> El modelo que recoge el reglamento comprende los dos componentes de la provisión conjunta a que se refiere el instituto, la diferencia radica en la separación contable de esos componentes.</p> <p>Esto ofrece a la SUGESE mayor oportunidad en la determinación de eventuales insuficiencias de primas. De adoptarse lo sugerido por el instituto, dichas insuficiencias solamente serían determinables mediante trabajos de campo.</p>	<p><b>B) Metodología</b></p> <p>1. Se calcula la diferencia entre ingresos y gastos correspondientes al seguro directo, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">I – G</p> <p>Donde:</p> <p><math>I = \text{Ingresos netos de reaseguro cedido} = \alpha + \beta + \gamma.</math></p> <p><math>\alpha</math>= Primas imputables al periodo de referencia, es decir, el monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos, corregidas por la variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar y la variación de la provisión para prima no devengada, ambas calculadas al término del periodo de referencia por razón de las primas imputables a dicho periodo de referencia.</p> <p>Este resultado se obtiene de la siguiente forma:</p> <p>Primas imputables en el periodo de referencia</p> <p>(+) [Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia – Estimación por deterioro de primas por cobrar al inicio de dicho</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>deterioro de primas por cobrar al inicio de dicho periodo]  (-) [Provisión para prima no devengada al final del periodo de referencia – provisión para prima no devengada al inicio de dicho periodo]</p> <p><math>\beta</math>= Ingresos de las inversiones generados por los activos correspondientes a la línea o producto de que se trate, según los criterios de imputación de la entidad.  <math>\gamma</math> = Otros ingresos técnicos, justificados por la entidad.</p> <p>G = Gastos por siniestros ocurridos en el periodo de referencia, netos de reaseguro cedido = <math>\lambda + \mu + PPS + \epsilon + \rho + \Omega</math>.</p> <p><math>\lambda</math>= Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia.  <math>\mu</math> = Gastos imputables a las prestaciones.  PPS = Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo.  <math>\rho</math> = Gastos de gestión devengados (gastos administrativos, gastos de adquisición, etc.)  <math>\epsilon</math> = Gastos de inversiones generados por los activos correspondientes a la línea o producto de que se trate, según los criterios de imputación de la entidad.  <math>\Omega</math> = Otros gastos técnicos justificados por la entidad.</p> <p>Las anteriores conceptos recogerán acumuladamente el importe <del>las</del> de todos los años que formen parte del periodo de referencia con la información al momento en que se realice el cálculo.</p> <p>2. Si, <math>I - G \geq 0</math> entonces <math>PIP = 0</math></p> <p>3. Si, <math>I - G &lt; 0</math> entonces se calculará el siguiente porcentaje:</p> $\frac{I - G}{\alpha}$	<p>insuficiencia de prima (poner seguidamente lo que se indica en PT-2)</p>		<p>periodo]  (-) [Provisión para prima no devengada al final del periodo de referencia – provisión para prima no devengada al inicio de dicho periodo]</p> <p><math>\beta</math>= Ingresos de las inversiones generados por los activos correspondientes a la línea o producto de que se trate, según los criterios de imputación de la entidad.  <math>\gamma</math> = Otros ingresos técnicos, justificados por la entidad.</p> <p>G = Gastos por siniestros ocurridos en el periodo de referencia, netos de reaseguro cedido = <math>\lambda + \mu + PPS + \epsilon + \rho + \Omega</math>.</p> <p><math>\lambda</math>= Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia.  <math>\mu</math> = Gastos imputables a las prestaciones.  PPS= Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo.  <math>\rho</math>= Gastos de gestión devengados (gastos administrativos, gastos de adquisición, etc.)  <math>\epsilon</math>= Gastos de inversiones generados por los activos correspondientes a la línea o producto de que se trate, según los criterios de imputación de la entidad.  <math>\Omega</math> = Otros gastos técnicos justificados por la entidad.</p> <p>Las anteriores conceptos recogerán acumuladamente el importe <del>las</del> de todos los <del>meses años</del> que formen parte del periodo de referencia con la información al momento en que se realice el cálculo.</p> <p>2. Si, <math>I - G \geq 0</math> entonces <math>PIP = 0</math></p> <p>3. Si, <math>I - G &lt; 0</math> entonces se calculará el siguiente porcentaje:</p> $\frac{I - G}{\alpha}$

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>Si el porcentaje resultante de los cálculos anteriores no resultara adecuado, teniendo en cuenta evoluciones recientes y significativas de la siniestralidad o de la tarificación u otras circunstancias especiales que concurren en el producto o línea de que se trate, la Superintendencia puede modificar el citado porcentaje a petición de la entidad o de oficio mediante resolución motivada.</p> <p>4. El importe por el que se dota esta provisión se calcula de la siguiente manera:</p> $PIP = \left  \left( \frac{I - G}{\alpha} \right) * (PPND - PPND_{RC}) \right $ <p>Donde:</p> <p>PPND= Provisión para prima no devengada del seguro directo a la fecha de cálculo.</p> <p><math>\%PPND_{RC}</math>= Participación del reaseguro en la correspondiente provisión para prima no devengada a la fecha de cálculo.</p> <p>La PIP por operaciones de reaseguro aceptado debe dotarse conforme a lo dispuesto en los apartados precedentes.</p>			<p>Si el porcentaje resultante de los cálculos anteriores no resultara adecuado, teniendo en cuenta evoluciones recientes y significativas de la siniestralidad o de la tarificación u otras circunstancias especiales que concurren en el producto o línea de que se trate, la Superintendencia puede modificar el citado porcentaje a petición de la entidad o de oficio mediante resolución motivada.</p> <p>4. El importe por el que se dota esta provisión se calcula de la siguiente manera:</p> $PIP = \left  \left( \frac{I - G}{\alpha} \right) * (PPND - PPND_{RC}) \right $ <p>Donde:</p> <p>PPND= Provisión para prima no devengada del seguro directo a la fecha de cálculo.</p> <p>PPND<sub>RC</sub>= Participación del reaseguro en la correspondiente provisión para prima no devengada a la fecha de cálculo.</p> <p>La PIP por operaciones de reaseguro aceptado debe dotarse conforme a lo dispuesto en los apartados precedentes.</p>
<p><b>C) Informe actuarial</b></p> <p>Si durante dos ejercicios anuales consecutivos ha sido necesario dotar la provisión regulada en este anexo, la entidad debe presentar a la Superintendencia, junto con los estados financieros correspondientes al cierre del segundo ejercicio, un informe actuarial sobre la revisión necesaria de las bases técnicas para alcanzar la suficiencia de la prima. Dicho informe debe al menos identificar las causas que han provocado la insuficiencia, las medidas adoptadas por la entidad y el plazo estimado en el que surtirán efecto.</p>			<p><b>C) Informe actuarial</b></p> <p>Si durante dos ejercicios anuales consecutivos ha sido necesario dotar la provisión regulada en este anexo, la entidad debe presentar a la Superintendencia, junto con los estados financieros correspondientes al cierre del segundo ejercicio, un informe actuarial sobre la revisión necesaria de las bases técnicas para alcanzar la suficiencia de la prima. Dicho informe debe al menos identificar las causas que han provocado la insuficiencia, las medidas adoptadas por la entidad y el plazo estimado en el que surtirán efecto.</p>
<p><b>ANEXO PT-3</b></p> <p><b>PROVISIÓN DE SEGUROS PERSONALES</b></p>			<p><b>ANEXO PT-3</b></p> <p><b>PROVISIÓN DE SEGUROS PERSONALES</b></p>
<p>Para los seguros la categoría de personales que ofrezcan coberturas de vida, rentas, riesgos del trabajo, accidentes y salud se deben constituir las siguientes provisiones:</p> <p>a) En los seguros cuyo período de cobertura sea igual o</p>	<p><b>76.- ADISA:</b> No está claro, consideramos si es que falta una coma después de rentas?</p> <p><b>77.- INS:</b> Se entiende que los</p>	<p><b>76.- SE ACEPTA:</b> Se agrega la coma.</p> <p><b>77.- SE ACLARA:</b> Este tipo de</p>	<p>Para los seguros la categoría de personales que ofrezcan coberturas de vida, rentas, riesgos del trabajo, accidentes y salud se deben constituir las siguientes provisiones:</p> <p>a) En los seguros cuyo período de cobertura sea igual o</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>inferior al año, la provisión para prima no devengada (PPND) y, en su caso, la provisión por insuficiencia de prima (PIP).</p> <p>b) En los demás seguros, la provisión matemática (PM).</p> <p>La metodología de este anexo debe <del>deberá</del> utilizarse para el cálculo de la provisión para siniestros cuando la indemnización de seguros no vida (es decir, seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud) haya de pagarse en forma de renta.</p>	<p>seguros flexibles de más de un año (vida universal) solamente tienen reserva matemática, es correcta esta interpretación?</p> <p><b>78.- INS:</b> Con relación a los beneficios pagados como rentas en Riesgos del Trabajo: La propuesta de reglamento establece que la metodología del anexo PT-3 Provisión de Seguros es la que debe utilizarse para determinar la provisión de siniestros cuando la indemnización de seguros de no vida haya de pagarse en forma de renta, por su parte en el punto C) indica que el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática será establecido por la Superintendencia mediante lineamientos generales. No obstante lo anterior, no hace ninguna separación entre aquellos productos en los cuales las rentas deben actualizarse según algún indicador (como el caso de Riesgos del Trabajo) y aquellas en las cuales el monto de la obligación es fija en el tiempo (como una renta alimentaria de un monto determinado contractualmente). De esta manera, si solo queda la tasa de interés técnica (entendida como una tasa de largo plazo) no se considera el elemento de ajuste futuro de rentas y por lo tanto en el</p>	<p>seguros conllevan el reconocimiento de 2 provisiones; por un lado, la provisión matemática representa el monto del fondo acumulado, y por otro lado, se debe constituir la provisión para primas no devengadas asociada a la prima natural que cubre el riesgo de fallecimiento, es decir, la prima que corresponde a la probabilidad de muerte del asegurado en el periodo, normalmente mensual.</p> <p><b>78.- NO SE ACEPTA:</b> Las características particulares de los productos deben considerarse en la Nota Técnica. Este reglamento recoge la utilización de 2 variables comunes a este tipo de productos (tasa de interés y la tabla de mortalidad, de invalidez y morbilidad). Otros factores que afecten al producto tales como inflación, revalorización de capitales, deben quedar recogidos en la nota técnica.</p>	<p>inferior al año, la provisión para prima no devengada (PPND) y, en su caso, la provisión por insuficiencia de prima (PIP).</p> <p>b) En los demás seguros, la provisión matemática (PM).</p> <p>La metodología de este anexo debe utilizarse para el cálculo de la provisión para siniestros cuando la indemnización de seguros no vida (es decir, seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud) haya de pagarse en forma de renta.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	<p>caso de Riesgos del Trabajo las rentas no podrían ser ajustadas periódicamente. Dado lo anterior se sugiere que se incluya que es para seguros en los cuales el beneficio tiene un ajuste periódico, el cálculo de una tasa de interés técnica real, en el entendido que incorporará la variable de incremento en las rentas según esté definida: inflación, crecimiento de salarios, devaluación, etc.</p> <p><b>79.-INS:</b> Se considera conveniente que se traslade el siguiente párrafo” La metodología de este anexo deberá utilizarse para el cálculo de la provisión de siniestros cuando la indemnización de seguros no vida haya de pagarse en forma de renta” al anexo PT-4 Provisión para siniestros, porque corresponden a pago de beneficios.</p>	<p><b>79.- NO SE ACEPTA:</b> En el Anexo PT-4 ya existe una referencia a la metodología de cálculo de la provisión para siniestros cuando la indemnización de seguros no vida haya de pagarse en forma de renta; el texto establece: <i>“Cuando la indemnización haya de pagarse en forma de renta, la provisión a constituir se calculará conforme a las normas establecidas en este reglamento para la provisión matemática”</i>. El párrafo no se puede trasladar porque también es aplicable para lo establecido en este anexo.</p>	
<p><b>Provisión matemática (PM)</b></p> <p>La provisión matemática en ningún momento puede ser negativa. El cálculo se debe realizar póliza a póliza, utilizando la información específica de cada asegurado, como es la edad, prima, suma asegurada y cualquier otra variable que intervenga en el cálculo. En las pólizas colectivas este cálculo se efectúa por separado para cada asegurado.</p>			<p><b>Provisión matemática (PM)</b></p> <p>La provisión matemática en ningún momento puede ser negativa. El cálculo se debe realizar póliza a póliza, utilizando la información específica de cada asegurado, como es la edad, prima, suma asegurada y cualquier otra variable que intervenga en el cálculo. En las pólizas colectivas este cálculo se efectúa por separado para cada asegurado.</p>
<p><b>A) Base de cálculo</b></p> <p>La base de cálculo de esta provisión es la prima de inventario utilizada para el cálculo de la prima comercial pactada con el asegurado. Se entiende como prima de inventario la prima</p>			<p><b>A) Base de cálculo</b></p> <p>La base de cálculo de esta provisión es la prima de inventario utilizada para el cálculo de la prima comercial pactada con el asegurado. Se entiende como prima de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>pura o de riesgo incrementada con los gastos de administración previstos en la nota técnica.</p>			<p>inventario la prima pura o de riesgo incrementada con los gastos de administración previstos en la nota técnica.</p>
<p><b>B) Metodología</b></p> <p>La provisión matemática se calcula como la diferencia entre el valor actual actuarial de las obligaciones futuras de la entidad y el valor actual actuarial de las obligaciones futuras del asegurado (primas).</p> <p>Para el cálculo de esta provisión se utilizará el método prospectivo. En caso de que las entidades consideren que dadas las características del contrato, no es posible utilizar esta metodología o se demuestre que las provisiones obtenidas sobre la base de otro método no son inferiores a las que resultarían de la utilización del método prospectivo, las entidades pueden solicitar a la Superintendencia el uso de otra metodología para el cálculo de esta provisión, la cual deberán justificar y registrar ante la Superintendencia durante el proceso de registro de cada producto o posterior al registro. A partir del momento en que la Superintendencia registre la metodología propuesta por la entidad, ésta tendrá carácter de obligatoria.</p> <p>Para el cálculo de la provisión matemática en un momento intermedio del año póliza, se debe realizar una interpolación lineal entre los valores de la provisión al inicio y al final del año póliza, considerando que la provisión al inicio del año es la provisión al final del año inmediato anterior más la prima de inventario que acaba de pagar el asegurado. Para el cálculo de esta provisión se utiliza la siguiente fórmula:</p> ${}_{t+\frac{h}{T}}V = ({}_tV + P) \left( \frac{T-h}{T} \right) + {}_{t+1}V \left( \frac{h}{T} \right)$ <p>Donde:  <math>{}_tV</math> = Provisión matemática en el año póliza t  P = prima de inventario  T = 365  h = número de días transcurridos desde el último aniversario de la póliza hasta el momento de la valuación.</p>			<p><b>B) Metodología</b></p> <p>La provisión matemática se calcula como la diferencia entre el valor actual actuarial de las obligaciones futuras de la entidad y el valor actual actuarial de las obligaciones futuras del asegurado (primas).</p> <p>Para el cálculo de esta provisión se utilizará el método prospectivo. En caso de que las entidades consideren que dadas las características del contrato, no es posible utilizar esta metodología o se demuestre que las provisiones obtenidas sobre la base de otro método no son inferiores a las que resultarían de la utilización del método prospectivo, las entidades pueden solicitar a la Superintendencia el uso de otra metodología para el cálculo de esta provisión, la cual deberán justificar y registrar ante la Superintendencia durante el proceso de registro de cada producto o posterior al registro. A partir del momento en que la Superintendencia registre la metodología propuesta por la entidad, ésta tendrá carácter de obligatoria.</p> <p>Para el cálculo de la provisión matemática en un momento intermedio del año póliza, se debe realizar una interpolación lineal entre los valores de la provisión al inicio y al final del año póliza, considerando que la provisión al inicio del año es la provisión al final del año inmediato anterior más la prima de inventario que acaba de pagar el asegurado. Para el cálculo de esta provisión se utiliza la siguiente fórmula:</p> ${}_{t+\frac{h}{T}}V = ({}_tV + P) \left( \frac{T-h}{T} \right) + {}_{t+1}V \left( \frac{h}{T} \right)$ <p>Donde:  <math>{}_tV</math> = Provisión matemática en el año póliza t  P = prima de inventario  T = 365  h = número de días transcurridos desde el último aniversario de la póliza hasta el momento de la valuación.</p>
<p><b>C) Tipo de interés aplicable</b></p>	<p><b>80.- BMI:</b> Para el caso de las sucursales cuyas inversiones se</p>	<p><b>80.- SE ACEPTA PARCIALMENTE:</b> Es necesario</p>	<p><b>C) Tipo de interés aplicable</b></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>El tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática será establecida por la Superintendencia mediante lineamientos generales.</p>	<p>encuentran fuera de Costa Rica, la tasa de interés aplicable es el reflejo de las tasas que se ofrecen en el mercado donde están estas inversiones, las cuales respaldan las Provisiones Matemáticas de la Compañía.</p> <p>El uso de tasas de interés técnico mayores que el rendimiento de la inversión puede crear situaciones de insolvencia para la compañía y de desbalance entre los activos, inversiones, las deudas y las provisiones matemáticas.</p> <p>La Tasa de Interés Técnico se utiliza solamente para el cálculo de las Provisiones Matemáticas de las pólizas emitidas durante el periodo que la tasa estuvo vigente y no para todo el portafolio de las pólizas en vigor. Dicha tasa es utilizada durante toda la vida de la póliza.</p> <p>La invariabilidad de la tasa ayuda a mantener un balance entre los activos, inversiones, las deudas y las provisiones matemáticas.</p> <p>Además recuérdese que a mayor tasa de interés técnico menor es la provisión, lo cual pone en riesgo a la compañía ya que si disminuyen las tasas la compañía quedaría sin provisiones suficientes para hacer frente a posibles siniestros.</p> <p>Se propone el siguiente texto: El tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática será establecido por la Superintendencia mediante lineamientos generales, sin perjuicio del tipo de interés técnico que deban aplicar las entidades autorizadas bajo la modalidad de sucursal en virtud de la normativa que regula a la entidad en el lugar en donde esté domiciliada.</p>	<p>corregir la posible situación donde la tasa regulatoria sea mayor que la rentabilidad obtenida por las inversiones ya que ello conllevaría que el monto de las provisiones no sea suficiente para hacer frente a las obligaciones por lo que se añade el siguiente texto: “Si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida”</p> <p>En relación con el texto propuesto, debe aclararse que, con independencia del tipo de entidad (sociedad anónima o sucursal de compañía extranjera) los entes regulados por la superintendencia deben someterse a las regulaciones nacionales en igualdad de condiciones, salvo en aquellos casos en que sea irrealizable, lo cual no es aplicable a esta situación.</p>	<p>El tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática será establecido por la Superintendencia mediante lineamientos generales <u><a href="#">y se publicará con corte al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte. La tasa publicada deber ser utilizada para los siguientes 6 meses.</a></u></p> <p><u><a href="#">Si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida.</a></u></p> <p><u><a href="#">La documentación que justifique el cálculo de la rentabilidad realmente obtenida debe estar a disposición de la Superintendencia.</a></u></p>



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p><b>81.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Ya ha calculado la SUGESE estas tasas? Cuál es el criterio? No debería estar vinculado a la tasa técnica que tiene el plan en su nota técnica?</p> <p><b>82.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> La tasa de interés aplicable debe ser el reflejo de las tasas que se ofrecen en el mercado para las inversiones, las cuales respaldan las Provisiones Matemáticas de la Compañía.</p> <p><b>83.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> El uso de tasas de interés técnico mayores que el rendimiento de la inversión puede crear situaciones de insolvencia para la compañía y de desbalance entre los activos, inversiones, las deudas y las provisiones matemáticas. La Tasa de Interés Técnico se utiliza solamente para el cálculo de las Provisiones Matemáticas de las pólizas emitidas durante el periodo que la tasa estuvo vigente y no para</p>	<p><b>81.- SE ACLARA:</b> La tasa en colones no se está modificando y la SUGESE, de acuerdo con la norma vigente, hace una publicación periódica de esa variable. La provisión debe calcularse a tasas coherentes con las obtenidas en el mercado ya que, si se calcula con la tasa de interés recogida en la nota técnica, la entidad podría tener recursos insuficientes; esto sucedería si la rentabilidad del mercado es menor a la tasa establecida en la nota técnica.</p> <p><b>82.- SE ACLARA:</b> La observación se contrapone a lo manifestado por las mismas entidades en el comentario anterior, sin embargo, la tasa regulatoria se calcula en función de las tasas que ofrecen en el mercado, para colones, "corresponde al promedio simple de los tipos de interés de los bonos y obligaciones del gobierno central para los plazos de 3 años hasta 7 años.</p> <p><b>83.- SE ACEPTA PARCIALMENTE:</b> Es necesario corregir la posible situación donde la tasa regulatoria sea mayor que la rentabilidad obtenida por las inversiones ya que ello conllevaría que el monto de las provisiones no sea suficiente para hacer frente a las obligaciones por lo que se añade el siguiente texto: "Si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>todo el portafolio de las pólizas en vigor. Dicha tasa es utilizada durante la vida de la póliza. Es decir, si en un periodo de tres años se establece una tasa de interés diferente cada año, las pólizas que se hayan emitido durante estos tres años tendrán tasas diferentes durante toda la vida de la póliza. Este proceso ayuda a mantener un balance entre los activos, inversiones, las deudas y las provisiones matemáticas. Es por ello que no se puede variar las tasas mensualmente para una misma póliza en vigor.</p> <p><b>84.- BOLIVAR, ADISA, PALIC:</b> Debería existir un tope del máximo para la tasa de interés técnico para el cálculo de las provisiones pero no al revés. El tope debería ser para una tasa máxima y así poder usar cualquier tasa debajo de este tope, ya que a mayor tasa de interés técnico menor es la provisión, lo cual pone en riesgo a la compañía ya que si disminuyen las tasas la compañía quedaría sin provisiones suficientes para hacer frente a posibles siniestros.</p> <p><b>85.- INS:</b> La tasa establecida mediante lineamientos generales, debería ser un rango, no exactamente una tasa puntual como la publicada por la SUGESE, no se considera conveniente utilizar una</p>	<p>inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida". Como se ha comentado, La provisión debe calcularse a tasas coherentes con las obtenidas en el mercado ya que, si se calcula con la tasa de interés recogida en la nota técnica, la entidad podría tener recursos insuficientes; esto sucedería si la rentabilidad del mercado es menor a la tasa establecida en la nota técnica.</p> <p>Se modifica la frecuencia de ajuste de la tasa regulatoria de mensual a semestral</p> <p><b>84.- SE ACEPTA PARCIALMENTE:</b> Para situaciones en las que la tasa de rendimiento del portafolio de inversiones es inferior a la tasa se incorpora el párrafo transcrito en el comentario 82. Esto conlleva un tope máximo en la tasa, sin embargo, no se deja a discreción de las entidades la elección de esta tasa para el cálculo de la provisión.</p> <p><b>85.- SE ACEPTA PARCIALEMENTE:</b> VER COMENTARIO 83. Adicionalmente, la tasa regulatoria se calcula con base en bonos y obligaciones del</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	<p>tasa de corto plazo para evaluar pasivos de largo plazo. En este caso dadas las características de los seguros de largo es muy importante que se establezca un rango razonable de tasas, a fin de evitar que sea tan volátil el importe de la provisión y por ende la inversión de tales recursos, pues en períodos que suba mucho la tasa habrá que liberar mucha reserva, sin embargo el espíritu de la regulación es velar por la estabilidad de la provisión que sustenta el pago de futuros reclamos, pues a la provisión le están agregando el riesgo de fluctuación de tasas, si lo que se quiere proteger más bien es que haya suficiencia, las tasas de interés técnico deberían ser conservadoras a fin de no trasladar riesgos financieros a riesgos que están tasados con base en mortalidad. Debe tenerse en cuenta que el ajuste en tasas afecta los activos trasladando la variación al patrimonio; sin embargo en el caso de reservas, afecta el estado de resultados.</p>	<p>gobierno central en moneda nacional para los plazos de 3 a 7 años, los cuales son tasas de largo plazo. En las prácticas internacionales se observa que, por ejemplo en México y en Solvencia II, se utiliza una curva de tasas construida con base en información relevante de mercado a la fecha de evaluación.</p>	
<p><b>D) Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad.</b></p> <p>Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad contenidas en el Reglamento sobre Tablas de Mortalidad emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el cálculo de sus provisiones técnicas.</p> <p>Las tablas de invalidez y morbilidad que se utilicen para el cálculo de provisiones, requiere la autorización previa de la Superintendencia. Dichas tablas deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales generalmente aceptados.</p> <p>b) En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo, deberán justificarse estadísticamente. En ningún caso se podrá incorporar el efecto del riesgo</p>	<p><b>86.- INS:</b> El Reglamento sobre Tablas de Mortalidad emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, se considera que no brinda elementos suficientes para su implementación. Adicionalmente las tablas de mortalidad elaboradas por el CONASSIF son especiales para rentas vitalicias (dado que son reservas para rentas en curso de pago, más específicamente, para pensionados de regímenes de pensiones). Es diferente en el caso de los seguros de vida, que son en</p>	<p><b>86.- NO SE ACEPTA:</b> En relación con el primer párrafo no se señalan los motivos por los cuales no existen elementos suficientes para la implementación de las tablas. Respecto a las tablas aprobadas por el CONASSIF, pueden ser aplicables tanto al riesgo de supervivencia como para el riesgo de mortalidad, aun cuando, para este último riesgo, no son las más prudentes. En relación con el uso de otras tablas de mortalidad, la norma no da dicha opción.</p>	<p><b>D) Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad.</b></p> <p>Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad <del>contenidas en el Reglamento sobre Tablas de Mortalidad emitido</del> <b>aprobadas</b> por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el cálculo de sus provisiones técnicas, <b>con las adecuaciones que el Superintendente disponga mediante lineamientos generales.</b></p> <p>Las tablas de invalidez y morbilidad que se utilicen para el cálculo de provisiones, requiere la autorización previa de la Superintendencia. Dichas tablas deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales generalmente aceptados.</p> <p>b) En caso de que contengan probabilidades diferentes</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>por embarazo y parto.</p> <p>c) El final del período de observación considerado para la elaboración de las tablas no podrá ser anterior en más de diez años a la fecha de cálculo de la provisión.</p> <p>d) Cuando se utilicen tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo c) anterior.</p>	<p>su gran mayoría no pensionados.</p> <p>Si se le va permitir a la entidad a implementar otras tablas se debería indicar cuanto tiempo de información se requiere.</p> <p><b>87.- INS:</b> Con respecto al punto c) se solicita aclara cual será el tratamiento cuando no hay datos de antes de 10 años? Se aclara que para algunos riesgos no existen tablas con esa periodicidad.</p> <p><b>88.- BOLÍVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> La tabla de mortalidad que se utiliza en cada producto es la que mejor se ajusta al riesgo asegurable, que sean calculadas bajo una selección de riesgo similar a la población a la cual va dirigida el producto y la que mejor se ajuste a la modalidad del producto.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que las Sucursales, deben cumplir con la legislación de Costa Rica y la legislación del país donde tienen su casa matriz.</p> <p>BMI cita como ejemplo: “ En el caso de BMI, la Ley de la Florida en los Estados Unidos de América, especifica que tasa de interés técnico y que tabla de mortalidad utilizar para calcular la Provisión Matemática mínima. En el caso de que la empresa utilice tablas y/o tasa de interés técnico diferente a las que establece esa Ley, la Provisión Matemática deberá ser mayor o igual a la mínima que establece esa Ley” y sugiere el siguiente texto: Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad contenidas en el Reglamento sobre Tablas de Mortalidad emitido por el Consejo</p>	<p><b>87.- SE ACLARA:</b> En el punto c), los diez años no se refieren al periodo de observación sino a la antigüedad de la tabla respecto al momento del cálculo de la provisión.</p> <p><b>88.- SE ACLARA:</b> Tal como señalan las entidades, la tabla a utilizar debe recoger el riesgo de la población a la cual va dirigida el producto, por ello, la norma dispone que se utilicen las tablas emitidas por el CONASSIF, que se basan en la población costarricense.</p> <p>En relación con el ejemplo, para el cálculo de la provisión de los productos registrados por la sucursal, deben emplearse las tablas dispuesta en este reglamento.</p>	<p>para cada sexo, deberán justificarse estadísticamente. En ningún caso se podrá incorporar el efecto del riesgo por embarazo y parto.</p> <p>c) El final del período de observación considerado para la elaboración de las tablas no podrá ser anterior en más de diez años a la fecha de cálculo de la provisión.</p> <p>d) Cuando se utilicen tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo c) anterior.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, sin perjuicio de las tablas de mortalidad que deban utilizar, para el cálculo de las provisiones, las entidades autorizadas bajo la modalidad de sucursal en virtud de la normativa que regula a la entidad en el lugar en donde esté domiciliada.</p> <p><b>89.- BOLÍVAR, ADISA:</b> agregan: Es por ello que se requiere conocer que tipo de tabla se va a establecer mediante el Reglamento sobre Tablas de Mortalidad emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para poder determinar el efecto sobre la Metodología de cálculo de la Provisión Matemática.</p>	<p><b>89.- SE ACLARA:</b> El Reglamento sobre tablas de mortalidad fue emitido por el CONASSIF mediante acuerdo de la sesión 700-2008 del 11 de febrero de 2008.</p> <p><b>F.- SUGESE:</b> Se modifica el texto para remitir a lineamientos las tablas de mortalidad aplicables para el cálculo de la provisión matemática, a efecto de adecuarlas periódicamente a los cambios en la mortalidad de la población costarricense.</p>	
<p><b>E) Gastos de administración</b></p> <p>La provisión matemática se calcula teniendo en cuenta los recargos de administración previstos en las notas técnicas. Si durante dos ejercicios consecutivos, considerando las provisiones de la nota técnica, los recargos para gastos de administración son insuficientes para atender los gastos reales de administración, la provisión se calculará teniendo en cuenta los gastos reales.</p> <p>No será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior cuando el exceso de gastos sea debido a circunstancias excepcionales, y que previsiblemente no vayan a seguir produciéndose en el futuro, y así se acredite ante la Superintendencia.</p>			<p><b>E) Gastos de administración</b></p> <p>La provisión matemática se calcula teniendo en cuenta los recargos de administración previstos en las notas técnicas. Si durante dos ejercicios consecutivos, considerando las provisiones de la nota técnica, los recargos para gastos de administración son insuficientes para atender los gastos reales de administración, la provisión se calculará teniendo en cuenta los gastos reales.</p> <p>No será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior cuando el exceso de gastos sea debido a circunstancias excepcionales, y que previsiblemente no vayan a seguir produciéndose en el futuro, y así se acredite ante la Superintendencia.</p>
<p><b>F) Rescates</b></p>	<p><b>90.- INS:</b> En el inciso F) al final de</p>	<p><b>90.- SE ACEPTA:</b> Se modifica la</p>	<p><b>F) Rescates</b></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>El importe de las provisiones matemáticas para cada contrato debe ser en todo momento, y como mínimo, igual al valor de rescate garantizado. En todo caso, al valor de rescate de estas operaciones es, como importe máximo, el resultante de aplicar las bases técnicas.</p>	<p>las bases técnicas debería agregarse lo siguiente “del contrato o pactadas.”</p>	<p>redacción.</p>	<p>El importe de las provisiones matemáticas para cada contrato debe ser en todo momento, y como mínimo, igual al valor de rescate garantizado. En todo caso, el valor de rescate de estas operaciones es, como importe máximo, el resultante de aplicar las bases técnicas <a href="#">del contrato</a>.</p>
<p><b>G) Otros aspectos a considerar</b></p> <p><u>Reaseguro cedido</u> En la estimación de los flujos para el cálculo de valor actual actuarial de las obligaciones futuras del asegurador y de las primas futuras, no debe considerarse el reaseguro cedido. En caso de contar con reaseguro, la entidad debe revelar el monto correspondiente a la participación del reasegurador en esta provisión, en la cuenta de activo que corresponda, según el manual de cuentas.</p>			<p><b>G) Otros aspectos a considerar</b></p> <p><u>Reaseguro cedido</u> En la estimación de los flujos para el cálculo de valor actual actuarial de las obligaciones futuras del asegurador y de las primas futuras, no debe considerarse el reaseguro cedido. En caso de contar con reaseguro, la entidad debe revelar el monto correspondiente a la participación del reasegurador en esta provisión, en la cuenta de activo que corresponda, según el manual de cuentas.</p>
<p><b>ANEXO PT-4</b></p>			<p><b>ANEXO PT-4</b></p>
<p><b>PROVISIÓN PARA SINIESTROS (PPS)</b></p>			<p><b>PROVISIÓN PARA SINIESTROS (PPS)</b></p>
<p>La provisión para siniestros debe representar el importe total de las obligaciones pendientes de la entidad derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cálculo.</p> <p>La provisión es igual a la diferencia entre su costo total estimado o cierto y el conjunto de los importes ya pagados por razón de tales siniestros. Dicho costo incluye los gastos imputables a las prestaciones cualquiera que sea el origen, que se puedan producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.</p> <p>Las cantidades a recuperar por el ejercicio de las acciones que correspondan al asegurador frente a las personas responsables del siniestro no pueden deducirse del importe de la provisión. Dichas recuperaciones pueden reconocerse como un activo, al momento del traspaso efectivo de la propiedad de éstos a la compañía.</p> <p>La provisión debe tener en cuenta todos los factores y circunstancias que influyan en su costo final, debiendo actualizarse permanentemente con la información que la compañía obtenga con relación al siniestro.</p> <p>Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia toda la documentación de respaldo para la constitución de esta provisión, tales como informes de</p>	<p><b>91.- INS:</b> En este anexo se realiza un cambio sustancial al considerar dentro del siniestro "los gastos imputables a las prestaciones cualquiera que sea su origen, que se puedan producir hasta la total liquidación y pago del siniestro", mientras que en el reglamento vigente se establecía por aparte y se mostraba la forma de cálculo de la provisión para gastos. Se considera que se debe aclarar que son los gastos externos únicamente los que entrarían con el siniestro, y que para el resto de gastos se haga su provisión. A su vez, es importante anotar que en el reglamento vigente se establece la forma en que se hacía la provisión por gastos (que se encuentra dentro de la provisión de siniestros).</p> <p><b>92.- INS:</b> Este cambio se considera particularmente excesivo para los intereses del INS. En el caso de SOA y RT no se hace la provisión caso a caso y en Automóviles por el</p>	<p><b>91.- NO SE ACEPTA:</b> El Propósito de esta metodología es valorar la siniestralidad, es decir, las indemnizaciones pagadas más los gastos en los que la entidad aseguradora ha tenido que incurrir para pagar esas prestaciones. Las prácticas internacionales no separan los componentes de gastos.</p> <p><b>92.- NO SE ACEPTA:</b> Independientemente de la línea de negocio de que se trate, los siniestros deben gestionarse de forma individualizada, de tal</p>	<p>La provisión para siniestros debe representar el importe total de las obligaciones pendientes de la entidad derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cálculo.</p> <p>La provisión es igual a la diferencia entre su costo total estimado o cierto y el conjunto de los importes ya pagados por razón de tales siniestros. Dicho costo incluye los gastos imputables a las prestaciones cualquiera que sea el origen, que se puedan producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.</p> <p>Las cantidades a recuperar por el ejercicio de las acciones que correspondan al asegurador frente a las personas responsables del siniestro no pueden deducirse del importe de la provisión. Dichas recuperaciones pueden reconocerse como un activo, al momento del traspaso efectivo de la propiedad de éstos a la compañía.</p> <p>La provisión debe tener en cuenta todos los factores y circunstancias que influyan en su costo final, debiendo actualizarse permanentemente con la información que la compañía obtenga con relación al siniestro.</p> <p>Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia toda la documentación de respaldo para la constitución de esta provisión, tales como informes de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>preliquidación y liquidación, copias de demandas interpuestas en contra de la aseguradora, pronunciamientos arbitrales, informes de peritos y otros.</p> <p>Cuando la indemnización haya de pagarse en forma de renta, la provisión a constituir se calculará conforme a las normas establecidas en este reglamento para la provisión matemática.</p>	<p>contrario, más bien se está en evaluación un proceso estadístico para sustituir el caso a caso que resulta muy caro desde el punto de vista administrativo. Adicionalmente, revisar la base de datos del SOA en 5 días es imposible, en Riesgos trabajo la revisión del doctor, determinar el tipo de incapacidad también complica el tema. Se recomienda permitir en ciertos ramos debido a su alta frecuencia, altos costos de mantener una reserva en forma individualizada, cortos plazos de indemnización, no hacerlo en forma individual sino con métodos estadísticos, tal es el caso de SOA y RT.</p>	<p>manera que la entidad aseguradora debe tener un expediente por cada uno en el que se recoja toda la información asociada, por lo que el requerimiento de una provisión caso a caso, no debe representar un costo adicional si administra adecuadamente la cartera. Adicionalmente, esto va a permitir a la entidad tener información para comprobar si las hipótesis actuariales utilizadas para el cálculo de las primas y provisiones técnicas es correcto. El caso específico del SOA, la entidad debe tener esta información ya que debe controlar que monto de la cobertura básica se ha consumido.</p>	<p>preliquidación y liquidación, copias de demandas interpuestas en contra de la aseguradora, pronunciamientos arbitrales, informes de peritos y otros.</p> <p>Cuando la indemnización haya de pagarse en forma de renta, la provisión a constituir se calculará conforme a las normas establecidas en este reglamento para la provisión matemática.</p>
<p><b>A) Componentes de la provisión para siniestros</b></p> <p>La provisión para siniestros está integrada por:</p> <p>i) Provisión para siniestros reportados. ii) Provisión para siniestros ocurridos y no reportados.</p> <p><b>Provisión para siniestros reportados:</b></p> <p>Esta provisión incluye el importe de todos aquellos siniestros ocurridos y declarados antes de la fecha de cálculo. Forman parte de ella los gastos imputables a prestaciones y, en su caso, los intereses de mora y las penalizaciones legalmente establecidas en las que haya incurrido la entidad.</p> <p>El cálculo de la provisión se realiza de forma individual para cada siniestro. Periódicamente debe realizarse una comprobación de la suficiencia de la provisión por grupos de riesgo homogéneos y como mínimo por líneas de seguros, utilizando el método estadístico que la entidad considere adecuado, el cual debe mantenerse en el tiempo y debe estar</p>	<p><b>93.- BOLÍVAR, ADISA, PALIC:</b> Se sugiere incluir una definición de Siniestros ocurridos.</p> <p><b>94.- BOLÍVAR, ADISA, BMI, PALIC:</b> Debe incorporar los gastos externos imputables a las prestaciones y los gastos internos provisionados por aparte.</p>	<p><b>93.- NO SE ACEPTA:</b> La expresión "siniestro ocurrido" es suficientemente clara, sin embargo, para evitar confusiones, la palabra "incurrido" a lo largo del reglamento y sus anexos, se sustituye por "ocurrido"</p> <p><b>94.- SE ACLARA:</b> la provisión debe considerar los gastos imputables a prestaciones definidos en el artículo 3 inciso h) de la siguiente forma: <i>"Gastos imputables a las prestaciones: son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros. Se consideran gastos internos los generados dentro del círculo interno de actividad"</i></p>	<p><b>A) Componentes de la provisión para siniestros</b></p> <p>La provisión para siniestros está integrada por:</p> <p>i) Provisión para siniestros reportados. ii) Provisión para siniestros ocurridos y no reportados.</p> <p><b>Provisión para siniestros reportados:</b></p> <p>Esta provisión incluye el importe de todos aquellos siniestros ocurridos y declarados antes de la fecha de cálculo. Forman parte de ella los gastos imputables a prestaciones y, en su caso, los intereses de mora y las penalizaciones legalmente establecidas en las que haya incurrido la entidad.</p> <p>El cálculo de la provisión se realiza de forma individual para cada siniestro. Periódicamente debe realizarse una comprobación de la suficiencia de la provisión por grupos de riesgo homogéneos y como mínimo por líneas de seguros, utilizando el método estadístico que la entidad</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>recogido en la nota técnica del producto. Esta provisión debe dotarse por el monto que resulte mayor entre ambos cálculos.</p>	<p><b>95.- ADISA, PALIC:</b> En la versión anterior del reglamento había una fórmula de cálculo y ahora no.</p> <p><b>96.- INS:</b> En el párrafo que dice: El cálculo de la provisión se realizará en forma individual para cada siniestro. No se especifica lo que significa "periódicamente"; sería un gran problema hacer esos cálculos mensualmente y en el mismo momento que se realiza el cálculo individual, ya que más abajo se indica que se debe registrar "el monto que resulte mayor entre ambos cálculos".</p>	<p><i>de la empresa, se caracterizan por no ser susceptibles de ser imputados a un siniestro concreto, por ejemplo, gastos de personal imputables a prestaciones y las dotaciones para amortizaciones imputables a prestaciones. Se consideran gastos externos los no generados dentro del círculo interno de actividad de la empresa, se caracterizan por ser susceptibles de ser imputados a un siniestro concreto, por ejemplo, los servicios exteriores y los gastos por comisiones imputables a prestaciones"</i> por lo que se incluyen tanto los gastos internos como los externos.</p> <p><b>95.-SE ACLARA:</b> La gestión adecuada de los siniestros por parte de las entidades supone que estas deban identificar el monto de los gastos imputables a los siniestros</p> <p><b>96.- SE ACLARA:</b> Sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia recogida en el artículo 20 del reglamento, las políticas internas de cada entidad deben establecer la periodicidad de revisión de los métodos estadísticos frente a los datos reales.</p>	<p>considere adecuado, el cual debe mantenerse en el tiempo y debe estar recogido en la nota técnica del producto. Esta provisión debe dotarse por el monto que resulte mayor entre ambos cálculos.</p>
<p>Los siniestros reportados se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>a) <b>Siniestros liquidados y no pagados:</b> comprende todos los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en cuanto al monto y forma de pago y que, a la fecha de cierre de los estados financieros,</p>	<p><b>97.- INS:</b> Se recomienda seguir el siguiente orden en la clasificación de siniestros: a) Siniestros en proceso de liquidación, b) Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado, c)</p>	<p><b>97.- SE ACEPTA:</b> Se reordenan los incisos</p>	<p>Los siniestros reportados se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>a) <b>Siniestros en proceso de liquidación:</b> siniestros cuyas circunstancias de ocurrencia, sujeción a la cobertura amparada y monto de la eventual</p>



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
<p>aún no han sido pagados al asegurado.</p> <p>La provisión incluye las participaciones en beneficios que se hayan asignado individualmente a tomadores, asegurados o beneficiarios y que se encuentren pendientes de pago.</p> <p>b) <b>Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado:</b> comprende los siniestros que estando liquidados han sido cuestionados por el asegurado. En este caso la estimación debe considerar los eventuales costos adicionales del proceso de solución de la controversia, tales como honorarios de abogados y peritos, costos judiciales, entre otros.</p> <p>c) <b>Siniestros en proceso de liquidación:</b> siniestros cuyas circunstancias de ocurrencia, sujeción a la cobertura amparada y monto de la eventual indemnización, se encuentra en proceso de determinación.</p>	<p>Siniestros en proceso de liquidación, para seguir un orden lógico del proceso.</p>		<p>indemnización, se encuentra en proceso de determinación.</p> <p>b) <b>Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado:</b> comprende los siniestros que estando liquidados han sido cuestionados por el asegurado. En este caso la estimación debe considerar los eventuales costos adicionales del proceso de solución de la controversia, tales como honorarios de abogados y peritos, costos judiciales, entre otros.</p> <p>c) <b>Siniestros liquidados y no pagados:</b> comprende todos los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en cuanto al monto y forma de pago y que, a la fecha de cierre de los estados financieros, aún no han sido pagados al asegurado.</p> <p>La provisión incluye las participaciones en beneficios que se hayan asignado individualmente a tomadores, asegurados o beneficiarios y que se encuentren pendientes de pago.</p>
<p><b>Provisión para de siniestros ocurridos y no reportados (OYNR):</b></p> <p>La provisión para de siniestros ocurridos y no reportados se calcula por grupos de riesgos homogéneos y como mínimo por líneas de seguros Debe recoger el importe estimado de los siniestros ocurridos antes de la fecha de cálculo y no declarados en esa fecha.</p> <p>Para la estimación de esta provisión se utiliza el “método de los triángulos de siniestros incurridos”, la cual se detalla a continuación:</p>			<p><b>Provisión para de siniestros ocurridos y no reportados (OYNR):</b></p> <p>La provisión para de siniestros ocurridos y no reportados se calcula por grupos de riesgos homogéneos y como mínimo por líneas de seguros Debe recoger el importe estimado de los siniestros ocurridos antes de la fecha de cálculo y no declarados en esa fecha.</p> <p>Para la estimación de esta provisión se utiliza el “método de los triángulos de siniestros ocurridos”, la cual se detalla a continuación:</p>
<p><b><u>Método de los triángulos de siniestros incurridos</u></b></p> <p>Para la aplicación de este método deberá contarse con las siguientes bases de datos que contengan la siguiente información correspondiente como mínimo a los últimos 5 años hasta la fecha de cálculo:</p> <p>Base de siniestros pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro</li> <li>▪ Número de siniestro</li> <li>▪ Fecha de ocurrencia</li> </ul>	<p><b>98.- INS:</b> Con respecto a la Provisión para siniestros ocurridos y no reportados (OYNR), se aclara que el método de triángulos propuesto es inaceptable cuando hay muy pocos siniestros. Se recomienda que en lugar del siguiente párrafo “Para la estimación de esta provisión se utilizará el método de los triángulos de siniestros incurridos”, el cual se detalla a</p>	<p><b>98.- NO SE ACEPTA:</b> Cualquier método estadístico enfrentaría el mismo problema descrito por la entidad cuando hay muy pocos siniestros. La ventaja de este método es que se basa en la suma de los pagos acumulados y la provisión de siniestros reportados, lo que consigue una estabilidad a lo largo de los periodos.</p>	<p><b><u>Método de los triángulos de siniestros ocurridos</u></b></p> <p>Para la aplicación de este método deberá contarse con las siguientes bases de datos que contengan la siguiente información correspondiente como mínimo a los últimos 5 años hasta la fecha de cálculo:</p> <p>Base de siniestros pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro</li> <li>▪ Número de siniestro</li> <li>▪ Fecha de ocurrencia</li> </ul>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL																																																																																																
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fecha de declaración</li> <li>▪ Fecha de liquidación</li> <li>▪ Monto liquidado: debe incluir los importes pagados por la entidad relacionados con el siniestro, incluyendo los gastos imputables a las prestaciones.</li> </ul> <p>Base de siniestros provisionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro</li> <li>▪ Número de siniestro</li> <li>▪ Fecha de ocurrencia</li> <li>▪ Fecha de declaración</li> <li>▪ Monto provisionado: debe incluir el importe total de las obligaciones pendientes de la entidad derivadas de los siniestros, incluyendo los gastos imputables a las prestaciones cualquiera que sea el origen, que se puedan producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.</li> </ul> <p>A cada fecha de cálculo se deben construir las siguientes matrices, las cuales deben presentar información agrupada por períodos de doce meses</p> <p style="text-align: center;"><b>Matriz de pagos por periodo</b></p> <table border="1" data-bbox="125 890 696 1430"> <thead> <tr> <th>Pagos de siniestros</th> <th colspan="5">Periodo de desarrollo</th> </tr> <tr> <th>Período de ocurrencia del Siniestro</th> <th>1</th> <th>2</th> <th></th> <th>j</th> <th>N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Período 1</td> <td>P 1 1</td> <td>P 1 2</td> <td></td> <td>P 1 j</td> <td>P 1 N</td> </tr> <tr> <td>Período 2</td> <td>P 2 1</td> <td>P 2 2</td> <td></td> <td>P 2 j</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td>..</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período i</td> <td>P i 1</td> <td>P i 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período k</td> <td>P</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Pagos de siniestros	Periodo de desarrollo					Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j	N	Período 1	P 1 1	P 1 2		P 1 j	P 1 N	Período 2	P 2 1	P 2 2		P 2 j		...	...	...		..		Período i	P i 1	P i 2				...	...	...				Período k	P					<p>continuación, se sustituya, se permita cualquiera de los 2 métodos o uno adicional propuesto por la entidad. Se solicita que se permita adicionar el párrafo siguiente "En los casos en que la empresa cuente con información suficiente, homogénea y confiable por un periodo mínimo de tres años, podrá utilizar un método estadístico para el cálculo de esta provisión, siempre y cuando registre y cuente con la autorización de la SUGESE." Inmediatamente posterior a la siguiente oración Deberá recoger el importe estimado de los siniestros ocurridos antes de la fecha de cálculo y no declarados en esa fecha.</p>	<p>Por otra parte, la exigencia de un mismo método para todas las entidades permite la homogeneidad y la comparabilidad de los cálculos y, finalmente, el artículo 19 de este reglamento establece que cuando "exista una desviación sistemática entre la experiencia y los cálculos de la provisión, la entidad debe presentar, para aprobación de la Superintendencia un informe sobre la revisión de los métodos actuariales [...] y la justificación de los ajustes pertinentes" aspecto que es retomado al final de este apartado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fecha de declaración</li> <li>▪ Fecha de liquidación</li> <li>▪ Monto liquidado: debe incluir los importes pagados por la entidad relacionados con el siniestro, incluyendo los gastos imputables a las prestaciones.</li> </ul> <p>Base de siniestros provisionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro</li> <li>▪ Número de siniestro</li> <li>▪ Fecha de ocurrencia</li> <li>▪ Fecha de declaración</li> <li>▪ Monto provisionado: debe incluir el importe total de las obligaciones pendientes de la entidad derivadas de los siniestros, incluyendo los gastos imputables a las prestaciones cualquiera que sea el origen, que se puedan producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.</li> </ul> <p>A cada fecha de cálculo se deben construir las siguientes matrices, las cuales deben presentar información agrupada por períodos de doce meses</p> <p style="text-align: center;"><b>Matriz de pagos por periodo</b></p> <table border="1" data-bbox="1525 890 2096 1430"> <thead> <tr> <th>Pagos de siniestros</th> <th colspan="5">Periodo de desarrollo</th> </tr> <tr> <th>Período de ocurrencia del Siniestro</th> <th>1</th> <th>2</th> <th></th> <th>j</th> <th>N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Período 1</td> <td>P 1 1</td> <td>P 1 2</td> <td></td> <td>P 1 j</td> <td>P 1 N</td> </tr> <tr> <td>Período 2</td> <td>P 2 1</td> <td>P 2 2</td> <td></td> <td>P 2 j</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td>..</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período i</td> <td>P i 1</td> <td>P i 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período k</td> <td>P</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Pagos de siniestros	Periodo de desarrollo					Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j	N	Período 1	P 1 1	P 1 2		P 1 j	P 1 N	Período 2	P 2 1	P 2 2		P 2 j		...	...	...		..		Período i	P i 1	P i 2				...	...	...				Período k	P				
Pagos de siniestros	Periodo de desarrollo																																																																																																		
Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j	N																																																																																														
Período 1	P 1 1	P 1 2		P 1 j	P 1 N																																																																																														
Período 2	P 2 1	P 2 2		P 2 j																																																																																															
...	...	...		..																																																																																															
Período i	P i 1	P i 2																																																																																																	
...	...	...																																																																																																	
Período k	P																																																																																																		
Pagos de siniestros	Periodo de desarrollo																																																																																																		
Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j	N																																																																																														
Período 1	P 1 1	P 1 2		P 1 j	P 1 N																																																																																														
Período 2	P 2 1	P 2 2		P 2 j																																																																																															
...	...	...		..																																																																																															
Período i	P i 1	P i 2																																																																																																	
...	...	...																																																																																																	
Período k	P																																																																																																		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL																																																																																																																																																
<div data-bbox="125 153 694 213" style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 10px;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">k</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Donde:</p> <p><math>P_{ij}</math> = corresponde a los pagos realizados en el periodo j por siniestros ocurridos en el período i:</p> <p>A partir de la matriz de pagos por periodo, deberá confeccionarse la matriz de pagos acumulados.</p> <p style="text-align: center;"><b>Matriz de pagos acumulados</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Pagos acumulados de siniestros</th> <th colspan="6">Periodo de desarrollo</th> </tr> <tr> <th>Período de ocurrencia del Siniestro</th> <th>1</th> <th>2</th> <th></th> <th>j</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Período 1</td> <td>S<sub>11</sub></td> <td>S<sub>12</sub></td> <td></td> <td>S<sub>1j</sub></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período 2</td> <td>S<sub>21</sub></td> <td>S<sub>22</sub></td> <td></td> <td>S<sub>2j</sub></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>..</td> <td>..</td> <td></td> <td>.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período i</td> <td>S<sub>i1</sub></td> <td>S<sub>i2</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>..</td> <td>..</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período k</td> <td>S<sub>k1</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde:</p> <p><math>S_{ij}</math> = corresponde al total de pagos realizados hasta el periodo j por siniestros ocurridos en el periodo i:</p>		k								1							Pagos acumulados de siniestros	Periodo de desarrollo						Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j			Período 1	S <sub>11</sub>	S <sub>12</sub>		S <sub>1j</sub>			Período 2	S <sub>21</sub>	S <sub>22</sub>		S <sub>2j</sub>			...	..	..		.			Período i	S <sub>i1</sub>	S <sub>i2</sub>					...	..	..					Período k	S <sub>k1</sub>								<div data-bbox="1523 153 2092 213" style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 10px;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">k</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </div> <p>Donde:</p> <p><math>P_{ij}</math> = corresponde a los pagos realizados en el periodo j por siniestros ocurridos en el período i:</p> <p>A partir de la matriz de pagos por periodo, deberá confeccionarse la matriz de pagos acumulados.</p> <p style="text-align: center;"><b>Matriz de pagos acumulados</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Pagos acumulados de siniestros</th> <th colspan="6">Periodo de desarrollo</th> </tr> <tr> <th>Período de ocurrencia del Siniestro</th> <th>1</th> <th>2</th> <th></th> <th>j</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Período 1</td> <td>S<sub>11</sub></td> <td>S<sub>12</sub></td> <td></td> <td>S<sub>1j</sub></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período 2</td> <td>S<sub>21</sub></td> <td>S<sub>22</sub></td> <td></td> <td>S<sub>2j</sub></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>..</td> <td>..</td> <td></td> <td>.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período i</td> <td>S<sub>i1</sub></td> <td>S<sub>i2</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>..</td> <td>..</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período k</td> <td>S<sub>k1</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde:</p> <p><math>S_{ij}</math> = corresponde al total de pagos realizados hasta el periodo j por siniestros ocurridos en el periodo i:</p>		k								1							Pagos acumulados de siniestros	Periodo de desarrollo						Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j			Período 1	S <sub>11</sub>	S <sub>12</sub>		S <sub>1j</sub>			Período 2	S <sub>21</sub>	S <sub>22</sub>		S <sub>2j</sub>			...	..	..		.			Período i	S <sub>i1</sub>	S <sub>i2</sub>					...	..	..					Período k	S <sub>k1</sub>					
	k																																																																																																																																																		
	1																																																																																																																																																		
Pagos acumulados de siniestros	Periodo de desarrollo																																																																																																																																																		
Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j																																																																																																																																															
Período 1	S <sub>11</sub>	S <sub>12</sub>		S <sub>1j</sub>																																																																																																																																															
Período 2	S <sub>21</sub>	S <sub>22</sub>		S <sub>2j</sub>																																																																																																																																															
...	..	..		.																																																																																																																																															
Período i	S <sub>i1</sub>	S <sub>i2</sub>																																																																																																																																																	
...	..	..																																																																																																																																																	
Período k	S <sub>k1</sub>																																																																																																																																																		
	k																																																																																																																																																		
	1																																																																																																																																																		
Pagos acumulados de siniestros	Periodo de desarrollo																																																																																																																																																		
Período de ocurrencia del Siniestro	1	2		j																																																																																																																																															
Período 1	S <sub>11</sub>	S <sub>12</sub>		S <sub>1j</sub>																																																																																																																																															
Período 2	S <sub>21</sub>	S <sub>22</sub>		S <sub>2j</sub>																																																																																																																																															
...	..	..		.																																																																																																																																															
Período i	S <sub>i1</sub>	S <sub>i2</sub>																																																																																																																																																	
...	..	..																																																																																																																																																	
Período k	S <sub>k1</sub>																																																																																																																																																		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL																																																																																																														
$S_{ij} = \sum_{h=1}^j P_{ih}$ <p><b>Matriz de provisiones para siniestros reportados</b></p> <table border="1" data-bbox="125 400 696 991"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Provisión de siniestros</th> <th colspan="6">Periodo de desarrollo</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th></th> <th>j</th> <th></th> <th>N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Período 1</td> <td>R<sub>11</sub></td> <td>R<sub>12</sub></td> <td></td> <td>R<sub>1j</sub></td> <td></td> <td>R<sub>1N</sub></td> </tr> <tr> <td>Período 2</td> <td>R<sub>21</sub></td> <td>R<sub>22</sub></td> <td></td> <td>R<sub>2j</sub></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td>..</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período i</td> <td>R<sub>i1</sub></td> <td>R<sub>i2</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período k</td> <td>R<sub>k1</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde:</p> <p>R<sub>ij</sub> = corresponde a las provisiones para siniestros reportados constituidas en el periodo j por siniestros ocurridos en el periodo i.</p> <p>A partir de las matrices de <i>pagos acumulados de siniestros</i> y de <i>provisiones para siniestros reportados</i>, se deberá confeccionar la matriz de <i>costos totales</i>:</p> <p><b>Matriz de costos totales</b></p>	Provisión de siniestros	Periodo de desarrollo						1	2		j		N	Período 1	R <sub>11</sub>	R <sub>12</sub>		R <sub>1j</sub>		R <sub>1N</sub>	Período 2	R <sub>21</sub>	R <sub>22</sub>		R <sub>2j</sub>			...	...	...		..			Período i	R <sub>i1</sub>	R <sub>i2</sub>					...	...	...					Período k	R <sub>k1</sub>								$S_{ij} = \sum_{h=1}^j P_{ih}$ <p><b>Matriz de provisiones para siniestros reportados</b></p> <table border="1" data-bbox="1525 400 2096 991"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Provisión de siniestros</th> <th colspan="6">Periodo de desarrollo</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th></th> <th>j</th> <th></th> <th>N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Período 1</td> <td>R<sub>11</sub></td> <td>R<sub>12</sub></td> <td></td> <td>R<sub>1j</sub></td> <td></td> <td>R<sub>1N</sub></td> </tr> <tr> <td>Período 2</td> <td>R<sub>21</sub></td> <td>R<sub>22</sub></td> <td></td> <td>R<sub>2j</sub></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td>..</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período i</td> <td>R<sub>i1</sub></td> <td>R<sub>i2</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Período k</td> <td>R<sub>k1</sub></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde:</p> <p>R<sub>ij</sub> = corresponde a las provisiones para siniestros reportados constituidas en el periodo j por siniestros ocurridos en el periodo i.</p> <p>A partir de las matrices de <i>pagos acumulados de siniestros</i> y de <i>provisiones para siniestros reportados</i>, se deberá confeccionar la matriz de <i>costos totales</i>:</p> <p><b>Matriz de costos totales</b></p>	Provisión de siniestros	Periodo de desarrollo						1	2		j		N	Período 1	R <sub>11</sub>	R <sub>12</sub>		R <sub>1j</sub>		R <sub>1N</sub>	Período 2	R <sub>21</sub>	R <sub>22</sub>		R <sub>2j</sub>			...	...	...		..			Período i	R <sub>i1</sub>	R <sub>i2</sub>					...	...	...					Período k	R <sub>k1</sub>					
Provisión de siniestros		Periodo de desarrollo																																																																																																															
	1	2		j		N																																																																																																											
Período 1	R <sub>11</sub>	R <sub>12</sub>		R <sub>1j</sub>		R <sub>1N</sub>																																																																																																											
Período 2	R <sub>21</sub>	R <sub>22</sub>		R <sub>2j</sub>																																																																																																													
...	...	...		..																																																																																																													
Período i	R <sub>i1</sub>	R <sub>i2</sub>																																																																																																															
...	...	...																																																																																																															
Período k	R <sub>k1</sub>																																																																																																																
Provisión de siniestros	Periodo de desarrollo																																																																																																																
	1	2		j		N																																																																																																											
Período 1	R <sub>11</sub>	R <sub>12</sub>		R <sub>1j</sub>		R <sub>1N</sub>																																																																																																											
Período 2	R <sub>21</sub>	R <sub>22</sub>		R <sub>2j</sub>																																																																																																													
...	...	...		..																																																																																																													
Período i	R <sub>i1</sub>	R <sub>i2</sub>																																																																																																															
...	...	...																																																																																																															
Período k	R <sub>k1</sub>																																																																																																																

TEXTO PROPUESTO						OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL					
<b>Costos totales</b>		<b>Periodo de desarrollo</b>						<b>Costos totales</b>		<b>Periodo de desarrollo</b>			
<b>Período de ocurrencia del Siniestro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>j</b>	<b>N</b>			<b>Período de ocurrencia del Siniestro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>j</b>	<b>N</b>
Período 1	C <sub>1</sub>	C <sub>1</sub>		C <sub>1</sub>	C <sub>1</sub>			Período 1	C <sub>1</sub>	C <sub>1</sub>		C <sub>1</sub>	C <sub>1</sub>
	1	1		1	1				1	1		1	1
	1	2		j	N				1	2		j	N
Período 2	C <sub>2</sub>	C <sub>2</sub>		C <sub>2</sub>				Período 2	C <sub>2</sub>	C <sub>2</sub>		C <sub>2</sub>	
	2	2		2					2	2		2	
	1	2		j					1	2		j	
...	...	...		..				...	...	..		..	
Período i	C <sub>i</sub>	C <sub>i</sub>						Período i	C <sub>i</sub>	C <sub>i</sub>			
	i	i							i	i			
	1	2							1	2			
...	...	...						...	...	..			
Período k	C <sub>k</sub>							Período k	C <sub>k</sub>				
	k								k				
	1								1				
<p>Donde:</p> $C_{ij} = S_{ij} + R_{ij}$ <p>Además, se deben calcular los factores de paso (<math>F_t</math>) para cada período de desarrollo y sus correspondientes factores acumulados (<math>FA_t</math>)</p> $F_t = \frac{\sum_{r=1}^{k-t} C_{r(t+1)}}{\sum_{r=1}^{k-t} C_{rt}} ; \quad t = 1 \dots j \dots N - 1$ $FA_t = \prod_{r=t}^{N-1} F_r ; \quad FA_t \geq 1$								<p>Donde:</p> $C_{ij} = S_{ij} + R_{ij}$ <p>Además, se deben calcular los factores de paso (<math>F_t</math>) para cada período de desarrollo y sus correspondientes factores acumulados (<math>FA_t</math>)</p> $F_t = \frac{\sum_{r=1}^{k-t} C_{r(t+1)}}{\sum_{r=1}^{k-t} C_{rt}} ; \quad t = 1 \dots j \dots N - 1$ $FA_t = \prod_{r=t}^{N-1} F_r ; \quad FA_t \geq 1$					

TEXTO PROPUESTO					OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL				
Con el objeto de estimar la provisión de OYNR se confecciona la siguiente tabla:							Con el objeto de estimar la provisión de OYNR se confecciona la siguiente tabla:				
<b>Período de ocurrencia del Siniestro</b>	<b>Costos totales</b>	<b>Factores de desarrollo acumulados</b>	<b>Última pérdida esperada</b>	<b>OYNR</b>			<b>Período de ocurrencia del Siniestro</b>	<b>Costos totales</b>	<b>Factores de desarrollo acumulados</b>	<b>Última pérdida esperada</b>	<b>OYNR</b>
	(A)	(B)	(C)=(A) x (B)	(D)=(C)-(A)				(A)	(B)	(UP)=(A) x (B)	(D)=(UP)-(A)
Período 1	C <sub>1N</sub>	F <sub>AN</sub> =1(*)	UP <sub>1</sub>	OYNR <sub>1</sub>			Período 1	C <sub>1N</sub>	F <sub>AN</sub> =1(*)	UP <sub>1</sub>	OYNR <sub>1</sub>
Período 2	C <sub>2(N-1)</sub>	F <sub>AN-1</sub>	UP <sub>2</sub>	OYNR <sub>2</sub>			Período 2	C <sub>2(N-1)</sub>	F <sub>AN-1</sub>	UP <sub>2</sub>	OYNR <sub>2</sub>
Período 3	C <sub>3(N-2)</sub>	F <sub>AN-2</sub>	UP <sub>3</sub>	OYNR <sub>3</sub>			Período 3	C <sub>3(N-2)</sub>	F <sub>AN-2</sub>	UP <sub>3</sub>	OYNR <sub>3</sub>
...	...	...	...	...			...	...	...	...	...
Período i	C <sub>i(N-(i-1))</sub>	F <sub>A(N-(i-1))</sub>	UP <sub>i</sub>	OYNR <sub>i</sub>			Período i	C <sub>i(N-(i-1))</sub>	F <sub>A(N-(i-1))</sub>	UP <sub>i</sub>	OYNR <sub>i</sub>
...	...	...	...	...			...	...	...	...	...
Período k	C <sub>k10</sub>	F <sub>A1</sub>	UP <sub>k</sub>	OYNR <sub>k</sub>			Período k	C <sub>k10</sub>	F <sub>A1</sub>	UP <sub>k</sub>	OYNR <sub>k</sub>
<b>Total</b>				<b>Provisión de OYNR=</b> $\sum_{r=1}^k \text{OYNR}_r$			<b>Total</b>				<b>Provisión de OYNR=</b> $\sum_{r=1}^k \text{OYNR}_r$
(*) Cuando el triángulo está incompleto en el sentido de que el año más antiguo no está totalmente pagado, es necesario estimar FAN. En estos casos la entidad debe informar a la Superintendencia como se estima ese factor.							(*) Cuando el triángulo está incompleto en el sentido de que el año más antiguo no está totalmente pagado, es necesario estimar FAN. En estos casos la entidad debe informar a la Superintendencia como se estima ese factor.				
El valor a contabilizar de la provisión de OYNR, computado por grupo de riesgo homogéneo y como mínimo por línea de							El valor a contabilizar de la provisión de OYNR, computado				

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>seguro, no puede ser negativo. El resultado <del>será</del> es expresado en colones a cada fecha de reporte de Estados financieros.</p> <p><b>Siniestros excepcionales:</b> pueden existir siniestros de baja frecuencia y alta intensidad o severidad, que poseen un comportamiento en su perfil de ocurrencia o denuncia que es diferenciado del resto de los reclamos. Su inclusión en el cálculo de factores de paso o desarrollo genera una distorsión en la estimación del desarrollo de siniestros, razón por la cual debe eliminarse del cálculo de los factores de desarrollo aquellos siniestros cuya consideración individual modifique significativamente el valor final de la provisión de OYNR. Así, los siniestros excluidos deben ser eliminados del cálculo de OYNR y debe justificarse actuarial y técnicamente los criterios de selección y clasificación utilizados, lo cual debe estar recogido en un informe y a disposición de la Superintendencia.</p>	<p><b>99.- INS:</b> Con respecto a la provisión (OYNR) donde se indica que el “El valor a contabilizar de la provisión de OYNR, computado por grupo de riesgo homogéneo y como mínimo por línea de seguro” se recomienda modificar la palabra línea por ramo.</p>	<p><b>99.- NO SE ACEPTA:</b> El artículo 19 del Reglamento exige segmentación de riesgos para el cálculo de provisiones técnicas, lo cual se encuentra alineado con la prácticas internacionales, por ejemplo México y Solvencia II, esto resulta de la diversidad riesgos que pueden encontrarse dentro mismo ramo, por ejemplo, dentro del ramo de automóviles, el comportamiento del grupo de taxis no es el mismo que el del grupo de motocicletas y del de autobuses, esto conlleva la necesidad de exigir que la metodología se aplique por grupos de riesgos homogéneos y como mínimo, por línea de seguros.</p>	<p>por grupo de riesgo homogéneo y como mínimo por línea de seguro, no puede ser negativo. El resultado debe ser expresado en colones a cada fecha de reporte de estados financieros.</p> <p><b>Siniestros excepcionales:</b> pueden existir siniestros de baja frecuencia y alta intensidad o severidad, que poseen un comportamiento en su perfil de ocurrencia o denuncia que es diferenciado del resto de los reclamos. Su inclusión en el cálculo de factores de paso o desarrollo genera una distorsión en la estimación del desarrollo de siniestros, razón por la cual debe eliminarse del cálculo de los factores de desarrollo aquellos siniestros cuya consideración individual modifique significativamente el valor final de la provisión de OYNR. Así, los siniestros excluidos deben ser eliminados del cálculo de OYNR y debe justificarse actuarial y técnicamente los criterios de selección y clasificación utilizados, lo cual debe estar recogido en un informe y a disposición de la Superintendencia.</p>
<p><b>Método simplificado</b></p> <p>Cuando la entidad carezca de la necesaria experiencia, por ser de reciente constitución, o por haber iniciado actividad en una nueva línea de seguro, podrá utilizar el siguiente método para el cálculo de la provisión para siniestros ocurridos y no reportados:</p> $OYNR = SD * PPD * CSP$ <p>Donde:</p> <p>OYNR= Monto de siniestros ocurridos y no reportados. SD= Número de siniestros diarios. PPD= Plazo promedio demora en la denuncia del siniestro diario. CSP= Costos de siniestros promedio.</p> <p><b>Insuficiencia de la OYNR</b></p> <p><b>IOYNR:</b> La estimación de la IOYNR surgirá de la insuficiencia</p>	<p><b>100.- INS:</b> Con respecto al Método simplificado, se recomienda agregar “cuando no hay suficientes siniestros” independientemente de que sea de reciente constitución o que sea una nueva línea de seguro.</p> <p><b>101.- INS:</b> Metodología propuesta para OYNR utiliza experiencia de los siniestros reportados y eso se aplica a los no reportados, sin embargo el método de los reportados no es igual que el de los no reportados por lo cual se recomienda su revisión.</p>	<p><b>100.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentario 98.</p> <p><b>101.- SE ACLARA:</b> Existe diversidad de métodos estadísticos (triangulares); la Superintendencia ha adoptado una metodología exclusiva para siniestros ocurridos y no reportados. Esta metodología no tiene por qué ser igual a la utilizada para la provisión de siniestros reportados. Es común encontrar en las diferentes jurisdicciones metodologías diferentes para el cálculo, por un lado, de la provisión para siniestros</p>	<p><b>Método simplificado</b></p> <p>Cuando la entidad carezca de la necesaria experiencia, por ser de reciente constitución, o por haber iniciado actividad en una nueva línea de seguro, podrá utilizar el siguiente método para el cálculo de la provisión para siniestros ocurridos y no reportados:</p> $OYNR = SD * PPD * CSP$ <p>Donde:</p> <p>OYNR= Monto de siniestros ocurridos y no reportados. SD= Número de siniestros diarios. PPD= Plazo promedio demora en la denuncia del siniestro diario. CSP= Costos de siniestros promedio.</p> <p><b>Insuficiencia de la OYNR</b></p> <p><b>IOYNR:</b> La estimación de la IOYNR surgirá de la</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>que la provisión para siniestros reportados al inicio del período haya generado durante el año. Se calcula de la siguiente manera:</p> $\text{Factor IOYNR} = (\text{Pf} + \text{Pe}) / \text{Pi}$ <p>Donde,</p> <p>Pf: Provisión para siniestros reportados a la fecha de cálculo (provisión final) por siniestros ocurridos hasta 12 meses antes de la fecha de cálculo</p> <p>Pe: Pagos realizados durante el año por siniestros ocurridos hasta 12 meses antes de la fecha de cálculo.</p> <p>Pi: Provisión para siniestros reportados (provisión inicial) por siniestros ocurridos doce meses antes de la fecha de cálculo.</p> <p>Luego,</p> <p>IOYNR = Max (Factor IOYNR-1; 0) * provisión para siniestros reportados en la fecha de cálculo.</p> <p>De esta forma, la provisión total será la suma del OYNR y IOYNR.</p> <p>En caso de que la entidad considere que estas metodologías no se ajustan a la experiencia de una cartera o grupo de riesgo homogéneo, la entidad puede proponer y justificar una metodología alternativa, la cual debe registrar ante la Superintendencia, ya sea durante el proceso de registro del producto o posterior al registro. A partir del momento en que la Superintendencia apruebe la metodología propuesta por la entidad, ésta tiene carácter de obligatoria.</p> <p><b>B) Otros aspectos a considerar</b></p> <p><u>Primas cedidas</u></p> <p>Las obligaciones para la provisión para siniestros se contabilizarán sin considerar descuento alguno por la participación de los reaseguradores. La obligación de los reaseguradores debe reconocerse en la cuenta de activo que corresponda, según el manual de cuentas.</p>	<p><b>102.- INS:</b> Se destaca el hecho de que se elimina del reglamento la posibilidad de presentar a aprobación de la SUGESE métodos estadísticos, ya que estos quedan exclusivamente para hacer evaluaciones periódicas del método caso a caso.</p>	<p>reportados y, por otro lado, la OYNR, situación que también se observa en la norma vigente. Finalmente, la metodología de OYNR adoptada es utilizada actualmente por países latinoamericanos como Chile.</p> <p><b>102.- SE ACLARA:</b> Tal como señala el texto sometido a consulta, la entidad puede proponer de forma justificada una metodología alternativa, cuando las metodologías descritas en el reglamento no se ajusten a la experiencia de la cartera o grupos de riesgo homogéneo.</p> <p><b>G.- SUGESE:</b> Se reubica el párrafo sobre metodologías alternativas para que abarque a la OYNR en su globalidad.</p>	<p>insuficiencia que la provisión para siniestros reportados al inicio del período que haya generado durante <del>el año</del> <b>los últimos doce meses</b>. Se calcula de la siguiente manera:</p> $\text{Factor IOYNR} = (\text{Pf} + \text{Pe}) / \text{Pi}$ <p>Donde,</p> <p>Pf: Provisión para siniestros reportados a la fecha de cálculo (provisión final) por siniestros ocurridos hasta 12 meses antes de la fecha de cálculo.</p> <p>Pe: Pagos realizados durante <del>año</del> <b>los últimos doce meses</b> por siniestros ocurridos hasta doce meses antes de la fecha de cálculo.</p> <p>Pi: Provisión para siniestros reportados (provisión inicial) por siniestros ocurridos hasta doce meses antes de la fecha de cálculo.</p> <p>Luego,</p> <p>IOYNR = Max (Factor IOYNR-1; 0) * provisión para siniestros reportados en la fecha de cálculo.</p> <p>De esta forma, la provisión total será la suma del OYNR y IOYNR.</p> <p><b>B) Otros aspectos a considerar</b></p> <p><u>Metodologías alternativas</u></p> <p>En caso de que la entidad considere que estas metodologías no se ajustan a la experiencia de una cartera o grupo de riesgo homogéneo, la entidad puede proponer y justificar una metodología alternativa, la cual debe registrar ante la Superintendencia, ya sea durante el proceso de registro del producto o posterior al registro. A partir del momento en que la Superintendencia apruebe la metodología propuesta por la entidad, ésta tiene carácter de obligatoria.</p> <p><u>Primas cedidas</u></p> <p>Las obligaciones para la provisión para siniestros se contabilizarán sin considerar descuento alguno por la participación de los reaseguradores. La obligación de los reaseguradores debe reconocerse en la cuenta de activo que corresponda, según el manual de cuentas.</p>



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<b>ANEXO PT-5</b>			<b>ANEXO PT-5</b>
<b>PROVISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS Y EXTORNOS</b>			<b>PROVISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS Y EXTORNOS</b>
<p>Esta provisión reflejará el importe de los beneficios que correspondan y el monto de las primas que proceda restituir a los tomadores, asegurados o beneficiarios en su caso, en virtud del comportamiento experimentado por el riesgo asegurado o rendimiento financiero, en tanto no hayan sido asignados individualmente a cada uno de aquéllos.</p> <p>Los seguros que garanticen el reembolso de primas bajo determinadas condiciones o prestaciones asimilables incluyen en esta provisión las obligaciones correspondientes a dicha garantía, calculadas conforme a las siguientes normas:</p> <p>a) Se incluyen en la provisión todas las obligaciones por los contratos que sobre la base de la información existente a la fecha de cálculo sean susceptibles de dar lugar a las prestaciones citadas.</p> <p>b) La provisión comprende el importe de las primas a reembolsar o prestaciones a satisfacer imputables al período o períodos del contrato ya transcurridos a la fecha de cálculo.</p> <p>Las entidades deben justificar y registrar ante la Superintendencia la metodología específica para el cálculo de esta provisión, cuando aplique, durante el proceso de registro de cada producto.</p> <p>Cuando el importe de esta provisión sea asignado individualmente a tomadores, asegurados o beneficiarios, y se encuentre pendiente de pago, formará parte de la Provisión para Siniestros Reportados, específicamente en la Provisión de Siniestros Liquidados y no Pagados.</p>			<p>Esta provisión reflejará el importe de los beneficios que correspondan y el monto de las primas que proceda restituir a los tomadores, asegurados o beneficiarios en su caso, en virtud del comportamiento experimentado por el riesgo asegurado o rendimiento financiero, en tanto no hayan sido asignados individualmente a cada uno de aquéllos.</p> <p>Los seguros que garanticen el reembolso de primas bajo determinadas condiciones o prestaciones asimilables incluyen en esta provisión las obligaciones correspondientes a dicha garantía, calculadas conforme a las siguientes normas:</p> <p>a) Se incluyen en la provisión todas las obligaciones por los contratos que sobre la base de la información existente a la fecha de cálculo sean susceptibles de dar lugar a las prestaciones citadas.</p> <p>b) La provisión comprende el importe de las primas a reembolsar o prestaciones a satisfacer imputables al período o períodos del contrato ya transcurridos a la fecha de cálculo.</p> <p>Las entidades deben justificar y registrar ante la Superintendencia la metodología específica para el cálculo de esta provisión, cuando aplique, durante el proceso de registro de cada producto.</p> <p>Cuando el importe de esta provisión sea asignado individualmente a tomadores, asegurados o beneficiarios, y se encuentre pendiente de pago, formará parte de la Provisión para Siniestros Reportados, específicamente en la Provisión de Siniestros Liquidados y no Pagados.</p>
<b>ANEXO PT-6</b>			<b>ANEXO PT-6</b>
<b>PROVISIÓN DE SEGUROS EN LOS QUE EL RIESGO DE INVERSIÓN LO ASUME EL TOMADOR</b>			<b>PROVISIÓN DE SEGUROS EN LOS QUE EL RIESGO DE INVERSIÓN LO ASUME EL TOMADOR</b>
<p>La provisión de los seguros, asociados a los seguros de vida o renta, en los que contractualmente se estipule que el riesgo de inversión es soportado íntegramente por el tomador se determina en función de los activos o índices que se hayan fijado como referencia para determinar el valor económico de los derechos del tomador.</p>			<p>La provisión de los seguros, asociados a los seguros de vida o renta, en los que contractualmente se estipule que el riesgo de inversión es soportado íntegramente por el tomador se determina en función de los activos o índices que se hayan fijado como referencia para determinar el valor económico de los derechos del tomador.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
Se efectuarán las dotaciones a la provisión de seguros de personas que procedan para reflejar los riesgos derivados de estas operaciones que no sean efectivamente asumidos por el tomador. Las entidades deberán justificar y registrar ante la Superintendencia la metodología específica para el cálculo de esta provisión durante el proceso de registro de cada producto.			Se efectuarán las dotaciones a la provisión de seguros de personas que procedan para reflejar los riesgos derivados de estas operaciones que no sean efectivamente asumidos por el tomador. Las entidades deberán justificar y registrar ante la Superintendencia la metodología específica para el cálculo de esta provisión durante el proceso de registro de cada producto.
<b>ANEXO RCS-1</b>			<b>ANEXO RCS-1</b>
<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>			<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>
<b>RIESGO DE GENERAL DE ACTIVOS</b>			<b>RIESGO DE GENERAL DE ACTIVOS</b>
El requerimiento de capital de solvencia por riesgo de los activos corresponde a la suma lineal de los siguientes riesgos:			El requerimiento de capital de solvencia por riesgo de los activos corresponde a la suma lineal de los siguientes riesgos:
$RCS_{rga} = R_{mer} + R_{act} + R_{con} + R_{des}$			$RCS_{rga} = R_{mer} + R_{act} + R_{con} + R_{des}$
Donde:			Donde:
RCS <sub>rga</sub> : Requerimiento de capital por riesgo general de activos.			RCS <sub>rga</sub> : Requerimiento de capital por riesgo general de activos.
R <sub>mer</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de mercado.			R <sub>mer</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de mercado.
R <sub>act</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de activos.			R <sub>act</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de activos.
R <sub>con</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones.			R <sub>con</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones.
R <sub>des</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de descalce.			R <sub>des</sub> : Requerimiento de capital por riesgo de descalce.
No deben considerarse en este requerimiento de capital, los activos que se deduzcan del capital base, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8, ni tampoco los derechos de cobro que presenta la aseguradora en sus estados financieros por reaseguro tratados en el Anexo RCS-5.  La suma de los requerimientos por riesgo de mercado, activos, concentración y descalce, no puede superar el 100% del valor contable de los activos sujetos a dichos requerimientos.			No deben considerarse en este requerimiento de capital, los activos que se deduzcan del capital base, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8, ni tampoco los derechos de cobro que presenta la aseguradora en sus estados financieros por reaseguro tratados en el Anexo RCS-5.  La suma de los requerimientos por riesgo de mercado, activos, concentración y descalce, no puede superar el 100% del valor contable de los activos sujetos a dichos requerimientos.
<b>1) Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado</b>			<b>1.- Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado</b>
El requerimiento de capital por riesgo de mercado corresponde a la suma de los siguientes requerimientos por tipo de activos:			El requerimiento de capital por riesgo de mercado corresponde a la suma de los siguientes requerimientos por tipo de activos:
1.1 Renta Fija.  El requerimiento por riesgo de mercado de valores de renta fija es igual al máximo valor observado del Valor en Riesgo	<b>103.- INS:</b> Se recomienda incluir el riesgo de mercado de los fondos de inversión dentro del cálculo del VeR tal y como lo hacen otros entes	<b>103.- SE ACEPTA:</b> Se modifica texto para incluir los fondos cerrados en el cálculo de VeR.	1.1 Renta Fija.  El requerimiento por riesgo de mercado de valores de renta fija es igual al máximo valor observado del Valor en Riesgo

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>(VeR) de la cartera de inversiones durante los últimos 60 días naturales a la fecha de cálculo, incluido el último día del mes. El método de cálculo del VeR es histórico, considera un nivel de confianza del 95%, 500 observaciones y un horizonte temporal de 21 días. El Superintendente establecerá la metodología mediante Lineamiento General debiendo comunicar sus cambios al CONASSIF.</p> <p>Las entidades deben calcular el <i>VeR</i> con periodicidad mensual para los siguientes valores: títulos de renta fija que componen la cartera de inversiones financieras de la entidad, los valores de renta fija adquiridos en recuperación de créditos, excepto las inversiones en operaciones de recompra (valores con pacto de reventa), los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos. Se deben utilizar los valores en términos brutos.</p>	<p>regulados.</p> <p><b>104.- INS:</b> En el caso del caculo del VeR, se solicita aclarar que significa utilizar los valores en términos brutos?</p>	<p><b>104.- SE ACLARA:</b> La frase final del párrafo genera confusión y resulta innecesaria para la comprensión de la metodología “valor en riesgo” que es ampliamente conocida y aplicada a nivel internacional.</p> <p><b>H.- SUGESE:</b> Modifica el texto para referenciar la frecuencia del cálculo del VeR a los lineamientos generales para la aplicación de este reglamento.</p>	<p>(VeR) de la cartera de inversiones durante los últimos 60 días naturales a la fecha de cálculo, incluido el último día del mes. El método de cálculo del VeR es histórico, considera un nivel de confianza del 95%, 500 observaciones y un horizonte temporal de 21 días. El Superintendente establecerá la metodología <u>y la frecuencia de cálculo</u> mediante Lineamiento General debiendo comunicar sus cambios al CONASSIF.</p> <p>Las entidades deben calcular el <i>VeR</i> <del>con periodicidad mensual</del> para los siguientes valores: los títulos de renta fija que componen la cartera de inversiones financieras de la entidad, los valores de renta fija adquiridos en recuperación de créditos y las <u>inversiones en fondos de inversión cerrados</u>. <u>Se exceptúan: excepte</u> las inversiones en operaciones de <u>reporto recompra (valores con pacto de reventa)</u>, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos <u>Se deben utilizar los valores en términos brutos</u>.</p>
<p>1.2. Renta Variable.</p> <p>Las inversiones en acciones o títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros valores de renta variable, tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.</p>	<p><b>105.- BOLIVAR, ADISA, BMI:</b> Por qué la separación? Por qué el 30%? Por qué el 20%? En ambos casos es excesivo, otras normativas como la SUPEN y SUGEVAL lo que castigan es un 5%.</p>	<p><b>105.- SE ACEPTA PARCIALMENTE:</b> La separación viene dado por la mayor volatilidad en el valor de mercado de la renta variable, respecto de los inmuebles. Si bien para otras Superintendencias el riesgo asignado a esos activos puede ser diferente, en la determinación de los nuevos porcentajes se ha tomado en cuenta que el 5% corresponde a una volatilidad normal y no a escenarios extremos que expongan a pérdidas no esperadas. Adicionalmente, estos porcentajes están alineados con las prácticas internacionales (Solvencia II)</p> <p>Se acepta una disminución en el ponderador de riesgo de las participaciones en fondos del</p>	<p>1.2 Renta Variable</p> <p>Las inversiones en acciones o títulos representativos de capital, <del>fondos de inversión abiertos</del> y otros valores de renta variable, tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.</p> <p><b>1.3 Fondos de inversión abiertos</b></p> <p><b>Las participaciones en fondos de inversión abiertos tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable a la fecha de cálculo del requerimiento de capital. Se exceptúan las participaciones en fondos del mercado de dinero cuyo requerimiento de capital por riesgo de mercado es del 5% de su valor contable a la fecha de cálculo de dicho requerimiento.</b></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p><b>106.- INS:</b> En el caso de los instrumentos de Renta Variable, queda la duda que se entiende por el valor contable de las inversiones en fondos de inversión y otros valores de renta variable, si es diferente al valor de mercado?</p> <p><b>107.- INS:</b> En el caso del castigo del 30% y 20% para los instrumentos de renta variable e inmuebles, respectivamente, se recomienda dejar el castigo de un 5% para los instrumentos excluidos del cálculo del VaR tal y como lo hacen otros entes regulados. A continuación se cita la normativa de la Supen y Sugeval que habla de ambas temáticas, esto con el fin de estandarizar normativa como ha sido el propósito del CONASSIF en los últimos años, SUGEVAL. SGV-A-166. "El 5% del valor facial para los títulos que no hayan sido negociados en bolsa o que no tengan un código ISIN asignado. SUPEN SPA-124. Artículo 10. Requerimiento de capital para instrumentos excluidos en el VaR. Para efectos de calcular el requerimiento patrimonial por riesgo de mercado de las entidades autorizadas, se debe adicionar al VaR el 5% del valor de mercado de</p>	<p>mercado de dinero para igualarlo a la normativa de SUPEN y SUGEVAL debido al menor riesgo de liquidez de dichas participaciones.</p> <p><b>106.- SE ACLARA:</b> De acuerdo con las normas contables aplicables en Costa Rica a entidades financieras, por disposición del CONASSIF, todas las inversiones deben ser valorados a mercado, por lo que, el valor contable corresponde al valor de mercado.</p> <p><b>107.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentario 105.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	todos los instrumentos que no se incluyan en el cálculo del VaR.		
<p>1.4 Inmuebles.</p> <p>La inversión en propiedades inmobiliarias tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 20% del valor contable del activo determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.</p>	<p><b>108.- ASSA, ADISA, BOLIVAR y BMI:</b> Un 20% para el valor contable del inmueble es un porcentaje alto. Actualmente ese requerimiento es del 10%, ¿cuál es el fundamento para subirlo?</p>	<p><b>108.- SE ACLARA:</b> Solvencia II establece un estrés del 25% sobre el valor del mercado de los inmuebles. No se ha adoptado la recomendación de solvencia en todos sus extremos debido a la necesidad de avanzar gradualmente hacia dicho estándar. Por otra parte, el hecho de que los inmuebles estén siendo reconocidos para la cobertura de provisiones técnicas justifica dicho incremento.</p>	<p>1.3 Inmuebles</p> <p>La inversión en propiedades inmobiliarias tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 20% del valor contable del activo determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.</p>
<p><b>2) Requerimiento de Capital por Riesgo de Activos</b></p>	<p><b>109.- BMI:</b> Incluyen todos los activos del balance antes era sobre el portafolio de inversión además todos los otros activos que no están se castigan con 20% y antes era el 10% ¿Cuál es el fundamento del cambio?</p> <p><b>110.- INS:</b> En el caso del Requerimiento de Capital por Riesgo de Activos, se solicita aclarar cómo se obtiene los rubros estimación de pérdidas esperadas de los diferentes activos y quien lo calcula?</p>	<p><b>109.- SE ACLARA:</b> La propuesta plantea un nuevo enfoque en el que todos los activos de balance son reconocidos para la cobertura de provisiones técnicas, lo cual justifica que el incremento del requerimiento de capital por riesgo general de activos. Por otra parte, los activos ponderados con el 20% no tienen la liquidez de las inversiones financieras, lo cual es recogido en esta disposición.</p> <p><b>110.- SE ACLARA:</b> Para los activos que se requiera reconocer una pérdida esperada a través del registro de una estimación, la entidad debe establecer la metodología y los responsables del cálculo y registro. El plan de cuentas vigente dispone las subcuentas necesarias.</p>	<p><b>2.- Requerimiento de Capital por Riesgo de Activos</b></p>
<p>El riesgo de los activos de la entidad se calcula para cada uno de los activos en balance, excepto la inversión en propiedades inmobiliarias, y es el resultado de la multiplicación del valor del activo, neta de la estimación para pérdidas esperadas, por el porcentaje de riesgo</p>			<p>El riesgo de los activos de la entidad se calcula para cada uno de los activos en balance, excepto la inversión en propiedades inmobiliarias, y es el resultado de la multiplicación del valor del activo, neta de la estimación para pérdidas esperadas, por el porcentaje de riesgo</p>

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS		COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL		
correspondiente.					correspondiente.		
	<b>Activo</b>	<b>Factor de Riesgo</b>	<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	<b>Factor de Riesgo</b>	
1	a) Efectivo y depósitos a la vista en entidades financieras, b) Inversiones en títulos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica en moneda nacional. c) Inversiones en deuda soberana de países con <i>calificación de riesgo</i> de contraparte ubicado en el grupo 1 según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo.	0.5%	<b>111.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI:</b> Se todo tiene riesgo, no así. Especialmente para los títulos con garantía del Estado. En la normativa actual las inversiones en el BCCR ponderan 0%.	<b>111.- SE ACLARA:</b> Todos los activos tienen riesgo. El riesgo de los activos se puede dividir en riesgo diversificable y riesgo sistemático; el riesgo diversificable se puede disminuir agregando activos al portafolio que se mitiguen unos a otros, sin embargo, el riesgo sistemático no puede ser reducido, sobre la base de esto último, conviene incorporar en la metodología de requerimientos de capital, algún nivel de riesgo para los activos que la norma reconoce para cubrir provisiones técnicas.	1	a) Efectivo y depósitos a la vista en entidades financieras, b) Inversiones en títulos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica en moneda nacional. c) Inversiones en deuda soberana de países con <i>calificación de riesgo</i> de contraparte ubicado en el grupo 1 según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo.	0.5%
2	a) Inversiones en títulos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica en moneda extranjera b) Inversiones en títulos con vencimiento menor a un año con calificación de riesgo del contraparte ubicada en los grupos 1 ó 2, según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	1%	<b>112.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI:</b> ¿Por qué las inversiones de 1 año o más de los Grupos 1 y 2 tienen el doble de riesgo que las de menos de 1 año? ¿Cuál es el fundamento?	<b>112.- SE ACLARA:</b> La diferencia entre los porcentajes asignados a los activos en función del plazo responde al riesgo de liquidez.	2	a) Inversiones en títulos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica en moneda extranjera b) Inversiones en títulos con vencimiento menor a un año con calificación de riesgo del contraparte ubicada en los grupos 1 ó 2, según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	1%
3	Créditos o Inversiones en títulos con vencimiento a un año, o mayor, con riesgo de contraparte ubicado en los grupos 1 ó 2, según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo (se excluyen las inversiones subordinadas).	2%	<b>113.- BMI:</b> ¿Cuál es el fundamento del cambio de 10% al 20%?. ¿Cuáles activos incluye?	<b>113.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 109.	3	Créditos o Inversiones en títulos con vencimiento a un año, o mayor, con riesgo de contraparte ubicado en los grupos 1 ó 2, según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo (se excluyen las inversiones subordinadas).	2%
4	a) Primas por cobrar en un plazo menor a 6 meses. b) Todo crédito o Inversión en títulos valores con riesgo de contraparte ubicado en el grupo 3, según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	4%	<b>114.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI:</b> ¿El plazo de las primas por cobrar se refiere a "plazo original" o "vencido"? Si fuera original, cuál es el fundamento para establecer que las mayores a 6 meses tienen el doble de riesgo que las de 6 meses menos?	<b>114.- SE ACLARA:</b> Se refiere a plazo original. El fundamento de la diferenciación es el riesgo de liquidez.	4	a) Primas por cobrar en un plazo menor a 6 meses. b) Todo crédito o Inversión en títulos valores con riesgo de contraparte ubicado en el grupo 3, según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	4%
5	Todo crédito o inversión en títulos valores con calificación de riesgo de contraparte ubicada en el grupo 4 según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo, (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	6%	<b>115.- ASSA:</b> Se debe aclarar que no incluye la Participación del Reaseguro en las Provisiones Técnicas porque ya está considerado en el Requerimiento por Reaseguro. Ni	<b>115.- SE ACLARA:</b> Tal como se señala en al inicio de este anexo: "No debe considerarse en este requerimiento de capital, los activos que se deduzcan del capital base, de acuerdo a lo	5	Todo crédito o inversión en títulos valores con calificación de riesgo de contraparte ubicada en el grupo 4 según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo, (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	6%
6	a) Todo crédito o inversión en títulos valores con calificación de riesgo de contraparte	8%			6	a) Todo crédito o inversión en títulos valores con calificación de riesgo de	8%

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL	
	ubicada en el grupo 5 según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo" (se excluyen las inversiones en deuda subordinada). b) Primas por cobrar en un plazo mayor a 6 meses. c) Inversiones subordinadas registradas en bolsas de valores autorizadas.	tampoco deben incluirse los activos incorporados en las Deducciones al Capital Base.  <b>116.- BOLIVAR, ADISA:</b> Un 20% es 10% y alto, actualmente es de un 10%. ¿Cuáles activos incluye? No debe incluir la Participación del Reaseguro en las Provisiones Técnicas porque ya está considerado en el Requerimiento de Riesgo por Reaseguro. Ni tampoco deben incluirse los activos incorporados en las Deducciones al Capital Base	<i>señalado en el artículo 8, ni tampoco los derechos de cobro que presenta la aseguradora en sus estados financieros por reaseguro tratados en el Anexo RCS-5."</i>  <b>116.- SE ACLARA:</b> Ver comentarios 109 Y 115.		contraparte ubicada en el grupo 5 según la "Tabla de Riesgo de Contraparte" de este anexo" (se excluyen las inversiones en deuda subordinada). b) Primas por cobrar en un plazo mayor a 6 meses. c) Inversiones subordinadas registradas en bolsas de valores autorizadas.
7	Crédito e inversiones subordinadas, excepto los indicados en el punto 6 c) de este cuadro.			7	Crédito e inversiones subordinadas, excepto los indicados en el punto 6 c) de este cuadro.
8	Otros activos			8	Otros activos
	Para los títulos sin calificación emitidos por entidades locales o extranjeras la calificación del emisor; si el título y/o el emisor no son calificados, el activo debe ponderarse con el porcentaje correspondiente a "otros activos"				Para los títulos sin calificación emitidos por entidades locales o extranjeras la calificación del emisor; si el título y/o el emisor no son calificados, el activo debe ponderarse con el porcentaje correspondiente a "otros activos"
	En el caso de productos por cobrar sobre créditos e inversiones, éstos deben ponderarse con el porcentaje de riesgo correspondiente al activo que les da origen.:				En el caso de productos por cobrar sobre créditos e inversiones, éstos deben ponderarse con el porcentaje de riesgo correspondiente al activo que les da origen.:
	Para la aplicación del requerimiento de capital por riesgo de activos se debe tomar en cuenta lo siguiente:				Para la aplicación del requerimiento de capital por riesgo de activos se debe tomar en cuenta lo siguiente:
	i. Los cálculos deben considerar la calificación de riesgos vigente a la fecha de cálculo.				i. Los cálculos deben considerar la calificación de riesgos vigente a la fecha de cálculo.
	ii. La calificación debe ser otorgada por una empresa calificadora de riesgo autorizada por la SUGEVAL o por alguna de las empresas señaladas en la tabla de riesgo de contraparte de este anexo. Las calificaciones emitidas por empresas autorizadas por la SUGEVAL deben homologarse de acuerdo con la metodología que mediante Lineamiento General defina el Superintendente.				ii. La calificación debe ser otorgada por una empresa calificadora de riesgo autorizada por la SUGEVAL o por alguna de las empresas señaladas en la tabla de riesgo de contraparte de este anexo. Las calificaciones emitidas por empresas autorizadas por la SUGEVAL deben homologarse de acuerdo con la metodología que mediante Lineamiento General defina el Superintendente.
	iii. Cada categoría de riesgo de crédito señalada en este anexo incluye todas las perspectivas (positiva, estable o negativa) y niveles (alto, medio, bajo).				iii. Cada categoría de riesgo de crédito señalada en este anexo incluye todas las perspectivas (positiva, estable o negativa) y niveles (alto, medio, bajo).
	iv. Si hay dos o más calificaciones se usa la que denota mayor riesgo.				iv. Si hay dos o más calificaciones se usa la que denota mayor riesgo
	v. Para instrumentos emitidos por Bancos Centrales o Ministerios de Hacienda, aplica la calificación de riesgo soberano de cada país.				v. Para instrumentos emitidos por Bancos Centrales o Ministerios de Hacienda, aplica la calificación de riesgo soberano de cada país

TEXTO PROPUESTO					OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL				
<b>Tablas de riesgo de crédito</b>							<b>Tablas de riesgo de crédito</b>				
<b>Calificaciones internacionales de largo plazo:</b>							<b>Calificaciones internacionales de largo plazo:</b>				
Grupo	Standard & Poor's	Moody's	Fitch				Grupo	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
1	AAA	Aaa	AAA				1	AAA	Aaa	AAA	
2	AA+	Aa1	AA+				2	AA+	Aa1	AA+	
	AA	Aa2	AA					AA	Aa2	AA	
	AA-	Aa3	AA-					AA-	Aa3	AA-	
3	A+	A1	A+				3	A+	A1	A+	
	A	A2	A					A	A2	A	
	A-	A3	A-					A-	A3	A-	
4	BBB+	Baa1	BBB+				4	BBB+	Baa1	BBB+	
	BBB	Baa2	BBB					BBB	Baa2	BBB	
	BBB-	Baa3	BBB-					BBB-	Baa3	BBB-	
5	BB+	Ba1	BB+				5	BB+	Ba1	BB+	
	BB	Ba2	BB					BB	Ba2	BB	
	BB-	Ba3	BB-					BB-	Ba3	BB-	
6	B+	B1	B+				6	B+	B1	B+	
	B	B2	B					B	B2	B	
	B-	B3	B-					B-	B3	B-	
7	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)				7	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)	
	CC	Ca (1,2,3)	CC					CC	Ca (1,2,3)	CC	
	C	C	C					C	C	C	
	D		DDD, DD D					D		DDD, DD D	
Las calificaciones emitidas por AM Best solamente se utilizan para el cálculo del requerimiento de capital descrito en el Anexo RCS-5 de este reglamento							Las calificaciones emitidas por AM Best solamente se utilizan para el cálculo del requerimiento de capital descrito en el Anexo RCS-5 de este reglamento				
<b>Calificaciones internacionales de corto plazo:</b>							<b>Calificaciones internacionales de corto plazo:</b>				
Grupo	Standard & Poor's	Moody's	Fitch				Grupo	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
1	A1+		F1+				1	A1+		F1+	
2	A1	P1	F1				2	A1	P1	F1	
3	A2	P2	F2				3	A2	P2	F2	
4	A3	P3	F3				4	A3	P3	F3	
5	B		B				5	B		B	



TEXTO PROPUESTO				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL			
6	C		C			6	C		C
	D		D				D		D
<b>3) Riesgo de concentración de inversiones</b>						<b>3.- <u>Requerimiento de Capital por Concentración de inversiones</u> Riesgo de</b>			
<p>El requerimiento de capital adicional por concentración de las inversiones corresponde al 100% del exceso de inversión sobre los límites máximos que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10% del total de activos, para la inversión en un mismo emisor. Se excluyen de este límite los instrumentos emitidos por el Banco Central y Ministerio de Hacienda.</li> <li>15% del total de activos, para la inversión en los emisores pertenecientes a un mismo grupo económico.</li> <li>20% del total de activos, para la inversión total en propiedades inmobiliarias.</li> <li>10% del total de activos para la inversión en acciones u otros títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros instrumentos de renta variable.</li> <li>5% del total de activos para los préstamos que otorguen las aseguradoras.</li> <li>5% del total de activos para la inversión en notas estructuradas y otros productos financieros híbridos de similar naturaleza.</li> </ol> <p>El monto de la inversión sujeta al requerimiento de capital por concentración, esto es el 100% del exceso de inversión sobre los límites máximos señalados, no se debe considerar para efectos de la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo de activos.</p>				<p><b>117.- ASSA, BOLIVAR, ADISA:</b> Se establecen límites por tipos de activos, todo exceso se castiga con un 100% del exceso. Consideramos que ponderar con el 100% todos los excesos puede ser muy conservador. Se propone establecer una escala de factores de ponderaciones en función de los niveles de excesos.</p> <p><b>118.- ASSA, BOLIVAR, ADISA:</b> Aclarar el concepto de "inmobiliarias"</p> <p><b>119.- BOLÍVAR:</b> Limita la diversificación y exige que todo se ponga en el Banco Central y en el Gobierno Central (Ministerio de Hacienda). Aclarar el concepto de "inmobiliarias"</p> <p><b>120.- BOLÍVAR, ADISA:</b> ¿Aplica también a Sucursales? No hay distinción de los distintos tipos de Fondos de Inversión.</p>	<p><b>117.- SE ACLARA:</b> La norma pretende desincentivar los excesos, Los porcentajes son los mismos utilizados en otras jurisdicciones como Chile.</p> <p><b>118.- SE ACLARA:</b> El texto enviado en consulta se refiere a "propiedades inmobiliarias".</p> <p><b>119.- SE ACLARA:</b> Si bien no existe límite para la inversión en el Banco Central de Costa Rica y en el Ministerio de Hacienda, las disposiciones sobre concentración incentivan la diversificación, pues no existe prohibición de invertir en el extranjero lo que da posibilidad de elegir entre una gran gama de instrumentos.</p> <p><b>120.- SE ACLARA:</b> Efectivamente, el tema de la inversión y las normas prudenciales relacionadas con estos activos, no diferencian por tipo de entidad. En el caso de las sucursales, lo dispuesto en relación con los niveles de concentración aplica para las inversiones que respaldan las operaciones en Costa Rica. En relación con los Fondos de inversión, en la experiencia del</p>	<p>El requerimiento de capital adicional por concentración de las inversiones corresponde al 100% del exceso de inversión sobre los límites máximos que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10% del total de activos, para la inversión en un mismo emisor. Se excluyen de este límite los instrumentos emitidos por el Banco Central <u>de Costa Rica</u> y Ministerio de Hacienda <u>de Costa Rica</u>.</li> <li>15% del total de activos, para la inversión en los emisores pertenecientes a un mismo grupo económico <u>privado</u>.</li> <li>20% del total de activos, para la inversión total en propiedades inmobiliarias.</li> <li>10% del total de activos para la inversión en acciones u otros títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros instrumentos de renta variable.</li> <li>5% del total de activos para los préstamos que otorguen las aseguradoras.</li> <li>5% del total de activos para la inversión en notas estructuradas y otros productos financieros híbridos de similar naturaleza.</li> </ol> <p>El monto de la inversión sujeta al requerimiento de capital por concentración, esto es el 100% del exceso de inversión sobre los límites máximos señalados, no se debe considerar para efectos de la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado y riesgo de activos.</p>			

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p><b>121.- BMI:</b> ¿Cuáles son los parámetros de riesgo de concentración de inversiones aplicables a sucursales? No hay distinción de los distintos tipos de Fondos de Inversión.</p> <p><b>122.- INS:</b> En el caso del Riesgo de concentración de inversiones, se solicita aclarar si la concentración establecida en este requerimiento se trabaja con el total de activos del Balance o solo con los instrumentos del portafolio de inversión?</p>	<p>año 2004, los fondos de inversión tuvieron un comportamiento similar (independiente del tipo de fondo). Adicionalmente, a diciembre de 2012, de 10 entidades solamente 3 invierten en fondos de inversión y ninguna de ellas alcanza el 5%.</p> <p><b>121.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 120.</p> <p><b>122.- SE ACLARA:</b> La norma establece los porcentajes en función del total de activos.</p> <p><b>I.- SUGESE:</b> Se modifica el texto para aclarar que la ponderación diferenciada de Banco Central y Ministerio de Hacienda, corresponde a las instituciones costarricenses.</p>	
<b>4) Riesgo de calce</b>			<b>4.- <a href="#">Requerimiento de Capital por Riesgo de Descalce</a></b>
Para determinar el riesgo de descalce entre activos y pasivos, por moneda y plazo, se debe utilizar la metodología que mediante Lineamiento General definirá el Superintendente.			Para determinar el riesgo de descalce entre activos y pasivos, por moneda y plazo, se debe utilizar la metodología que mediante Lineamiento General definirá el Superintendente.
<b>ANEXO RCS-2</b>			<b>ANEXO RCS-2</b>
<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>			<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>
<b>RIESGO OPERATIVO</b>			<b>RIESGO OPERATIVO</b>
El riesgo operativo es el riesgo de tener una pérdida resultante de inadecuados procesos internos o de una falla de éstos, del personal y sistemas, o de eventos externos. El riesgo operacional está diseñado de manera tal de incluir riesgos operativos que no hayan sido contemplados explícitamente en los otros riesgos.	<b>123.- ADISA:</b> Tampoco se define en este modelo?, cuándo se estima que quedará definido?	<b>123.- SE ACLARA:</b> Este anexo establece la metodología completa para el cálculo de requerimiento de capital por riesgo operativo.	El riesgo operativo es el riesgo de tener una pérdida resultante de inadecuados procesos internos o de una falla de éstos, del personal y sistemas, o de eventos externos. El riesgo operacional está diseñado de manera tal de incluir riesgos operativos que no hayan sido contemplados explícitamente en los otros riesgos.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
<p>El requerimiento de capital por riesgo operativo, se determina sobre la base del nivel de operaciones de la aseguradora, considerando las primas imputadas y provisiones técnicas de la compañía, con un máximo equivalente al 30% del total de requerimiento de capital de solvencia por los demás riesgos a los que está expuesta la aseguradora.</p> <p>El requerimiento de capital de solvencia por riesgo operativo se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $RCS Op = \text{Min} (0,3 * RCS base ; Riesgo Op)$ <p>Donde:</p> <p><b>RCS Op</b> : Requerimiento de Capital de Solvencia por Riesgo Operativo.</p> <p><b>RCS base</b> : Total Requerimiento de Capital de Solvencia, antes del cálculo del riesgo operativo.</p> <p><b>Riesgo Op</b> : Capital por Riesgo Operativo, se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $Riesgo Op = \text{Max} (Riesgo Op prima; Riesgo Op PT)$ <p>Con:</p> $Riesgo Op prima = 3\% * PI_t + \text{Max} [0; 3\% * (PI_t - 1,1 * PI_{t-1})]$ $Riesgo Op PT = 3\% * PTNV + 0,45\% PTV$ <p>Con:</p> <p><b>PI<sub>t</sub></b> = Prima Imputada (sin descontar reaseguro cedido) de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cálculo. El subíndice "t-1" se refiere a la PI de los 12 meses previos a los últimos 12 (meses 13 al 24).</p> <p><b>PTNV</b> = Total Provisiones Técnicas brutas, sin deducir el reaseguro cedido, de seguros de no vida (es decir, seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud)</p> <p><b>PTV</b> = Total Provisiones Técnicas brutas, sin deducir el reaseguro cedido, de seguros de vida y rentas.</p>	<p><b>124.- BOLIVAR, ADISA:</b> ¿Cuáles son los lineamientos que se utilizan para sacar los porcentajes?</p> <p><b>125.- QUALITAS:</b> El riesgo operacional es un aspecto cualitativo (segundo pilar) su evaluación debe corresponder a aspectos cualitativos, no cuantitativos como lo son las primas y las provisiones. Sugerimos que si no se va a medir adecuadamente, entonces no se establezca este requerimiento como ocurre en el modelo suizo, el cual ante la indefinición de un método de medición correcta no lo ha implementado. Igualmente a nivel de solvencia II tampoco se cuenta con un esquema de medición acertada. Todo lo anterior de acuerdo con el punto 16.1.13 de los Principios Básicos de Seguros de IAIS.</p> <p><b>126.- BMI, ADISA:</b> Por qué el 0.3 de RCS base? falta el signo %? O es el 30%?</p> <p><b>127.- INS:</b> Se solicita modificar la redacción de forma tal que permita considerar la provisión neta (descontando reaseguro) esto dado que en el caso de un terremoto la provisión se puede volver una cantidad considerable.</p> <p><b>128.- INS:</b> En el cálculo de la prima imputada, indicar que la variación</p>	<p><b>124.- SE ACLARA:</b> El requerimiento de capital por riesgo operativo es el propuesto por Solvencia II que, en Latinoamérica, ha sido adoptado por México y Chile, entre otros países.</p> <p><b>125.- NO SE ACEPTA:</b> Las prácticas internacionales tienen modelos cuantitativos de riesgo operacional, como por ejemplo Basilea. Además Solvencia II plantea una fórmula estándar, y aquellas entidades que desarrollan modelos internos, lo hacen sobre base matemática. La fórmula que se está proponiendo corresponde a la contenida en el acuerdo de Solvencia II.</p> <p><b>126.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 124. Adicionalmente, el 0,3 en la fórmula representa el 30% que establece el segundo párrafo del anexo.</p> <p><b>127.- SE ACEPTA:</b> Se adiciona un párrafo al final del anexo RCS-2</p> <p><b>128.- SE ACLARA:</b> Respecto del segundo párrafo, la definición</p>	<p>El requerimiento de capital por riesgo operativo, se determina sobre la base del nivel de operaciones de la aseguradora, considerando las primas imputadas y provisiones técnicas de la compañía, con un máximo equivalente al 30% del total de requerimiento de capital de solvencia por los demás riesgos a los que está expuesta la aseguradora.</p> <p>El requerimiento de capital de solvencia por riesgo operativo se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $RCS Op = \text{Min} (0,3 * RCS base ; Riesgo Op)$ <p>Donde:</p> <p><b>RCS Op</b> : Requerimiento de Capital de Solvencia por Riesgo Operativo.</p> <p><b>RCS base</b> : Total Requerimiento de Capital de Solvencia, antes del cálculo del riesgo operativo.</p> <p><b>Riesgo Op</b> : Capital por Riesgo Operativo, se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $Riesgo Op = \text{Max} (Riesgo Op prima; Riesgo Op PT)$ <p>Con:</p> $Riesgo Op prima = 3\% * PI_t + \text{Max} [0; 3\% * (PI_t - 1,1 * PI_{t-1})]$ $Riesgo Op PT = 3\% * PTNV + 0,45\% PTV$ <p>Con:</p> <p><b>PI<sub>t</sub></b> = Prima Imputada (sin descontar reaseguro cedido) de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cálculo. El subíndice "t-1" se refiere a la PI de los 12 meses previos a los últimos 12 (meses 13 al 24).</p> <p><b>PTNV</b> = Total Provisiones Técnicas brutas, sin deducir el reaseguro cedido, de seguros de no vida (es decir, seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud)</p> <p><b>PTV</b> = Total Provisiones Técnicas brutas, sin deducir el reaseguro cedido, de seguros de vida y rentas.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>en la provisión para primas no devengadas y la variación de la provisión por insuficiencia de primas se deben restar.</p>	<p>de “prima imputada” del artículo 3 claramente establece: “primas imputables al periodo, es decir, el monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo netos de sus anulaciones y extornos, corregido por la variación en la estimación de las primas por cobrar, la variación en la provisión para primas no devengadas y la variación de la provisión por insuficiencia de primas”.</p>	
		<p>J.- <b>SUGESE:</b> Se adiciona el párrafo según lo indicado en el comentario 127.</p>	<p><u>En caso de producirse un evento de tipo catastrófico que genere en forma excepcional un incremento de provisiones técnicas, la entidad podrá solicitar a la SUGESE que su requerimiento de capital por riesgo operativo, con base en provisiones técnicas, se calcule sin tener en cuenta el monto asociado al incremento en las provisiones derivado de ese evento catastrófico. La SUGESE podrá autorizar, de forma razonada, dicha suspensión sujeta a las condiciones que estime pertinentes y por un periodo determinado. En este caso la Superintendencia debe informar de esta situación al CONASSIF</u></p>
<b>ANEXO RCS-3</b>			<b>ANEXO RCS-3</b>
<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>			<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>
<b>RIESGO DE SEGUROS PERSONALES</b>			<b>RIESGO DE SEGUROS PERSONALES</b>
<p>El requerimiento de capital por riesgo de seguros personales corresponde a la suma del requerimiento de capital asociado a los capitales en riesgo y los requerimientos derivados de los distintos tipos de provisiones técnicas.</p> $RCS Sp = \sum_i [0,3\% * K_t * \max\left(\frac{\text{capital riesgo retenido}}{K_t}; 50\%\right) + FR * PT * \max\left(\frac{\text{provision técnica retenida}}{PT}; 50\%\right)]$	<p><b>129.- ADISA, ASSA, BOLIVAR:</b> Baja la condición a 20%, anteriormente en 50% ¿Por qué ahora se adiciona un porcentaje correspondiente a la provisión técnica si se supone que la provisión en si misma es un elemento de cumplimiento de obligaciones?</p>	<p><b>129.- SE ACLARA:</b> El reglamento enviado en consulta establece, como límite de retención el 50%. Este porcentaje, comparado con el dispuesto en la norma actual flexibiliza requerimiento ya que el límite de retención baja del 85% al 50% en seguros de vida. Por otro lado, el requerimiento de capital tiene como objetivo hacer frente a situaciones extraordinarias, escenarios que</p>	<p>El requerimiento de capital por riesgo de seguros personales corresponde a la suma del requerimiento de capital asociado a los capitales en riesgo y los requerimientos derivados de los distintos tipos de provisiones técnicas.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	<p><b>130.- ADISA, BMI:</b> Aclarar la segunda parte de la ecuación, ¿qué pasa cuando un ramo tiene varios FRs y PTs?</p> <p><b>131.- INS:</b> En la primera parte de la fórmula se considera que se debe aclarar si aplica solo para los seguros de vida y rentas que tengan reserva matemática.</p> <p><b>132.- INS:</b> Además de lo anterior, se considera que se está aplicando algo semejante al requerimiento catastrófico a los seguros excluidos del RCS-5, sin embargo no se está restando el exceso de pérdida (como en el RCS-5), lo que eleva artificialmente el requerimiento.</p>	<p>no están recogidos en el cálculo de las provisiones técnicas. No obstante, esta metodología está vigente en la normativa actual para los seguros de vida.</p> <p><b>130.- SE ACLARA:</b> en casos como el señalado por ADISA, la entidad debe hacer las segregaciones que sean necesarias, de manera que el sumatorio recoja todos los FR y PT.</p> <p><b>131.- SE ACEPTA:</b> Se modifica la redacción para excluir los seguros de vida y rentas cuyo periodo de cobertura sea igual o inferior a un año.</p> <p><b>132.- SE ACLARA:</b> El 0,3% se encuentra en la normativa vigente y se observa en jurisdicciones como España. Aunque coincide con un porcentaje de riesgo catastrófico determinado por la entidad para riesgos catastróficos, no se encuentra relacionado con éste, sino con una situación precaria por muerte; por ejemplo, si una persona con cierto monto asegurado contratado muere y la empresa cuenta con provisiones menores que el monto asegurado, la diferencia de la indemnización tiene que cubrirse con el superávit de la entidad, por lo tanto, ese es el monto a que la compañía se expone ante la posibilidad de mortalidad adversa, no necesariamente catastrófica.</p>	$RCS Sp$ $= \sum_i \left[ 0,3\% * K_t \right.$ $* \max \left( \frac{\text{capital riesgo retenido}}{K_t}; 50\% \right)$ $\left. + \sum_j FR_j * PT * \max \left( \frac{\text{provisión técnica retenida}}{PT}; 50\% \right) \right]$

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
	<p><b>133.- INS:</b> Cabe destacar que el 0.3% para aplicarlo a los productos de vida colectiva que son de corto plazo, al nivel que el resultado del requerimiento sería superior al de todos seguros generales, por lo que consideramos que el 0.3% es muy elevado. Además en la parte derecha del requerimiento ya se está considerando la provisión para primas no devengadas de esta línea. Se considera necesario que se indique para qué es el requerimiento, de dónde sale el 0.3%, cuál es el riesgo específico?</p> <p><b>134.-INS:</b> Queda la duda si la suma asegurada incorpora únicamente el beneficio básico o también las coberturas adicionales. Consideramos que lo más adecuado para evitar duplicidades es usar el monto asegurado de la cobertura básica que es el más alto. De no ser así, se debe definir la suma en riesgo, si no van a quedar sumas duplicadas.</p> <p><b>135.- INS:</b> Para la fórmula, <math>K_t =</math> Capital en riesgo entendido como la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática, para los seguros de vida y rentas, se solicita se aclare que aplica para los seguros de vida y rentas con período de vigencia mayor a un año. En la definición de capital en riesgo retenido, indicar que es para los seguros de vida y rentas.</p> <p><b>136.- INS:</b> El factor FR debe llevar un subíndice en la fórmula, para que sea coherente con la tabla y sus diferentes porcentajes.</p>	<p><b>133.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 131.</p> <p><b>134.- SE ACLARA:</b> Se debe utilizar el mayor monto de la suma asegurada relacionado con las coberturas contratadas que den lugar a provisión matemática.</p> <p><b>135.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 131.</p> <p><b>136.- SE ACEPTA:</b> Se modifica fórmula, tanto para RCS-3 como RCS-4, para guardar coherencia.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
RCS Sp = Requerimiento de capital de solvencia de seguros personales total para todos los ramos			RCS Sp = Requerimiento de capital de solvencia de seguros personales total para todos los ramos
$\sum_i$ = la suma del requerimiento de capital para cada uno de los ramos, donde "i" identifica a cada uno de los ramos en los que la entidad tiene registrado productos.			$\sum_i$ = la suma del requerimiento de capital para cada uno de los ramos, donde "i" identifica a cada uno de los ramos en los que la entidad tiene registrado productos.
$K_t$ = capital en riesgo entendido como la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática, para los seguros de vida y rentas.	<p><b>137.- ASSA, BOLIVAR, BMI:</b> ¿Cómo se procede con los casos donde no hay provisión matemática?</p> <p><b>138.- ASSA, ADISA, BMI:</b> Consideramos que se castiga de manera importante los ramos de menos de un año donde no hay provisión matemática. Se propone eliminar los casos que no tienen provisión matemática de la primera parte de la ecuación y utilizar únicamente la determinación del requerimiento basado en las provisiones.</p>	<p><b>137.- SE ACEPTA:</b> Se modifica el texto para excluir del cálculo del capital en riesgo aquellos seguros de vida y rentas cuyo periodo de cobertura sea inferior o igual a un año, es decir, aquello que no conllevan cálculo de la provisión matemática.</p> <p><b>138.- SE ACEPTA:</b> Ver comentario 137.</p>	$K_t$ = capital en riesgo entendido como la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática, para los seguros de vida y rentas <u>que tengan asociada provisión matemática.</u>
Capital en riesgo retenido = monto del capital en riesgo			Capital en riesgo retenido = monto del capital en riesgo

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL	
deducido la participación del reasegurador.				deducido la participación del reasegurador.	
FR= factor de capital regulatorio para cada una de las provisiones técnicas de acuerdo con la tabla contenida en este anexo				$\Sigma_j =$ <u>la suma del requerimiento de capital para cada uno de las provisiones técnicas incluidas en el ramo "i", donde "i" identifica el factor regulatorio aplicable a cada provisión técnica.</u> FR= factor de capital regulatorio para cada una de las provisiones técnicas de acuerdo con la tabla contenida en este anexo	
PT = monto bruto de la correspondiente provisión técnica.				PT = monto bruto de la correspondiente provisión técnica.	
Provisión técnica retenida= monto de la provisión técnica que corresponda deducido la participación del reasegurador en dicha provisión.				Provisión técnica retenida= monto de la provisión técnica que corresponda deducido la participación del reasegurador en dicha provisión.	
Provisión Técnica	Factor de Capital Regulatorio	<b>139.- INS:</b> Con respecto a la tabla que incorpora los factores regulatorios se solicita para los seguros de Riesgos de trabajo lo siguiente: Un 10% en lugar del 18% (Provisión para prima no devengada de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud), dado que este se considera muy elevado y desproporcionado con respecto al requerimiento del 7% que se solicita para los otros seguros. Un 1% en lugar del 5% (Provisión para siniestros por indemnizaciones en forma de renta de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud) que se propone para las rentas de RT; esto debido a que la tabla de mortalidad del CONASSIF, al usar tasas decrecientes de mortalidad, tiene implícitamente un 4% de aumento al calcular la reserva con dichas tablas. La cantidad de datos de que se dispone en los seguros de Riesgos del Trabajo es grande, por lo que por los grandes números, no se deberían tener grandes desviaciones; además, el cálculo de	<b>139.- NO SE ACEPTA:</b> El requerimiento de capital se exige para hacer frente a situaciones extremas. En el caso de riesgos del trabajo, accidentes y salud, la posibilidad de que se produzcan desviaciones significativas respecto de las hipótesis utilizadas es elevada, debido principalmente a que estos productos se caracterizan por una amplia diversidad de indemnizaciones (desde reembolso de gastos médicos hasta el pago de una renta vitalicia por invalidez). Adicionalmente, en el caso específico de rentas del trabajo, no existe límite a las indemnizaciones, por lo que estas desviaciones pueden ser aun mayores.	Provisión Técnica	Factor de Capital Regulatorio
Provisión matemática	5%			Provisión matemática	5%
Provisión para prima no devengada de seguros de vida y rentas	7%			Provisión para prima no devengada de seguros de vida y rentas	7%
Provisión para prima no devengada de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud	18%			Provisión para prima no devengada de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud	18%
Provisión para siniestros de seguros de vida y rentas	2%			Provisión para siniestros de seguros de vida y rentas	2%
Provisión para siniestros por indemnizaciones en forma de renta de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud	5%			Provisión para siniestros por indemnizaciones en forma de renta de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud	5%
Provisión para siniestros de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud	12%			Provisión para siniestros de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud	12%
Provisión de participación en beneficios	7%			Provisión de participación en beneficios <b>y</b>	7%
Provisión seguros con ahorro donde el riesgo de inversión es tomado por el asegurado	2%			Provisión <b>de</b> seguros <b>en los que</b> <del>con ahorro donde el riesgo de inversión es tomado por el asegurado</del> <b>lo asume el tomador.</b>	2%



TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>la provisión de SINIESTROS es vigilada por la Auditoría Externa y la misma SUGESE. Por lo tanto solicitamos que en lugar de un 12% (Provisión para siniestros de seguros de riesgos del trabajo, accidentes y salud) se aplique un 6%.</p>	<p><b>K.- SUGESE:</b> Se modifica el texto de las dos últimas líneas del cuadro para que sea coherente con lo señalado en el Anexo PT5 y PT6.</p>	
<b>ANEXO RCS-4</b>			<b>ANEXO RCS-4</b>
<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>			<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>
<b>RIESGO DE SEGUROS GENERALES</b>			<b>RIESGO DE SEGUROS GENERALES</b>
<p>El requerimiento de capital de solvencia de seguros generales es la suma del requerimiento de capital asociado a la provisión técnica para prima no devengada y la provisión técnica para siniestros.</p>			<p>El requerimiento de capital de solvencia de seguros generales es la suma del requerimiento de capital asociado a la provisión técnica para prima no devengada y la provisión técnica para siniestros.</p>
<p>El requerimiento se calcula por ramo multiplicando la respectiva provisión técnica a neta de la participación del reasegurador a la fecha de cálculo según la siguiente fórmula:</p>			<p>El requerimiento se calcula por ramo multiplicando la respectiva provisión técnica neta de la participación del reasegurador a la fecha de cálculo según la siguiente fórmula:</p>
$RCS Sg = \sum_i FR * PT$ $* \max\left(\frac{\text{provision técnica retenida}}{PT}; 50\%\right)$	<p><b>140.- ASSA, ADISA:</b> Utilizar como porcentaje un 50% en la fórmula como factor máximo genera un mayor requerimiento cuando la retención es inferior. En ramos generales y especialmente en la etapa inicial en la que están la mayoría de las compañías es usual y saludable ver porcentajes de retención significativamente inferiores al 50%. Proponemos revisar este porcentaje y utilizar uno más bajo, adecuado a la realidad actual de estrategia de retención de las aseguradores.</p> <p><b>141.- ASSA:</b> Se sugiere que el porcentaje sea variable según la calificación del reasegurador.</p>	<p><b>140.- NO SE ACEPTA:</b> Se mantienen los mismos porcentajes de retención que los recogidos en la normativa vigente, que tienen como objetivo desincentivar la cesión total de la actividad aseguradora, lo que conllevaría que las entidades actúen como intermediarios.</p> <p><b>141.- NO SE ACEPTA:</b> Este requerimiento tiene como objetivo hacer frente a</p>	$RCS Sg$ $= \sum_i \sum_j FR_j * PT$ $* \max\left(\frac{\text{provision técnica retenida}}{PT}; 50\%\right)$

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
	<p><b>142.- ADISA:</b> Se sugiere que el porcentaje sea variable según la calificación del reasegurador o que el porcentaje varíe según el ramo, ya que hay algunos ramos cuyo porcentaje de cesión suele ser muy alto por la característica del riesgo.</p>	<p>situaciones extraordinarias derivadas de factores técnicos, tales como las hipótesis actuariales para el cálculo de la prima o de las provisiones técnicas, lo cual es independiente de la fortaleza financiera del reasegurador. Esta última se analiza en el RCS-5.</p> <p><b>142.- NO SE ACEPTA:</b> Ver comentario 141.</p>	
RCS Sg = Requerimiento de capital de solvencia de seguros generales total para todos los ramos			RCS Sg = Requerimiento de capital de solvencia de seguros generales total para todos los ramos
$\Sigma_i$ = la suma del requerimiento de capital para cada uno de los ramos, donde "i" identifica a cada uno de los ramos en los que la entidad tiene registrado productos.			$\Sigma_i$ = la suma del requerimiento de capital para cada uno de los ramos, donde "i" identifica a cada uno de los ramos en los que la entidad tiene registrado productos. <u><math>\Sigma_j</math> = la suma del requerimiento de capital para cada uno de las provisiones técnicas incluidas en el ramo "i", donde "j" identifica el factor regulatorio aplicable a cada provisión técnica.</u>
FR= factor de capital regulatorio para cada una de las provisiones técnicas, para primas o para siniestros, de acuerdo con la tabla contenida en este anexo			FR= factor de capital regulatorio para cada una de las provisiones técnicas, para primas o para siniestros, de acuerdo con la tabla contenida en este anexo
PT = monto bruto de la provisión técnica, de primas o de siniestros, que corresponda.	<p><b>143.- ASSA, ADISA, BMI:</b> Se indica que es el "monto <u>bruto</u>" pero más arriba se menciona <u>neto</u> de la participación del reasegurador. ¿Cuál es la correcta? Favor aclarar este punto.</p>	<p><b>143.- SE ACLARA:</b> El segundo párrafo del texto establece que "el requerimiento se calcula por ramo multiplicando la respectiva provisión técnica neta de la participación del reasegurador de la siguiente forma...". para hallar la participación del reasegurador se establece una ecuación de donde se obtiene el porcentaje de retención, mediante la división de PT (monto bruto de la provisión) y la provisión técnica retenida.</p>	PT = monto bruto de la provisión técnica, de primas o de siniestros, que corresponda.

TEXTO PROPUESTO			OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL		
Provisión técnica retenida= monto de la provisión técnica, de primas o siniestros, que corresponda deducido la participación del reasegurador en dicha provisión.					Provisión técnica retenida= monto de la provisión técnica, de primas o siniestros, que corresponda deducido la participación del reasegurador en dicha provisión.		
Ramos	Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros	Factor Capital Regulatorio Provisión para prima Devengada	<p><b>144.- ASSA, BOLIVAR, ADISA, BMI:</b>Cuál es el fundamento para determinar los distintos factores?</p> <p><b>145.- INS:</b> Se solicita a la Superintendencia indicar la metodología de cálculo de los porcentajes establecidos en el Factor de capital regulatorio.</p> <p><b>146.- BMI:</b> Debe incluirse una exposición de motivos o considerandos del acto, administrativo.</p>	<p><b>144.- SE ACLARA:</b> Para la determinación de los factores se ha observado la normativa australiana, la cual se ha convertido en un referente para la emisión de normas en Latinoamérica.</p> <p><b>145.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 144.</p> <p><b>146.- SE ACEPTA:</b> Se agrega considerando.</p>	Ramos	Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros	Factor Capital Regulatorio Provisión para prima Devengada
Seguro obligatorio de automóviles	13,5%	10%			Seguro obligatorio de automóviles	13,5%	10%
Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.	13,5%	20,25%			Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.	13,5%	20,25%
Incendio y líneas aliadas industrial o comercial, Aviación, vehículos marítimos y ferroviarios, mercancías transportadas, Agrícolas y Pecuarios, otros daños a los bienes.	16,5%	24,75%			Incendio y líneas aliadas industrial o comercial, Aviación, vehículos marítimos y ferroviarios, mercancías transportadas, Agrícolas y Pecuarios, otros daños a los bienes.	16,5%	24,75%
Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias, responsabilidad civil y otros no mencionados precedentemente.	22,5%	33,75%			Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias, responsabilidad civil y otros no mencionados precedentemente.	22,5%	33,75%
<b>ANEXO RCS-5</b>					<b>ANEXO RCS-5</b>		
<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>					<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>		
<b>RIESGO DE REASEGURO CEDIDO</b>					<b>RIESGO DE REASEGURO CEDIDO</b>		
El requerimiento de capital por riesgo de reaseguro cedido corresponde a la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito del reasegurador y por concentración en un mismo reasegurador.			<b>147.- INS:</b> Se debe incluir la fórmula al requerimiento de capital de concentración de forma tal que permita su inclusión dentro del requerimiento total de reaseguro cedido, caso contrario no se podría adicional al cálculo.	<b>147.- SE ACEPTA:</b> Se agrega una fórmula que incluye los dos requerimientos por reaseguro.	El requerimiento de capital por riesgo de reaseguro cedido corresponde a la suma de los requerimientos de capital por riesgo de crédito del reasegurador y por concentración en un mismo reasegurador, <u>según la siguiente fórmula</u>		
					$RCS RC = RCS RCcto + RCS RCcon$ <p>Donde:</p> <p><u>RCS RC = requerimiento de capital de solvencia por</u></p>		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO FINAL
			<p align="center"><u>reaseguro cedido</u></p> <p><u>RCS RCcto = requerimiento de capital de solvencia por reaseguro cedido, por riesgo de crédito.</u>  <u>RCS RCcon = requerimiento de capital de solvencia por reaseguro cedido, por riesgo de concentración.</u></p>
<p>Para efectos de este requerimiento se considerara la calificación de riesgo internacional de los reaseguradores extranjeros, y la calificación local de los reaseguradores autorizados para operar como entidades de reaseguro en Costa Rica, bajo la supervisión de la SUGESE.</p>			<p>Para efectos de este requerimiento se considerara la calificación de riesgo internacional de los reaseguradores extranjeros, y la calificación local de los reaseguradores autorizados para operar como entidades de reaseguro en Costa Rica, bajo la supervisión de la SUGESE.</p>
<p><b>Requerimiento de capital por Riesgo de Crédito del Reasegurador</b></p>			<p><b>Requerimiento de capital por Riesgo de Crédito del Reasegurador</b></p>
<p>El requerimiento de capital por riesgo de crédito del reasegurador, se calcula de la siguiente forma:</p> $RCS RCcto = \sum_i [PRPT + \max(PNR_{oc}; 0)] * FR$	<p><b>148.- BOLÍVAR, ADISA, BMI:</b> ¿La escala de cuál Calificadora es la que se utiliza? ¿Está en los lineamientos?.</p>	<p><b>148.- SE ACLARA:</b> Al final del anexo el texto establece: “La nomenclatura de calificaciones utilizadas en este anexo corresponde a la escala internacional dispuesta por la agencia calificadora de riesgo Standard &amp; Poor’s. La calificación de algún reasegurador por parte de otra agencia internacional debe homologarse a la calificación de Standard &amp; Poor’s según las equivalencias dispuestas en las Tablas de riesgo de contraparte del Anexo RCS-1 de este Reglamento.”</p>	<p>El requerimiento de capital por riesgo de crédito del reasegurador, se calcula de la siguiente forma:</p> $RCS RCcto = \sum_i [PRPT + \max(PNR_{oc}; 0)] * FR$
<p>RCS RCcto = requerimiento de capital de solvencia por riesgo de crédito.</p>			<p>RCS RCcto = requerimiento de capital de solvencia por riesgo de crédito.</p>
<p><math>\sum_i</math> = la suma del requerimiento de capital para cada reasegurador.</p>			<p><math>\sum_i</math> = la suma del requerimiento de capital para cada reasegurador.</p>
<p>PRPT = la participación del reasegurador en las provisiones técnicas</p>			<p>PRPT = la participación del reasegurador en las provisiones técnicas</p>
<p><math>PNR_{oc}</math> = posición neta frente al reasegurador por otras cuentas. La posición neta frente a cada reasegurador se calcula en función de los derechos de cobro que presenta la aseguradora en sus estados financieros, distintos a la participación del reasegurador en las provisiones técnicas, ajustados por las obligaciones de</p>			<p><math>PNR_{oc}</math> = posición neta frente al reasegurador por otras cuentas. La posición neta frente a cada reasegurador se calcula en función de los derechos de cobro que presenta la aseguradora en sus estados financieros, distintos a la participación del reasegurador en las provisiones técnicas, ajustados por las obligaciones</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL																																				
pago frente a cada uno de los reaseguradores.			de pago frente a cada uno de los reaseguradores.																																				
FR= factor de capital regulatorio asociado a la calificación de riesgo del reasegurador de acuerdo con la tabla siguiente:			FR= factor de capital regulatorio asociado a la calificación de riesgo del reasegurador de acuerdo con la tabla siguiente:																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación de Riesgo Internacional</th> <th>Factor de Capital</th> <th>Factor de Capital Reasegurador vinculado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAA</td> <td>2%</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>AA</td> <td>5%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>7,5%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>BBB</td> <td>15%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>BB o inferior</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación de Riesgo Internacional	Factor de Capital	Factor de Capital Reasegurador vinculado	AAA	2%	2%	AA	5%	5%	A	7,5%	10%	BBB	15%	20%	BB o inferior	100%	100%		L.- <b>SUGESE:</b> Se modifica el cuadro para llenar un vacío que presentaba la propuesta al no considerar la posibilidad de que existan reaseguradores no calificados.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación de Riesgo Internacional</th> <th>Factor de Capital</th> <th>Factor de Capital Reasegurador vinculado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAA</td> <td>2%</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>AA</td> <td>5%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>7,5%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>BBB</td> <td>15%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>BB, inferior a <b>BB o no calificadas</b></td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación de Riesgo Internacional	Factor de Capital	Factor de Capital Reasegurador vinculado	AAA	2%	2%	AA	5%	5%	A	7,5%	10%	BBB	15%	20%	BB, inferior a <b>BB o no calificadas</b>	100%	100%
Calificación de Riesgo Internacional	Factor de Capital	Factor de Capital Reasegurador vinculado																																					
AAA	2%	2%																																					
AA	5%	5%																																					
A	7,5%	10%																																					
BBB	15%	20%																																					
BB o inferior	100%	100%																																					
Calificación de Riesgo Internacional	Factor de Capital	Factor de Capital Reasegurador vinculado																																					
AAA	2%	2%																																					
AA	5%	5%																																					
A	7,5%	10%																																					
BBB	15%	20%																																					
BB, inferior a <b>BB o no calificadas</b>	100%	100%																																					
<b>Requerimiento de capital por Riesgo de Crédito del Reasegurador</b>			<b>Requerimiento de capital por Riesgo de Crédito del Reasegurador</b>																																				
El requerimiento de capital por concentración del reaseguro, se determina aplicando un factor de capital del 100% sobre el exceso de la participación de un mismo reasegurador, en el monto total de la cuenta "participación del reaseguro en los diferentes tipos de provisiones técnicas" que mantiene la entidad a la fecha de cálculo de acuerdo a la siguiente tabla:			El requerimiento de capital por concentración del reaseguro, se determina aplicando un factor de capital del 100% sobre el exceso de la participación de un mismo reasegurador, en el monto total de la cuenta "participación del reaseguro en los diferentes tipos de provisiones técnicas" que mantiene la entidad a la fecha de cálculo de acuerdo a la siguiente tabla:																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación de Riesgo Internacional</th> <th>Límite de Concentración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAA, AA</td> <td>Sin limite</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>BBB</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación de Riesgo Internacional	Límite de Concentración	AAA, AA	Sin limite	A	25%	BBB	10%	<p><b>149.- ADISA, ASSA, BOLIVAR, BMI:</b> Las escalas de límites de concentración no son proporcionales al nivel percibido de riesgo, según la calificación. Proponemos revisar los límites de concentración.</p> <p><b>150.- BMI:</b>Cuál es el fundamento técnico para asignar el porcentaje.</p>	<p><b>149.- NO SE ACEPTA:</b> Para la determinación de los porcentajes se han valorado los porcentajes utilizados en otras jurisdicciones como Chile.</p> <p><b>150.- SE ACLARA:</b> Ver comentario 149.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación de Riesgo Internacional</th> <th>Límite de Concentración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAA, AA</td> <td>Sin limite</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>BBB</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación de Riesgo Internacional	Límite de Concentración	AAA, AA	Sin limite	A	25%	BBB	10%																				
Calificación de Riesgo Internacional	Límite de Concentración																																						
AAA, AA	Sin limite																																						
A	25%																																						
BBB	10%																																						
Calificación de Riesgo Internacional	Límite de Concentración																																						
AAA, AA	Sin limite																																						
A	25%																																						
BBB	10%																																						
Para efectos de lo anterior, se considera como un mismo reasegurador a todas las entidades pertenecientes a un grupo asegurador o reasegurador. En caso de que el grupo reasegurador esté integrado por reaseguradores con diferente calificación de riesgo, para el cálculo de riesgo de concentración debe utilizarse la calificación que denote el mayor riesgo.  Asimismo, los diferentes sindicatos del Lloyd deben considerarse como un único reasegurador.			Para efectos de lo anterior, se considera como un mismo reasegurador a todas las entidades pertenecientes a un grupo asegurador o reasegurador. En caso de que el grupo reasegurador esté integrado por reaseguradores con diferente calificación de riesgo, para el cálculo de riesgo de concentración debe utilizarse la calificación que denote el mayor riesgo.  Asimismo, los diferentes sindicatos del Lloyd deben considerarse como un único reasegurador.																																				

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>En caso de producirse un evento de tipo catastrófico que genere en forma excepcional un exceso de participación de un reasegurador en las provisiones técnicas, la entidad podrá solicitar a la SUGESE que suspenda en forma temporal la aplicación de los límites de concentración señalados. La SUGESE podrá autorizar de forma razonada dicha suspensión sujeta a las condiciones que estime pertinentes y por un periodo determinado. En este caso debe informar de este evento al CONASSIF.</p>			<p>En caso de producirse un evento de tipo catastrófico que genere en forma excepcional un exceso de participación de un reasegurador en las provisiones técnicas, la entidad podrá solicitar a la SUGESE que suspenda en forma temporal la aplicación de los límites de concentración señalados. La SUGESE podrá autorizar de forma razonada dicha suspensión sujeta a las condiciones que estime pertinentes y por un periodo determinado. En este caso, <b>la Superintendencia</b> debe informar de este evento al CONASSIF.</p>
<p>La nomenclatura de calificaciones utilizadas en este anexo corresponde a la escala internacional dispuesta por la agencia calificadora de riesgo Standard &amp; Poor's. La calificación de algún reasegurador por parte de otra agencia internacional debe homologarse a la calificación de Standard &amp; Poor's según las equivalencias dispuestas en las Tablas de riesgo de contraparte del Anexo RCS-1 de este Reglamento. Cuando el reasegurador esté calificado por más de una agencia calificadora, debe utilizarse la calificación que denote el mayor riesgo.</p>			<p>La nomenclatura de calificaciones utilizadas en este anexo corresponde a la escala internacional dispuesta por la agencia calificadora de riesgo Standard &amp; Poor's. La calificación de algún reasegurador por parte de otra agencia internacional debe homologarse a la calificación de Standard &amp; Poor's según las equivalencias dispuestas en las Tablas de riesgo de contraparte del Anexo RCS-1 de este Reglamento. Cuando el reasegurador esté calificado por más de una agencia calificadora, debe utilizarse la calificación que denote el mayor riesgo.</p>
<b>ANEXO RCS-6</b>			<b>ANEXO RCS-6</b>
<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>			<b>CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA</b>
<b>RIESGO CATASTRÓFICO</b>			<b>RIESGO CATASTRÓFICO</b>
<p>El requerimiento de capital por riesgo catastrófico se calcula, para todos los ramos de seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud que incluyan la cobertura por eventos naturales, de la siguiente forma:</p>	<p><b>151.- INS:</b> Este requerimiento de capital se establece por ramo de seguros, por lo que se solicita para simplicidad de este reglamento dejar los cálculos a este nivel y de esta forma no modificar el catálogo de cuentas de la SUGESE y realizar los cálculos sin tanto detalle el cual no debería aportar marginalmente más información al cálculo.</p>	<p><b>151.- NO SE ACEPTA:</b> Los cálculos de los diferentes requerimientos de capital se basan en ramos. No obstante la entidad debe tener una gestión adecuada para la actividad aseguradora que realiza, en consecuencia, debe ser capaz de disponer de información que le permita determinar y analizar adecuadamente los riesgos que asume, aun cuando estos no se muestren a nivel de cuentas en el plan contable, en cualquier caso, las compañías tienen posibilidad de identificar rubros específicos a nivel de cuentas analíticas.</p>	<p>El requerimiento de capital por riesgo catastrófico se calcula, para todos los ramos de seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud que incluyan la cobertura por eventos naturales, de la siguiente forma:</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO FINAL
		<p>Ello se encuentra alineado con la prácticas internacionales, por ejemplo México y Solvencia II, debido a la diversidad de riesgos que pueden encontrarse dentro de un mismo ramo, por ejemplo, dentro del ramo de automóviles, el comportamiento del grupo de taxis no es el mismo que el del grupo de motocicletas y del de autobuses, esto conlleva la necesidad de exigir que la metodología se aplique por grupos de riesgos homogéneos y como mínimo, por línea de seguros.</p>	
$RCS_{cat} = [(K_t * FR_{cat}) - SrXL]$			$RCS_{cat} = [(K_t * FR_{cat}) - SrXL]$
<p>Donde:</p> <p><math>RCS_{cat}</math>=Requerimiento de capital de riesgo catastrófico por eventos naturales.</p> <p><math>K_t</math>=Monto de las responsabilidades retenidas y vigentes a la fecha de su determinación, menos deducibles y coaseguro.</p> <p><math>FR_{cat}</math>=Factor regulatorio según la siguiente tabla:</p>	<p><b>152.- INS:</b> El 8% se considera excesivo para algunas líneas. El PML de 8% fue calculado para la línea Incendio y líneas aliadas (ver oficio SGS-2011-1448 del 24 de agosto de 2011 y SGS-DES-O-0604-2012 del 20 de marzo de 2012). No tiene sustento técnico el uso de dicho PML de manera generalizada en todos los riesgos.</p> <p>En el oficio SGS-DES-O-0604-2012 del 20 de marzo de 2012 nos informaron que “En cuanto al estudio técnico de riesgo catastrófico emitido por el INS, tal como se indicó en el oficio SGS-1448-2011, su análisis fue incorporado en el estudio que realiza esta Superintendencia con el propósito de plantear modificaciones al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros”, sin embargo, el 8% lo han dejado uniforme para todos los ramos de seguros.</p> <p>Además se nos indicó en el mismo</p>	<p><b>152.- SE ACEPTA:</b> Se modifica la propuesta para que el 8% solo se exija a incendio y líneas aliadas. Conforme se tengan estudios que avalen el PML de otras líneas incorporarán los requerimientos de capital correspondientes.</p>	<p>Donde:</p> <p><math>RCS_{cat}</math>=Requerimiento de capital de riesgo catastrófico <del>por</del> <b>eventos naturales.</b></p> <p><math>K_t</math>=Monto de las responsabilidades retenidas y vigentes a la fecha de su determinación, menos deducibles y coaseguro.</p> <p><math>FR_{cat}</math>=Factor regulatorio <del>según la siguiente tabla:</del> <b>=8%</b></p>

TEXTO PROPUESTO		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL	
		oficio lo siguiente: "Por otra parte, a efecto de que sea considerado por el INS, se le informa que para efectos de este requerimiento de capital, el factor regulatorio debe calcularse sobre el monto de las responsabilidades retenidas y vigentes a la fecha de su determinación, menos deducibles y coaseguro sobre los bienes que cuenten, de manera expresa, con una cobertura por daño directo originado en el terremoto en seguros del ramo "incendio y líneas aliadas". Lo anterior por cuanto el factor regulatorio establecido en el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, se basa en el estudio contratado y liberado por el Instituto sobre el riesgo de terremoto. Cabe indicar que en las próximas semanas la Superintendencia emitirá una circular aclaratoria sobre el tema."			
Ramo de Seguro	Porcentaje			<del>Ramo de Seguro</del>	<del>Porcentaje</del>
Ramos de seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud.	8%			<del>Ramos de seguros generales, riesgos del trabajo, accidentes y salud.</del>	<del>8%</del>
SrXL = Suma reasegurada en los contratos de exceso de pérdida vigentes.				SrXL = Suma reasegurada en los contratos de exceso de pérdida vigentes.	
Si RCSCat<0, no habrá que sumar este requerimiento, es decir, se iguala a 0				<del>Si RCSCat&lt;0, no habrá que sumar este requerimiento, es decir, se iguala a 0</del>	